

Trata de Personas

Políticas de Estado
para su prevención y sanción

Trata de Personas

Políticas de Estado para su prevención y sanción

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Julio Alak

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Dr. Julián Álvarez

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL

Dr. Juan Martín Mena

**DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL**

Dr. Mariano Ciafardini

**PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO
A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA**

Lic. Zaida Gatti

**OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACIÓN
DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL**

Lic. Chantal Stevens

Trata de personas : políticas del estado para su prevención y sanción /
Zaida Gatti ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires : Infojus, 2013.
200 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-28886-6-4

1. Derechos Humanos. 2. Políticas Públicas . I. Gatti, Zaida
CDD 323

Fecha de catalogación: 26/06/2013

ISBN: 978-987-28886-6-4

Trata de Personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción.

1^{ra}. edición - Junio 2013

Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329,
C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Editado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.

Directora: María Paula Pontoriero

Correo electrónico: ediciones@infojus.gov.ar

Todos los derechos reservados. Distribución gratuita. Prohibida su venta. Se permite la reproducción total o parcial de este libro, su almacenamiento en un sistema informático, su transmisión en cualquier forma, o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, con la previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

COLABORADORES



DELFINA DE CESARE

CARINA MÜLLER

MARÍA DE BELÉN PORTILLO

CECILIA SGRAZUTTI

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE
Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS
DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA

PRÓLOGO

JULIÁN ÁLVAREZ⁽¹⁾



La Trata de Personas es una de las violencias más graves que se imprime a una parte de la población, en particular, a su sector más vulnerable. Viola en su totalidad el paradigma de Derechos Humanos, ya que deshumaniza a las personas tratándolas como mercancía.

En cierto punto, la Trata de Personas es consecuente con la concepción neoliberal del trabajo humano, que considera al sujeto como alguien que dispone de su trabajo (y de su cuerpo) para enajenarlo al mercado, en las condiciones que éste establezca. Durante mucho tiempo, este delito de reducción a servidumbre fue naturalizado por la sociedad y no fue tratado por las autoridades en forma acorde a la gravedad que posee.

Hacerse cargo de una problemática que durante muchos años sólo era contemplada por sectores minoritarios no es una acción aislada en la gestión de estos gobiernos, sino que se enmarca en una totalidad de políticas que poseen una cuestión de fondo: promover la autonomía del sujeto. Autonomía que se traduce en la participación concreta en la sociedad que forma parte, como actor y protagonista. Para eso, es esencial el real conocimiento de los mecanismos y las instituciones que rigen su funcionamiento. Del 2003 a esta parte, las políticas llevadas adelante por los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner en materia de Derechos Humanos han contribuido a cambiar el paradigma cultural de nuestra sociedad. En el caso del delito de la Trata de Personas, se ha logrado una visibilización mucho mayor y, por consiguiente, se han impulsado los mecanismos para su efectiva sanción.

En este sentido, impulsar la democratización en el ámbito del Poder Judicial, lugar donde se define, entre otras cosas, la política criminal desplega-

(1) Secretario de Justicia de la Nación.

da por los órganos de criminalización secundaria, está en sintonía con el empoderamiento de la sociedad, promovido por este gobierno.

En efecto, no puede desconocerse que en el ámbito judicial gran parte de los delitos cuyos responsables no pertenecen a las capas más vulnerables de la sociedad prácticamente no son abordados. Esto conlleva una lamentable disparidad en los números: las sentencias judiciales referidas a hechos constitutivos de Trata son mucho menores a su real proporción en las conductas que afectan a la sociedad.

Y, finalmente, cuando se logró, como es el caso de la causa de María de los Ángeles Verón, llevar a juicio este delito, el ámbito judicial mostró su resistencia a cumplir con la función social a su cargo, respondiendo a una estructura corporativista y connivente con las redes tratantes.

Esto no puede entenderse como una falencia, sino como un síntoma que trasluce que los intereses del grupo social hegemónico en ese ámbito son distintos —y muchas veces, contrarios— a los de la sociedad en general. Esto ha generado un reclamo social —acompañado por un sector del Poder Judicial que no quiere utilizar sus funciones sociales como privilegios sino como responsabilidades—, cada vez más acuciante en cuanto a la necesidad de transparentar lo que allí ocurre, respondiendo al principio de soberanía popular propugnado por nuestra Constitución Nacional.

En ese sentido, la política criminal desplegada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación pretende abordar la problemática en su integralidad y en forma articulada con los diversos actores que intervienen en la materia. Así, relevar el imaginario social en la materia, difundir las concepciones enraizadas en la legislación que hacen a la necesidad de desnaturalización de los hechos constitutivos de Trata, y contribuir a la efectiva restitución de derechos de las personas afectadas en forma directa, constituyen sus tareas más importantes.

El presente libro se enmarca dentro de estas tareas, exponiendo las políticas de los organismos dependientes de la Subsecretaría de Política Criminal, y su interacción, tanto interna como externa. Y a la vez, ofrece los datos relevados respecto del ideario social en la materia y de la práctica de distintos actores que coadyuven, por un lado en forma directa a la visibilización y desnaturalización de la Trata; y por el otro, a la constante reevaluación para el diseño de las mejores estrategias que lleven a disminuir la violencia generada por la Trata de Personas.

ÍNDICE



Prólogo. Por JULIÁN ÁLVAREZ p. VII

Las víctimas de la Trata. Política de restitución de derechos. El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Por ZAIDA GATTI p. 1

1. Las organizaciones criminales..... p. 6
2. Las víctimas p. 11
3. Metodología de intervención del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata p. 14
4. Estadísticas de los operativos realizados..... p. 17

Medios y Trata. La erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación: logros y desafíos de la política implementada por la República Argentina. Por MARÍA CHANTAL STEVENS p. 21

1. Introducción p. 21
2. ¿Por qué prohibir los avisos de comercio sexual? p. 22
3. La creación de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual p. 24
4. ¿Qué tipo de avisos monitorea a diario la OM? p. 25
5. Logros de la Oficina de Monitoreo p. 29
6. Desafíos de la Oficina de Monitoreo p. 34

Herramientas de relevamiento, diseño y evaluación del abordaje político criminal en materia de Trata de Personas. Por MARIANO CIAFARDINI ... p. 37

1. Relevamiento judicial sobre casos de Trata de Personas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....p. 40

Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de Trata de Personas y de organismos estatales articulados.

Por ANTONELA C. GHEZZI.....	p. 47
1. Definición normativa	p. 49
2. El delito de Trata en Argentina de acuerdo al régimen original establecido por la ley 26.364.....	p. 51
3. Las modificaciones introducidas por la ley 26.842.....	p. 78
4. La acción argentina contra el delito de Trata de Personas	p. 92

Relevamiento de la percepción social sobre la Trata de Personas. Breve análisis preliminar sobre los resultados de la primera Encuesta Nacional. Por LUIS D'ANGELO y DANIEL R. FERNÁNDEZ

1. Introducción	p. 123
2. Contexto.....	p. 124
3. Ficha Técnica	p. 125
4. Principales resultados: descripción general	p. 126
5. Instrumento de Recolección de Datos	p. 141

Relevamientos de actividad judicial sobre la Trata de Personas. Estudio judicial en los Tribunales Federales en el ámbito de la CABA.

Por HERNÁN OLAETA.....	p. 149
1. Fuente de información. El problema de la medición de la criminalidad y el funcionamiento del sistema de justicia penal. Estudio judicial sobre el delito de Trata de Personas	p. 149
2. Objetivo y aspectos metodológicos del estudio	p. 152
3. Principales resultados.....	p. 155
4. Casos de Trata de Personas para la explotación sexual y laboral	p. 158

Conclusiones. Enfoque global de Política Criminal en relación a la Trata de Personas. Por JUAN MARTÍN MENA

Bibliografía	p. 167
---------------------------	--------

Protocolo	p. 169
------------------------	--------

Anexo I. Protocolo de Actuación del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata	p. 172
--	--------

Las víctimas de la Trata. Política de restitución de derechos

El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

ZAIDA GATTI⁽¹⁾



La República Argentina asumió el compromiso de combatir el delito de Trata de Personas promulgando el 29 de abril de 2008 la ley 26.364, "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", modificada a su vez por la ley 26.842 y promulgada el 27 de diciembre de 2012. Con la creación de esta norma el Estado Nacional dio cumplimiento a obligaciones internacionales asumidas con antelación.

En el año 2002, Argentina ratificó el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", también conocido como Protocolo de Palermo (Italia). En concordancia con ello, se promulgó la citada ley 26.364

(1) Licenciada en Psicología, título obtenido en la Universidad de Buenos Aires. Coordinadora del "Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

que permitió incorporar el delito de Trata de Personas al Código Penal de la Nación,⁽²⁾ dotando al sistema legal de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al delito con el fin de erradicarlo. La sanción de la ley habilitó la creación de organismos gubernamentales que se ocupan de la persecución del delito, y asistencia y acompañamiento a las víctimas desde el momento mismo del rescate en los lugares de explotación, esto último abordado desde un enfoque multidisciplinario, con equipos técnicos especializados que garantizan que las víctimas reciban apoyo psicológico, médico, asesoramiento jurídico, y conocimiento de sus derechos en tanto que son víctimas de un delito y no responsables por la comisión del mismo.

Históricamente, a fines del siglo XIX, Buenos Aires era conocida internacionalmente por la "Trata de Blancas" (sic) que en la ciudad encontraba un espacio privilegiado para el negocio de los rufianes, a su vez sostenido por los clientes. Si bien los casos verificables eran poco frecuentes, suponían un sistema de reclutamiento forzado por parte de novios, maridos, amantes y proxenetas profesionales. Sin embargo, en el período culminante de la emigración europea, entre 1870 y la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la prostitución y la "Trata de Blancas" manejada por personas de la colectividad judía comenzaron a adquirir mayor visibilidad y una dinámica propia. Las mujeres europeas poblaron los burdeles de Buenos Aires. En Europa se publicaban informes sobre la "Trata de Blancas" de mujeres judías y, ya en 1889, la Asociación de Vigilancia Nacional británica advertía sobre los detalles de un trato para llevar mujeres hacia la ciudad de Buenos Aires con propósitos inmorales, en donde las venderían por 200 libras cada una y cuyos réditos serían compartidos por los socios del negocio.

La primera red de traficantes locales data entonces de aquella época, integrada por rufianes judíos, al mismo tiempo que la Asociación Judía para la Protección de Jóvenes y Mujeres, fundada en Londres en 1885, convirtió a Buenos Aires en su objetivo con el fin de ayudar a quienes llegaban a estas playas: intentaban evitar su captura por los tratantes. A su vez, en tanto país católico, nuestro país aceptaba la prostitución como un mal necesario.

La primera red de tratantes desbaratada en la República Argentina fue la *Zwi Migdal*; Noe Trauman fue uno de sus socios fundadores. Consciente

(2) Ver CPN, Libro II, Título V, Capítulo I, art. 145 *bis* y *ter*.

del deseo que despertaban las mujeres en la inmensa población masculina, con conocimiento de lo que ocurría en Rosario y a sabiendas de que muchos integrantes de su comunidad se dedicaban a la explotación de mujeres en Brasil desde 1867, Trauman contactó a un pequeño grupo de inmigrantes polacos y fundó con ellos la Sociedad Israelita de Socorros Mutuos Varsovia, que se instalaría en la localidad de Avellaneda. La Sociedad Varsovia obtuvo inmediatamente su personería jurídica al amparo de su sede, y el fundamento de su acta fundacional fue la ayuda mutua de todos sus asociados. El verdadero fin sería el desarrollo de una empresa floreciente ideada por Trauman: la importación de jóvenes mujeres polacas y su posterior explotación en el ejercicio de la prostitución.

Por otra parte, la sociedad civil, preocupada por la Trata y en conjunto con las acciones de la policía, creó en Buenos Aires la Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas que, entre otras actividades, controlaría los avisos que en forma de engaño se publicaban en los diarios de la época,⁽³⁾ a la vez que procuraría bolsas de trabajo y hogares transitorios para las mujeres rescatadas.

Recién en el año 1926, comenzó el desmantelamiento de la organización fundada por Trauman a partir de la denuncia sobre la existencia de dichas redes presentada por Raquel Liberman ante el Comisario Julio Alsogaray. En el año 1930 fueron condenados algunos de los rufianes y miembros de la organización.

Raquel Liberman nació en Polonia y fue engañada en su país por un hombre, con falsas promesas de matrimonio, con el que viajó hacia la Argentina, pero ya durante el viaje en barco comenzaron los primeros malos tratos. Una vez que arribaron a la República Argentina se instalaron en una vivienda junto con otras personas (mujeres y hombres). Cuando Raquel descubrió el engaño intentó revelarse, pero a cambio recibió maltrato físico y moral, la privaron de comer y la encerraron en un cuarto oscuro, y la amenazaron de muerte.

En este contexto fue que nuestro país se colocó en la vanguardia legislativa sancionando, el 23 de septiembre de 1913, la primera "Ley contra

(3) Según datos aportados por la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (ver texto de la Lic. Stevens en esta publicación), creada por decreto 936/11, se visualizará de qué modo la publicación de avisos con ofertas de trabajo engañoso continúa en el Siglo XXI a través de diversos medios de comunicación.

la Trata de Blancas, la Prostitución de Niñas y Adolescentes y el Rufianismo". El diputado socialista Alfredo Palacios fue el impulsor de la misma. Durante su defensa en el Parlamento, sostuvo que estos delitos debían incorporarse en el Código Penal denunciando el tráfico y proponiendo las sanciones que en aquella época se consideraban pertinentes. La ley nunca fue derogada, pero tampoco fue aplicada.

La falta de continuidad en las políticas públicas, sumada a la naturalización de la existencia de este delito no percibido como tal, sino como mero ejercicio de la prostitución, permitió que durante casi dos siglos estas prácticas esclavistas continuaran y se afianzaran en nuestro país.

No fue sino hasta que la comprensión de dicha situación se modificó de modo estructural que pudo ser entendida como un grave delito, que comporta el avasallamiento de los derechos humanos de las víctimas y toma el valor de una de las formas más extremas de la violencia de género. Este giro facilitó su incorporación en la agenda política durante la presidencia de Néstor Kirchner y la profundización de su abordaje durante la actual presidencia de Cristina Fernández de Kirchner.

Según define la ley 26.842,

"...se entiende por Trata de Personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de Trata de Personas:

- a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

- e. Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

La ley 26.842, promulgada el 27 de diciembre de 2012, fue un gran acierto especialmente en su artículo segundo, que consiste en eliminar la necesidad de los medios comisivos a fin de demostrar la existencia del delito de Trata de Personas incluso en el caso de las víctimas mayores de edad, supuesto que ya estaba contemplado para el caso de personas menores de edad.

Dictaminar que existe Trata de Personas sin hacer referencia a los medios comisivos supone considerar que algunas formas de explotación son coercitivas por su propia naturaleza. Toda defensa o alegación del consentimiento por parte de la víctima carece así de valor.

El hecho de que una persona sea consciente de que se la está empleando en prostitución o cualquier tipo de comercio sexual como un objeto de intercambio que genera ganancias para los explotadores o en uso de trabajos forzados (en campos, textiles, ladrilleras, etc.) no modifica su condición de víctima.

Aún consciente de la naturaleza de su trabajo, la persona que se convierte en víctima puede haber sido engañada en las condiciones del mismo (como sucede en casi la totalidad de los casos), puede hallarse bajo amenaza (en forma directa o a través de su familia) y, fundamentalmente, la “oferta laboral” se le pudo haber presentado en concordancia con su situación de vulnerabilidad.

La reforma contempla al abuso de la situación de vulnerabilidad como un agravante, a fin de aplicar penas más elevadas a los delincuentes, puesto que los tratantes conocen cabalmente la situación en la que se encuentran sus futuras víctimas. En todos los casos, de las 4602 víctimas rescatadas, desde la sanción de la ley 26.364 hasta el 31 de marzo de 2013, se pudo comprobar que las mujeres explotadas en el comercio sexual (en cualquiera de sus formas) son madres de varios hijos, que carecen de una pareja

que las ayude en la manutención de los mismos, por lo que deben afrontar la crianza, alimentación, vestimenta, educación, acceso a la salud y otras necesidades básicas a las que ellas mismas no pudieron acceder.

En el caso de las víctimas de género masculino también se comprueba a diario que la situación de vulnerabilidad se encuentra facilitada, entre otros factores, por la falta de oportunidades laborales, falta de acceso a la educación y a la salud. Generalmente, se trata de familias numerosas que deben ser sostenidas económicamente por el hombre, ya que sus esposas son las encargadas del cuidado de los hijos y el hogar. Las situaciones descriptas los tornan vulnerables al momento de aceptar propuestas laborales que son presentadas como “grandes oportunidades”, pero que se esfuman al arribar al lugar de destino, donde comienza la explotación sin ningún tipo de ganancia para quien se consideraba hasta ese momento un trabajador.

Retomando los aciertos de la reforma legal, consideramos que es una disposición que, además, reafirma normas jurídicas internacionales existentes. En los casos de víctimas de Trata de Personas, su consentimiento es lógica y jurídicamente imposible. El consentimiento pleno solamente es posible cuando se conocen todos los hechos pertinentes y una persona ejerce su libre voluntad de aceptar o no, sin condicionamientos de ningún tipo.

1. Las organizaciones criminales

Siempre que hablamos de Trata de Personas estamos refiriéndonos a organizaciones que se dedican al crimen organizado, cuyas consecuencias son graves para la seguridad, bienestar y los derechos humanos de las víctimas.

Dicha actividad delictiva genera un alto rendimiento económico y conlleva bajo riesgo de sanción. El bajo riesgo de condena que la Trata de Personas representa para los criminales nos permite comprender más fácilmente por qué parte del crimen organizado está girando su foco de actuación de las drogas y las armas hacia el comercio de seres humanos, o sumando esta modalidad delictiva a la que ya realizaban, disputando el segundo puesto entre los delitos de crimen organizado (como el tráfico de armas y el narcotráfico), según datos proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Para un desarrollo exitoso, estos grupos organizados necesitan la concurrencia simultánea de múltiples factores: zonas de extrema pobreza de

una región, desigualdad de oportunidades, migración por motivos económicos y sociales, discriminación por género, falta de acceso a la educación, a la salud y a la justicia, entre otros.

Sin embargo, existen otras variables de las que estas organizaciones se valen, como la falta de concientización, sensibilización e información sobre la problemática por parte de la sociedad en general, y la insuficiente capacitación de los organismos con capacidad de juzgar a los responsables por la comisión del delito sin criminalizar a las víctimas, entre las más destacables. Las víctimas provienen, en su gran mayoría, de provincias o ciudades que presentan grandes dificultades económicas. Esta situación las transforma en seres muy vulnerables, con escasas oportunidades en el mercado laboral.

De este modo, quedan instaladas algunas de las condiciones favorables para la Trata de Personas. La condición económica es uno de los factores que torna más vulnerables a las víctimas, pero hay otros factores que también la tornan vulnerable. Pero aún en estratos sociales donde la pobreza no es un factor de vulnerabilidad también nos encontramos con adolescentes captadas por estas redes mafiosas. El método de captación que se utiliza es otro, como por ejemplo, ofrecerles la oportunidad de convertirse en modelos famosas o aparecer en tapas de revista. El nivel de vulnerabilidad de estas adolescentes podríamos ubicarlo en el plano de la falta de contención familiar y frecuentemente casos de violencia familiar, hasta el punto de que, en ocasiones, son las propias familias quienes expulsan a sus hijas o hijos del hogar convirtiéndolos en un blanco perfecto para el engaño.

Teniendo en cuenta las políticas que el Estado argentino lleva adelante, y devolviéndole su lugar a la condición de víctima, nos encontramos ante la necesidad de contar con una justicia más democrática, por lo que se torna indispensable reflexionar acerca del concepto de Justicia: las víctimas y la sociedad en su conjunto necesitan tanto una Justicia democrática, como una Justicia no-patriarcal.⁽⁴⁾

(4) La violencia de género se escabulle entre los mandatos dominantes, siendo el aparato judicial uno de sus principales pilares de reproducción, constituido por prácticas patriarcales fundacionales al propio saber jurídico. Hoy, a la búsqueda de verdad, se le hace indispensable la demanda por una justicia no-patriarcal. Todavía tenemos una justicia que sigue dictando sentencias desde una ideología patriarcal y machista.

Los organismos encargados de juzgar y condenar a los responsables por la comisión de un delito deben estar plenamente capacitados sobre las características propias del delito a juzgar. En el caso de la Trata de Personas, no solo resulta fundamental el conocimiento teórico, sino muy especialmente la sensibilización de los magistrados. Quien juzga un delito de estas características no puede encontrarse ajeno a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas.

Puesto que aún se mantienen ciertas prácticas masculino-dominantes es que un Juicio sobre Trata de Personas con un fallo escandaloso⁽⁵⁾ dejó al descubierto situaciones que ya se advertían en diversos casos sobre Trata o Explotación de Personas. Cuando se focaliza el debate en torno a la vida íntima de una víctima, produciendo un claro proceso de revictimización en vez de direccionarlo hacia la comisión del delito que se está juzgando, estamos ante la presencia de “una justicia que le da la espalda a la sociedad”,⁽⁶⁾ y que sostiene y perpetúa desigualdades sociales, ya que las víctimas son consideradas de un estrato social inferior no sólo en relación a los victimarios, sino especialmente en relación a los encargados de sentenciar y condenar a los responsables. No se les brinda, en la mayoría de los casos, las garantías necesarias y no se respetan los derechos de las víctimas.

Muchas de estas cuestiones permanecían inadvertidas y posibilitaron el afianzamiento en la oscuridad de estas prácticas aberrantes, que incrementan sus ganancias a merced del uso y abuso de personas. Por esta y muchas otras razones, hoy la Trata de Personas es considerada la “Esclavitud del siglo XXI”. La Trata de Personas es un delito de carácter transnacional, no porque ocurra fuera de las fronteras de un país, sino porque ocurre en casi todos los países del mundo.

La República Argentina cuenta con altos porcentajes de Trata Interna, un “negocio” que se encuentra sustentado por tres ideas básicas:

- En Argentina existen zonas que funcionan como focos de origen, que presentan enorme cantidad de víctimas potenciales.
- El mercado sexual se encuentra en aumento permanente, y está sostenido por la demanda infinita de los “servicios” que prestan las víctimas.

(5) Caso Marita Verón.

(6) Palabras enunciadas por Cristina Fernández de Kirchner en su discurso del 9 de diciembre de 2012 en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos.

- Las organizaciones delictivas mantienen el control sobre la situación y cuentan con grandes sumas de dinero que les permiten moverse en forma constante, trasladando a las víctimas por diversos lugares de explotación a lo largo de todo el territorio nacional (burdeles, whiskerías, bares, casas de masajes, etc.).

Pero así como puede afirmarse que una de las principales causas de la Trata es que las víctimas frecuentemente proceden de clases económicas desfavorecidas, otra de las raíces del problema, que no podemos dejar de visualizar, es la demanda, o sea el cliente o usuario. Recordamos que: **sin clientes no hay trata**.

Haciendo exclusiva referencia a la Trata de Personas con fines de explotación sexual, cabe destacar que esta modalidad delictiva se encuentra muy naturalizada bajo la premisa de que “la prostitución es el oficio más antiguo del mundo”, volviendo invisible el hecho de que las mujeres en dicha situación no sólo se hallan expuestas a un sinnúmero de violencias (psicológica, física, sexual, económica), sino que las relaciones que se establecen entre dichas mujeres con proxenetas y clientes siempre son en un marco de desigualdad, de asimetría de poderes. Tanto proxenetas como clientes consideran a las víctimas como objetos de su propiedad, a quienes han comprado y/o alquilado. Tal aseveración se encuentra sustentada en los relatos que diariamente se escuchan de mujeres en esta situación, en los que se repiten relatos como el siguiente:

“El cliente entró y me dijo que debía hacer todo lo que él me ordenaba y si me negaba llamaba al encargado, me ordenó que no hablara y me limitara a hacer mi trabajo, que para eso estaba y él había pagado. A mí me daba asco estar con ese hombre sucio y alcoholizado, pero no me quedaba otra, porque el castigo que luego sufriría por parte del dueño iba a ser peor, así que intenté hacer que mi mente volara, pensaba en mis hijos y en el momento en que este infierno acabaría”.

En el circuito de oferta y demanda, quien es prostituida no obtiene ninguna ganancia. Las prácticas sexistas son llevadas a su límite porque el supuesto intercambio jamás es equitativo: lejos de ser un acuerdo entre pares, las mujeres son ubicadas en un lugar de subordinación y son despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía. Los clientes creen contar con derecho de propiedad.

Esto se debe a que, por un lado, cultural e históricamente se sostiene que los hombres tienen necesidades o impulsos sexuales irrefrenables,⁽⁷⁾ es decir, que no pueden dejar de satisfacer. Por otro lado, el consumo de prostitución se constituye como una normativa patriarcal, y garantiza el reconocimiento de virilidad y masculinidad entre hombres. De este modo se pretende eximir de todo tipo de responsabilidad al cliente.

Sin embargo, al pagar por consumir prostitución, el cliente se convierte en un actor principal dentro de un circuito de explotadores, fomentando el crecimiento de las organizaciones que lucran con la explotación de seres humanos. Señalar al cliente, hacerlo visible, implica develar y cuestionar prácticas sexistas, así como la existencia y naturalización de relaciones sociales de dominación, pero también es necesario denunciar todos los eslabones fundamentales que tiene el circuito de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Debe comprenderse que el cliente es cómplice del proxeneta o rufián.

Asimismo, desde el punto de vista de la lucha contra la Trata, hay un factor de vital importancia que agrava los problemas a los que se enfrentan las fuerzas de seguridad y los equipos de asistencia a víctimas: hablamos de la naturaleza de las víctimas, las que presentan un comportamiento totalmente diferente al de una víctima de cualquier otro tipo de delito. En principio, porque muchas de estas víctimas no se reconocen como tales. Además, por lo general, la víctima de cualquier tipo de delito se muestra dispuesta a cooperar con las fuerzas de seguridad para intentar esclarecer los hechos. En el caso de las víctimas de Trata, por el contrario, y debido a las amenazas recibidas contra su persona o sus familiares, la cooperación se torna más dificultosa.

Los tratantes consideran a sus víctimas como mercancías que deben captar, reclutar, transportar, trasladar y explotar para que les generen mayor ganancia. Pueden utilizar diferentes *modus operandi*, cambiar de itinerarios, emplear diferentes identidades, utilizando una variedad de tácticas para obtener provecho máximo del negocio y no ser detenidos. Sin embargo, para que el negocio resulte rentable, es necesario mostrar el producto. En este caso, el producto que se vende son las víctimas obliga-

(7) Lo que resulta absolutamente falso desde la perspectiva de la conformación psicosexual del sujeto humano.

das a ejercer la prostitución —en el caso de Trata con fines de explotación sexual—.

Ejemplo de ello son los avisos clasificados publicados en diferentes medios de comunicación —medios gráficos, televisivos e internet—, en donde se publicita a las víctimas como “Nuevitas, recién llegadas, renovación de *staff*”, brindando direcciones o números de teléfono para contacto.⁽⁸⁾ Estos medios, generalmente, cuentan con la mayor demanda del servicio que prestan las víctimas, son también lugares de destino y explotación, y están ubicados en grandes ciudades como provincia de Buenos Aires, Córdoba, Río Negro, Santa Cruz y Mendoza, entre otros.

2. Las víctimas

Podríamos encontrarnos ante la presencia de una víctima porque:

- Escapó de sus explotadores y radicó una denuncia.
- Fue rescatada en un allanamiento.
- Una persona denunció su existencia. Podría tratarse en este caso de un cliente o de cualquier otra persona que hubiese tenido acceso al lugar donde se encontraba la víctima.
- Se la detectó a raíz de una consulta realizada por otra causa, asociada a su situación de Trata. Por ejemplo, una joven que escapó de un prostíbulo y decidió no realizar ninguna denuncia, pero se presentó en un hospital para ser asistida por una problemática asociada al consumo de drogas. Allí podría ser detectada por un profesional de la salud, quien descubre que se trata de una víctima que ha permanecido encerrada, violada, maltratada, etc.

2.1 Necesidades inmediatas de las víctimas

Las víctimas tienen el derecho fundamental de recibir protección inmediata, ayuda médica y psicológica. Tal asistencia debe prestarse siempre, independientemente de si la víctima coopera o no en el proceso de la investigación. También necesitará cubrir ciertas necesidades materiales, como alojamiento seguro, alguna forma de residencia legal en el país (si se tratara de extranjeras) y ayuda financiera.

(8) Ver intervención de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, abordada en el artículo de la Lic. Stevens en la presente publicación.

2.2 Cómo deberíamos posicionarnos frente a una víctima de Trata

Las víctimas de Trata de Personas recibieron malos tratos físicos, sexuales y psicológicos. Las tres formas de maltrato pueden haberse producido en todas las fases de la Trata, en la ciudad de origen, durante el traslado y en el lugar de explotación.

Dado que la Trata de Personas es un delito grave contra los derechos humanos de las víctimas y puede afectarlas tanto física como psicológicamente, es importante conocer por ellas mismas el efecto que les ha producido, así como su reacción ante el delito y ante cualquier abuso, engaño o situación de esclavitud sufrida. Debemos hacerle saber que confiamos en la credibilidad de su relato.

Es necesario que quien dialogue con ellas se encuentre capacitado y sensibilizado en la forma en que la víctima fue maltratada, reconocer que sufrió un hecho muy traumático y ahora se le pedirá que recuerde hechos dolorosos e íntimos. Estas víctimas han sido engañadas, han aprendido a percibir el engaño y probablemente se encuentren alertas ante cualquier persona a la que perciban como figura de autoridad, se trate de personal de las fuerzas de seguridad, de magistrados o de equipos profesionales que asisten en el proceso de recuperación posterior. Es necesario crear un vínculo de confianza para lograr, en un segundo momento, que coopere tanto con la investigación como con el tratamiento terapéutico que se llevará a cabo.

Para lograr un vínculo y entablar lazos de confianza, se deberá comenzar por decirle siempre la verdad y relatarle todos los pasos del proceso que deberá transitar. El tema de su seguridad es algo que preocupa mucho a la víctima, ya que ha sufrido ataques y amenazas sistemáticas durante el tiempo en el que estuvo cautiva. También se torna indispensable protegerla de las repercusiones mediáticas. El hecho de aparecer en público como personas que se han prostituido es otro motivo de preocupación para las víctimas, y que no se puede dejar de tener en cuenta.

Otro punto importante a considerar en el abordaje posterior con víctimas de Trata será designar, en lo posible, a las personas que la acompañarán durante el tiempo que dure el proceso: una vez logrado un vínculo no se considera conveniente que las personas sean diferentes.

El modo en que fueron maltratadas y abusadas tiende siempre a causar serios daños, tanto físicos como psicológicos. Suelen regresar con lesiones graves —extremidades rotas, marcas de quemaduras en el cuerpo y cicatrices por golpes— que han sido infligidas como parte del proceso de coerción de los tratantes. Además de daños sufridos en los órganos sexuales o cualquier tipo de ITS (Infección de Transmisión Sexual). Este nivel de daño parece haber sido establecido por medio de una combinación de agresiones sexuales provocadas por el tratante y por los clientes, y como resultado de haber sido forzada a proporcionar servicios sexuales sin protección a numerosos clientes o usuarios, como parte de las actividades de prostitución a las que han sido forzadas.

2.3 El impacto y las implicancias del Trauma en las víctimas de Trata

En la mayoría de las víctimas de Trata se puede corroborar el impacto causado en su psiquismo por la situación traumática vivida. Esta condición daña su salud psicológica y su calidad de vida.

Los efectos post-traumáticos se presentan cuando una víctima atraviesa una experiencia extrema de la que resulta imposible comprender su naturaleza o aceptar su ocurrencia. En la mayoría de los casos, lo imposible de comprender es el haber sido objeto de una violencia extrema que no halla lugar en el sistema de valores de la conducta humana. En casos extremos las víctimas llegan a negar los hechos padecidos. Este fenómeno se denomina “disociación”: puede provocar que las víctimas despersonalicen la experiencia de abuso y lleguen a hablar de ella como si le hubiera ocurrido a otra persona.

Las víctimas suelen sufrir una alteración en la percepción del tiempo y un deterioro de la memoria. Pueden llegar a reaccionar ante el abuso de una manera indiferente, o pueden sufrir una fragmentación en la percepción, en sus sentimientos, conciencia y memoria.

Otro fenómeno verificable es la aparición de escenas pasadas tal como si estuvieran ocurriendo en el presente. Dicho fenómeno suele ser el resultado de la incapacidad de la víctima para hablar acerca de la experiencia. Los recuerdos, llamados también *flashbacks*, pueden ser estimulados por estímulos simples como una voz, un olor o una imagen. Muchas veces las víctimas no guardan una memoria accesible del hecho, probablemente pueden relatar episodios aislados y desconectados.

2.4 Cómo enfrentar los efectos del trauma

La recuperación y el restablecimiento de las víctimas traumatizadas es un proceso complejo que requiere tiempo y apoyo especializado. La víctima puede pasar por cuatro etapas en el intento de superar la situación vivida: hostilidad hacia quienes la cuidan, pérdida de orientación, reconstrucción y recuerdos, y reintegración social.

En la primera etapa, sería factible encontrar uno de los obstáculos con los que podrían chocar las fuerzas de seguridad que intentan seguir el curso de una investigación, porque una víctima de Trata a menudo va a negar su condición, aun cuando las evidencias así lo determinen.

Algunas de las características expuestas anteriormente son las que promueven la necesidad de mantener una capacitación constante en todos los sectores involucrados (fuerzas de seguridad, investigadores, jueces, profesionales de la salud, etc.). Si quienes están interviniendo con una víctima de Trata no logran comprender los impactos del trauma y detectar que síntomas tales como la falta de cooperación, vacíos en la memoria y contradicciones en sus relatos son consecuencias directas de la situación traumática vivida, no pueden llevar adelante el caso. Esta necesidad está fundada en el principio de no revictimización de la víctima, ya sea criminalizando sus acciones, tratándola de manera crítica, o presionándola para que relate ordenadamente los sucesos vividos.

3. Metodología de intervención del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

Luego de la sanción de la ley 26.364 se creó, en el mes de agosto de 2008, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (resolución MJSyDH N° 2149/08), en el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Cabe destacar que, con fecha 4 de mayo de 2012, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación firmó la resolución MJyDH N° 731/12, por la cual se derogó la resolución MJSyDH N° 2149/08, creando el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, bajo la órbita de la Secretaría de Justicia, en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal. Este Programa Nacional es continuador de la ex Oficina de Rescate.

El objetivo primordial del Programa Nacional de Rescate consiste en el acompañamiento y asistencia psicológica, social, médica y jurídica a las víctimas, desde el momento del rescate en los lugares de explotación hasta el momento de la declaración testimonial. Está integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, médicos, abogados y personal policial especializado (exclusivo de este Programa Nacional), quienes brindan la mencionada asistencia y seguridad a las víctimas hasta que culmina la competencia de este Programa Nacional. Otro de los objetivos fundamentales del Programa consiste en llevar adelante tareas de prevención, que consisten en el diseño de campañas de concientización, sensibilización y dictado de capacitaciones para diversos actores en todo el territorio de la República Argentina.

Cabe destacar que el equipo interdisciplinario se encuentra especializado en la temática de Trata de Personas, identificación y asistencia a las víctimas, trabajando desde una perspectiva de género y derechos humanos. El Programa Nacional trabaja de manera conjunta con fuerzas de seguridad federales especializadas en la prevención y lucha contra la Trata de Personas, creadas en el año 2008 en el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, actualmente dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación.

El equipo de psicólogas, trabajadoras sociales y personal policial especializado interviene en el allanamiento que realiza una fuerza de seguridad por mandato judicial. El objetivo principal de la presencia de psicólogas y trabajadoras sociales radica en la necesidad de ser quienes tomen contacto con la víctima en primer lugar. Mientras se desarrolla el operativo las profesionales mantienen entrevistas individuales y confidenciales a las víctimas para luego trasladarlas a una Casa Refugio exclusiva para víctimas de Trata que este Programa posee, donde se les brinda asistencia, acompañamiento y protección.

Ahora bien, como fuera referido precedentemente, también son tareas de este Programa, dictar jornadas de difusión, capacitación y sensibilización. Estas jornadas están destinadas a los agentes y funcionarios nacionales involucrados en la investigación del delito, asistencia y acompañamiento a víctimas, como así también a la sociedad civil. En este

sentido, se han capacitado, desde el año 2008 a la fecha, un total de 4602 personas.

Como se mencionó anteriormente, la Trata de Personas es un delito denominado de crimen organizado transnacional, por ello la participación y trabajo mancomunado con los países que integran las distintas organizaciones internacionales es fundamental.

De esta manera, el Programa Nacional participa activamente en las conferencias sobre Trata de Personas celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y forma parte del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Trata de Personas, creado por decisión 4/2008 de la UNODC. Asimismo, el Programa Nacional participa en reuniones con países de la región, especialmente los que conforman el Mercosur. Se diseñan campañas informativas masivas dirigidas a concientizar a la sociedad en la prevención y lucha contra el delito de Trata de Personas y el modo de denunciarlo.

En el ámbito de este Programa funciona una línea telefónica nacional y gratuita de tres dígitos: **145**. Esta línea tiene como objetivo recibir denuncias de hechos con apariencia delictual del delito de Trata y Explotación de Personas, las 24 horas del día los 365 días del año. Quienes atienden estos llamados son profesionales especializadas en la temática y las denuncias pueden realizarse de manera anónima.

Se llevan adelante acciones de sensibilización, a través de programas educativos e iniciativas focalizadas en la capacitación y concientización de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, en el año 2011, se firmó un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación de la Nación para incorporar un módulo pedagógico sobre la Trata de Personas en la currícula de nivel inicial y secundario. Dicha tarea se está llevando a cabo a partir de la incorporación del mencionado módulo en el *software* desarrollado para el Programa Conectar Igualdad.

Se han inaugurado Oficinas Regionales en puntos estratégicos del territorio nacional, que permiten abordar la problemática de forma más inmediata y eficaz. Actualmente, funcionan Oficinas en las Provincias de Chaco y Santa Fe, y la proyección de nuevas oficinas en diferentes puntos del país. Todas ellas bajo la coordinación de este Programa Nacional.

4. Estadísticas de los operativos realizados

GRÁFICO 1: TOTAL DE VÍCTIMAS RESCATADAS DESDE LA SANCIÓN DE LA LEY 26.364 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

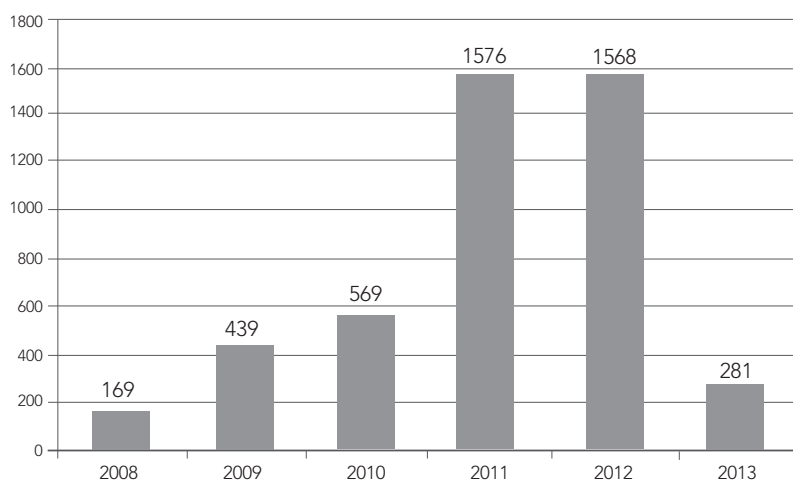


GRÁFICO 2: VÍCTIMAS RESCATADAS DIFERENCIADAS POR EDAD

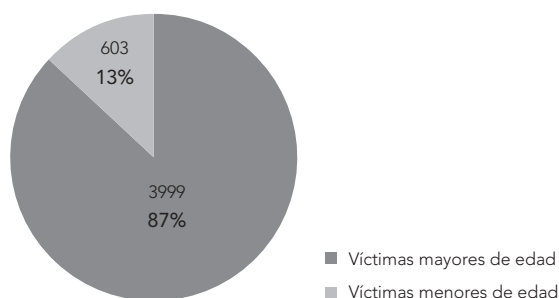


GRÁFICO 3: VÍCTIMAS RESCATADAS DIFERENCIADAS POR NACIONALIDAD

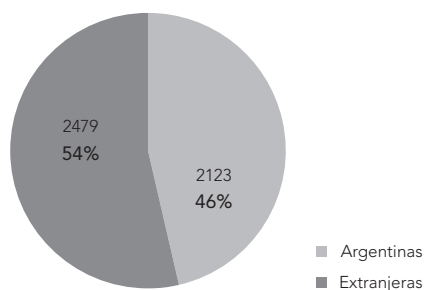


GRÁFICO 4: VÍCTIMAS RESCATADAS DIFERENCIADAS POR TIPO DE EXPLOTACIÓN

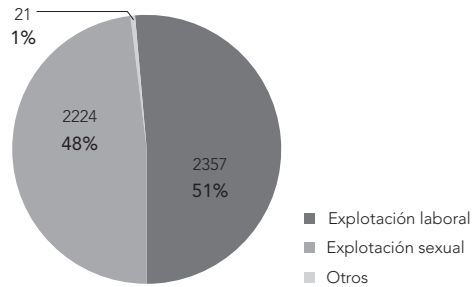


GRÁFICO 5: DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA LÍNEA 145. AÑO 2012

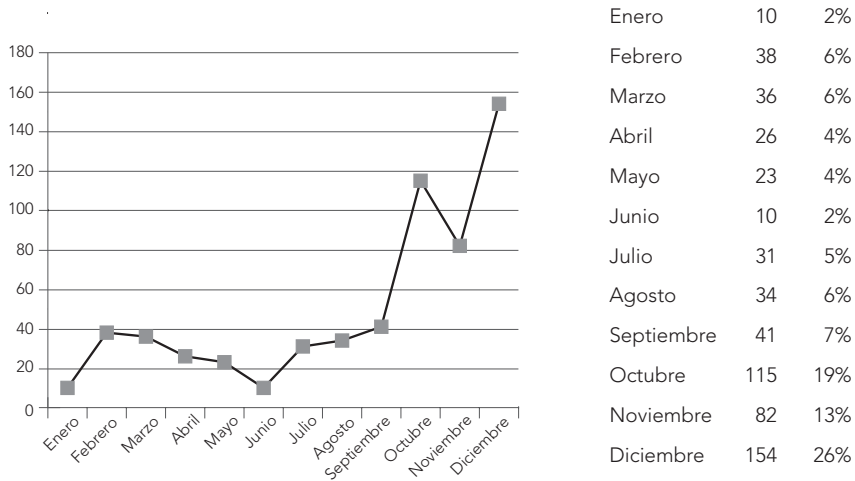
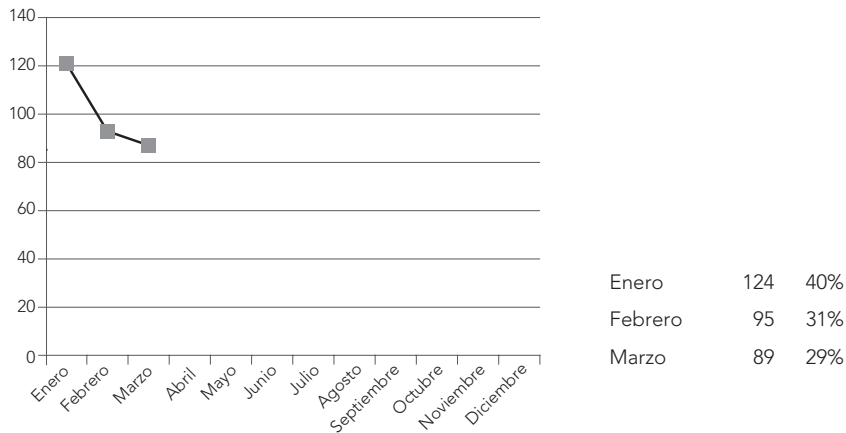


GRÁFICO 6: DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA LÍNEA 145. PRIMER SEMESTRE AÑO 2013



Recién con la sanción y operatividad de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas se comenzó a avizorar un cambio alentador en la lucha contra este delito. Esta ley alimentó la esperanza de que las fuerzas mancomunadas de los diferentes poderes del Estado, desde una óptica respetuosa de las garantías constitucionales, pudieran ser capaces de poner freno a estas organizaciones de crimen organizado.

Es necesario remarcar que la Trata de Personas, además de ser un delito, es una problemática social y cultural e implica una grave vulneración a los derechos humanos. Desde esta perspectiva, hay una importante tarea que todas y todos debemos llevar adelante, no sólo en lo que a prevención y persecución del delito respecta, sino también en lo que a restitución de derechos se refiere.

La vulnerabilidad de las víctimas no se debe solamente a su captación, reclutamiento, traslado y explotación por parte de las redes de Trata, sino que también es habitual que, a lo largo de su historia de vida, su autonomía se haya visto fuertemente disminuida debido a la privación de derechos básicos. Es en este contexto que la Trata de Personas sigue sosteniéndose, entre otras cuestiones, por la naturalización de las desigualdades sociales.

Sostener que hay poblaciones que pueden consentir su propia explotación por razones culturales o porque provienen de contextos con necesidades básicas insatisfechas, resulta inadmisibile. Estas creencias impiden ver que las personas no se encuentran en igualdad de condiciones para elegir libre y autónomamente, lo que facilita el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad en favor del beneficio económico de las organizaciones delictivas.

El silencio cómplice frente al padecimiento de seres humanos conlleva una revictimización de las víctimas por estas violencias extremas. La lucha contra la Trata de Personas debe ser un verdadero desafío para toda acción estatal que pretenda erradicar este flagelo que afecta a millones de personas.



Medios y Trata

La erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación: logros y desafíos de la política implementada por la República Argentina

MARÍA CHANTAL STEVENS⁽¹⁾



1. Introducción

El 5 de julio de 2011 la Presidenta de la Nación Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, dictó el decreto 936 de “Erradicación de los mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación”, norma que reglamenta las leyes 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas” y 26.485 de “Protección Integral para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”. Esta medida sin precedentes en la región, que ha sido tomada como modelo a seguir en el ámbito de la Organización

(1) Licenciada en Ciencia Política (UBA), Magister en Sociología Política con especialización en Género y Desarrollo (LSE). Coordinadora de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual.

de Naciones Unidas (ONU), representa un importante avance en la lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, y en la limitación de la violencia sexual y simbólica contra las mujeres, que tan frecuentemente se expresa en la modalidad de violencia mediática.

A abril de 2013, poco menos de dos años de implementación de la medida, se registra un altísimo nivel de acatamiento a la norma: el 80% de los medios de prensa gráfica monitoreados ha dejado de publicar avisos de oferta de comercio sexual y ya no se publican anuncios cuyas redacciones confieran un trato denigrante hacia las mujeres en diarios argentinos. Pero antes de adentrarnos en los logros obtenidos por la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM), y en los desafíos de cara al futuro, conviene repasar los objetivos que persigue el decreto 936/2011, las misiones y funciones de la OM, así como los hallazgos y lecciones aprendidas en el tiempo que lleva en funcionamiento.

2. ¿Por qué prohibir los avisos de comercio sexual?

La prohibición de estos anuncios fue establecida, en primer lugar, con el objeto de poner fin a las publicaciones de promoción sexual o a aquellas que pueden alentar o derivar en la captación de mujeres para su explotación sexual o para la Trata de personas con estos fines. Así, el decreto profundiza el abordaje preventivo en materia de Trata de Personas que la Argentina sostiene desde ya hace algunos años, facilitando el cumplimiento del art. 1° de la ley 26.364 que ordena prevenir la Trata de Personas, y dando visibilidad y desalentando tanto la oferta sexual como la demanda —ya sea la que generan las organizaciones delictivas que lucran con la explotación sexual ajena, como la demanda social más amplia que la sostiene, la de los denominados "clientes" o "prostituyentes"—.⁽²⁾

(2) La forma de nombrar a quienes pagan por sexo encierra diferentes posicionamientos en torno de la prostitución. Desde la perspectiva reglamentarista se suele utilizar el término cliente para designar a quienes pagan por un servicio sexual, en la creencia de que en el mercado del sexo existen intercambios entre iguales: unas ponen el cuerpo y otros procuran el dinero. Esta lógica no cuestiona la mercantilización de las relaciones humanas: las trabajadoras de la noche o prestadoras de servicios sexuales son mujeres libres que eligen el trabajo que realizan y bregan por sus derechos en tanto trabajadoras. Desde el abolicionismo, en cambio, se usa el término prostituyente para nombrar a quienes pagan por sexo. Se parte de la premisa de que el sistema prostibulario encierra relaciones de poder desiguales entre quienes prostituyen (varones, en su abrumadora mayoría) y quienes son prostitutas (generalmente, mujeres). Los cuerpos sexuados de las mujeres son utilizados por los varones como mercancías y, en este intercambio desigual, siempre hay negación de la persona en tanto

En este sentido, es preciso remarcar que organizaciones de la sociedad civil —fundamentalmente organizaciones no gubernamentales que luchan por la igualdad de género y contra la Trata de Personas y la violencia contra las mujeres, así como entidades que nuclean a periodistas—, ⁽³⁾ agencias del sistema de administración de justicia ⁽⁴⁾ y organismos de gobierno ⁽⁵⁾ habían advertido ya acerca de los delitos que las publicaciones de comercio sexual contribuyen a vehicular. Estas voces fueron escuchadas y acompañadas de una firme decisión política tanto de poner fin a las diferentes situaciones que fomentan la Trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, como de prevenir estos delitos, promoviendo investigaciones y denuncias de manera proactiva.

En segundo lugar, merece destacarse la dimensión simbólica de esta medida que, en esencia, busca promover un cambio cultural. Un cambio paulatino, dirigido a eliminar los mensajes estereotipados que sostienen la desigualdad de género, discriminando y colocando a las mujeres en una posición de subordinación. En efecto, mediante estas publicaciones, los medios de comunicación social contribuían a la construcción de representaciones sociales que fomentaban la violencia simbólica y mediática contra mujeres y niñas. Recordemos que, conforme lo establece el art. 5° de la ley 26.485, la **violencia simbólica** es aquella que “a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” y que, de acuerdo con el art. 6° de esa misma ley, la **violencia mediática** se relaciona con la “publicación o difusión de mensajes e imágenes

.....
 sujeto de derecho; por lo tanto, no se trata de un trabajo libre sino de explotación sexual, que debe ser abolida.

(3) Ver los comunicados del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) en: http://www.fopea.org/Inicio/Preocupacion_por_la_publicacion_de_avisos_vinculados_al_proxenetismo_y_la_trata_de_personas_en_los_medios_graficos, y http://fopea.org/Comunicados/2010/Fopea_reitera_su_preocupacion_por_la_publicacion_de_avisos_clasificados_vinculados_al_proxenetismo_y_la_trata_de_personas_en_los_medios_grafico, así como los comunicados de Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista (Red PAR) —relacionados con los avisos de comercio sexual— y el Decálogo elaborado por esta red para el tratamiento periodístico de casos de Trata de Personas y explotación sexual.

(4) Ver resolución 174 de la ex Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) del Ministerio Público Fiscal, hoy Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en: <http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/Ufase/ufase6.asp>

(5) Ver Informe Técnico/Expediente 7894/09 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Como veremos más adelante mediante ejemplos concretos, los avisos de comercio sexual que aparecían en los medios de prensa gráfica solían ser profundamente denigrantes hacia las mujeres, presentándolas como objetos o mercancías pasibles de ser compradas, vendidas y alquiladas, y no como sujetos de derechos.

El tercer aspecto novedoso del decreto 936/2011 está relacionado con dar visibilidad a un actor que hasta el momento no había sido visibilizado como uno de los componentes fundamentales de las redes de trata y proxenetismo: los medios masivos de comunicación. La falta de visibilidad en torno del rol que desempeñan los medios a través de sus publicaciones puede explicarse, en parte, por la doble moral que la prensa ha exhibido y profundizado en los últimos tiempos: publica, por un lado, notas de tapa, editoriales y noticias relacionadas con la Trata de Personas —no sin tono de consternación y de denuncia— y, por el otro, difunde cientos de avisos que fomentan la explotación sexual y la trata de personas en sus secciones comerciales, que han reportado a los medios de prensa enormes ganancias a costa de la libertad y la dignidad de las mujeres.

3. La creación de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual

El decreto 936/2011 no sólo delinea una política en relación a las publicaciones de comercio sexual sino que establece que la Oficina de Monitoreo (OM) será su Autoridad de Aplicación, definiendo sus competencias y pautando detalladamente los procedimientos que habrá de llevar adelante.

De este modo, se genera un dispositivo concreto que diariamente monitorea los medios de prensa gráfica de todo el país, no sólo controlando el cumplimiento de las disposiciones del decreto 936/2011, sino también imponiendo o requiriendo sanciones por incumplimientos a esta norma.

También se procura el trabajo mancomunado de diferentes áreas del Estado con injerencia en la materia.

En efecto, para llevar adelante su tarea, la OM trabaja articuladamente con el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), y con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, también dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La OM controla, asimismo, las publicaciones de comercio sexual en Internet y sistematiza la información de los volantes callejeros de promoción sexual, una práctica que se ha extendido en los grandes centros urbanos de la Argentina (se han detectado volantes de este tipo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en menor medida, en las ciudades de Córdoba, Rosario y Mar del Plata). Si bien el control de la distribución y fijación de estos volantes en la vía pública es competencia de los gobiernos locales, ello no impide que la OM los analice y promueva denuncias que motoricen investigaciones judiciales relacionadas con los lugares que éstos promocionan.

4. ¿Qué tipo de avisos monitorea a diario la OM?

Son tres los tipos de avisos que controla la OM.

En primer lugar, los anuncios que promuevan de manera abierta la oferta sexual. Por ejemplo:



Estos avisos constituyen un claro ejemplo de violencia simbólica y mediática, en los que las mujeres son cosificadas y presentadas como objetos sexuales. Expresiones como "conmigo vale todo", "en mi cama lo que pidas", "calificada para tus exigencias" dejan en claro el rol de subordinación que cabe

a las mujeres, cuyo deseo es anulado, quedando a merced del placer sexual de quienes las prostituyen. En los casos en los que se explicita la edad, se observa que se trata de mujeres muy jóvenes. Estos anuncios también dan cuenta de desplazamientos, que desde la OM se interpretan como posibles indicadores de situaciones de Trata de Personas. Ejemplo de ello son el anuncio que promociona, utilizando un diminutivo peyorativo, a una mujer “chilenita” y aquél que promueve a una fueguina residiendo en Neuquén que, vale aclarar, no es el principal lugar de distribución del periódico analizado.

También están prohibidos los avisos que solicitan, de manera explícita o implícita, personas para destinarlas al comercio sexual:

CHICAS p/wiskería Ing. White mej.
porcentaje. 0291-15575

En este caso, el anuncio refiere a una “wiskería” en Ingeniero White (que no es el principal lugar de distribución del medio gráfico que lo publica), que ofrece “mejor porcentaje”. La utilización de eufemismos para referirse a un prostíbulo tiende a encubrir la naturaleza delictiva de lo que se promociona mediante estos avisos: se trata de una clara proposición de una relación de subordinación que, en el sistema prostibulario, no es otra cosa que explotación sexual, y que en nuestro país se encuentra prohibida desde el año 1937 por la ley 12.331. Este tipo de avisos permite descartar la idea de **independencia** o **autonomía** de las mujeres allí prostituidas, y constituye, para la OM, la modalidad más grave de publicaciones, puesto que es la que permite la permanente captación de mujeres y niñas para su explotación sexual.

SEÑORITA H/30A EXCEL
COMISION PAGO DIARIO
C/S VIVIEND 4780-

SEÑORITA Hta 35añ s/desc 50%
client fij z/Congres 153000

SEÑORITA Joven Exhuberante
p/Depto Privado . *4328-

★ SEÑORITA \$\$\$\$\$\$
MUY BUENA PRESENCIA
los Aranceles + Altos
MUCHOS \$\$\$\$
L A V Horar a convenir
z /centro 4381-

SEÑORITA NIV VIP GANE
\$1000 XDIA REAL HOR A
CONV Z/PAL I56I82

SEÑORITA p/dto urg 4326-

SEÑORITA P/priv * 4642-

★ SEÑORITA BONITA !!!
DELGADA! 18 a 28a c/sin exp
Hoy Mismo...Cambia tu Vida
Y GANA \$ 800 X DIA !!!
Pago Diario! Horario a Convenir
Calido Ambiente Laboral
ANIMATE !!! 155-714-

Estos anuncios también solicitan “señoritas” para destinarlas al comercio sexual, aludiendo a otros eufemismos como “depto privado”, “dto” (departamento) o “priv” (privado). Mediante estas voces, nuevamente se pretende instalar una falsa idea de actividad “privada”, “autónoma”, “independiente”, que se contradice con las condiciones propuestas por un tercero: las comisiones, los pagos diarios, los aranceles, los horarios que se deben convenir, la zona o lugar de emplazamiento, la “clientela fija” que se garantiza. Por lo general, están destinados a mujeres de un determinado rango etario, a las que no se les solicitan competencias o cualidades específicas, más que ser mujeres. En los casos en los que se presentan exigencias, éstas suelen limitarse a características físicas de “buena presencia” o pueden, incluso, solicitar que las mujeres sean “exhuberantes” (sic) o “delgadas”.

Debe notarse que en los casos en los que se aclara cuál será la remuneración, ésta suele ser desproporcionadamente alta (en uno de los anuncios se ofrecen \$1000 diarios, lo que equivaldría a \$20.000 o \$25.000 pesos mensuales), y que no son pocos los avisos que buscan aprovechar la vulnerabilidad de las víctimas, ya sea prometiéndoles un cambio de vida e incitándolas a “animarse”, o refiriendo a la “urgencia” de la búsqueda de manera tal de apurar una decisión que frecuentemente es tomada en un marco de opciones muy reducido, o bien ofreciendo “vivienda” y evidenciando así que el tema habitacional suele ser importante o no estar resuelto para la población objetivo a la que se dirigen estos avisos, a lo se agrega la advertencia de que morar en el mismo lugar de desempeño puede resultar en situaciones de explotación agravadas.

Finalmente, se prohíben también aquellos anuncios que, haciendo referencia a otras actividades lícitas, persiguen la promoción de la oferta sexual o la búsqueda de mujeres para destinarlas al comercio sexual, como por ejemplo:

MASAJES. Ya nos conoces. En el mismo lugar. Llámanos. 4250

**MASAJES
RELAX**
Absoluta reserva
Tel: 414
470
Nextel: 612*

Ciertamente menos violentos en términos simbólicos y mediáticos, este tipo de avisos no deja de perseguir la misma finalidad que los anteriores,

aunque de manera solapada. Es por ello que la OM realiza exhaustivos y minuciosos análisis por medio de los cuales se establece la vinculación de los mismos con el comercio sexual antes de intimar a los medios gráficos a cesar en su publicación.

Es importante señalar que con anterioridad a la norma que prohibió estos anuncios sólo un pequeño grupo de diarios sostenía políticas de autorregulación que evitaban la publicación de avisos de comercio sexual. En la actualidad, como consecuencia del dictado del decreto 936/2011 y de las actuaciones realizadas por la OM, **ya no se publican avisos de promoción sexual explícita en ningún medio de prensa gráfica de la Argentina**. Precisamente éste ha sido el primer gran logro de la OM. Aunque algunos medios gráficos persisten en la publicación de avisos **engañosos** que buscan el mismo objetivo que los anuncios que antes eran explícitos, se ha logrado disminuir considerablemente la violencia mediática, la discriminación y el trato denigrante que la prensa gráfica del país confería a las mujeres.

Así, por ejemplo, avisos como:

“YAKI (22) muñca brava 120-70-95 rebonita, doble penetración, bucal s/hasta el final me gusta x la colita!!! XXX-2651” (aviso publicado el 1 de junio de 2011);

“Ahora Flor (25) ex actriz porno excte nivel 95-60-95 Solo para exigentes, unica, conoceme y verás!! XXX-2651” (aviso publicado el 13 de junio de 2011);

“Sandra (32) dulce, juega con 2 en la cama a todo... 130-70-110 La de siempre Trae a tu amigo/a XXX-2651” (aviso publicado el 30 de junio de 2011);

pasaron a figurar, luego del dictado del decreto en julio de 2011, como:

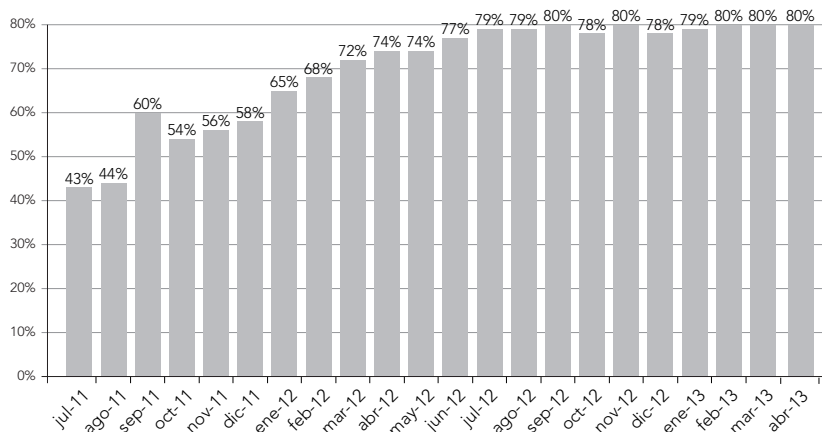
“MASAJES Descontracturantes, sedativos, relax total Turnos XXX-2651 Mat 549” (aviso publicado el 17 de octubre de 2011).

Nótese que el número telefónico de contacto es siempre el mismo y que los avisos que se presentan como publicaciones independientes o aisladas vinculan a varias mujeres con un mismo lugar donde podrían existir situaciones de Trata de Personas o de explotación de la prostitución ajena. En el último de los ejemplos se observa un número de matrícula de masajista que sólo busca disimular aún más la verdadera finalidad del anuncio.

5. Logros de la Oficina de Monitoreo

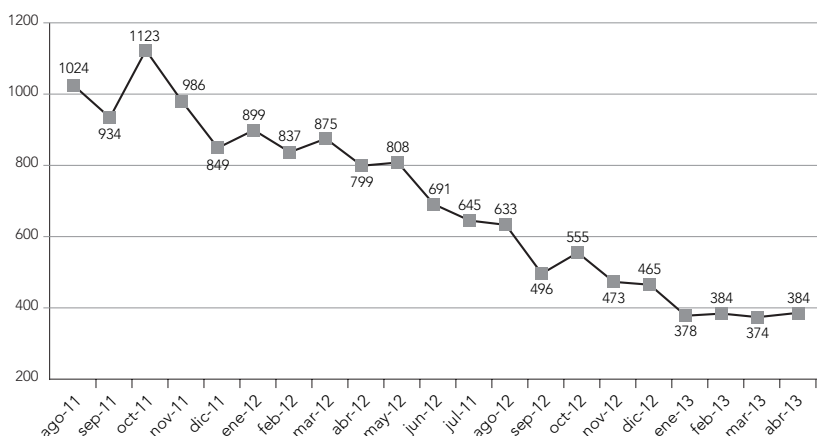
El gráfico que se presenta a continuación evidencia el alto nivel de acatamiento al decreto 936/2011 a abril de 2013: el 80% del centenar de medios gráficos monitoreados ha dejado de publicar avisos de oferta de comercio sexual.

GRÁFICO 1: PORCENTAJE DE MEDIOS QUE NO PUBLICAN AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL MONITOREADOS ENTRE JULIO 2011 Y ABRIL 2013



También se puede apreciar una notoria disminución en el promedio diario de publicaciones monitoreadas: de más de 1100 avisos verificados en octubre de 2011, en la actualidad son 374 los anuncios en presunta infracción monitoreados diariamente por la Oficina.

GRÁFICO 2: PROMEDIO DIARIO DE PUBLICACIONES EN PRESUNTA INFRACCIÓN MONITOREADAS ENTRE AGOSTO 2011 Y ABRIL 2013



En los gráficos que siguen se presenta, en primer lugar, la distribución de los avisos en presunta infracción al decreto 936/2011 desde que la OM comenzó a funcionar hasta la actualidad según medio gráfico y, en segundo lugar, la distribución de los anuncios que estarían en infracción en el mes de abril de 2013.

GRÁFICO 3: TOTAL AVISOS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ACUMULADO, PUBLICADOS ENTRE JULIO 2011 Y ABRIL 2013 (EN NÚMEROS ABSOLUTOS Y PORCENTAJES)

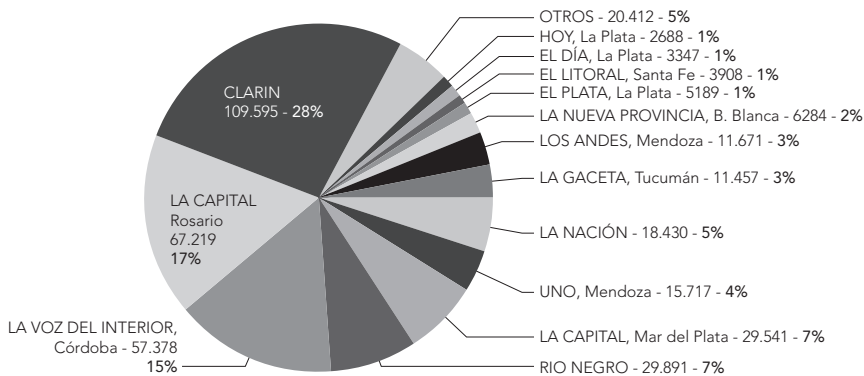
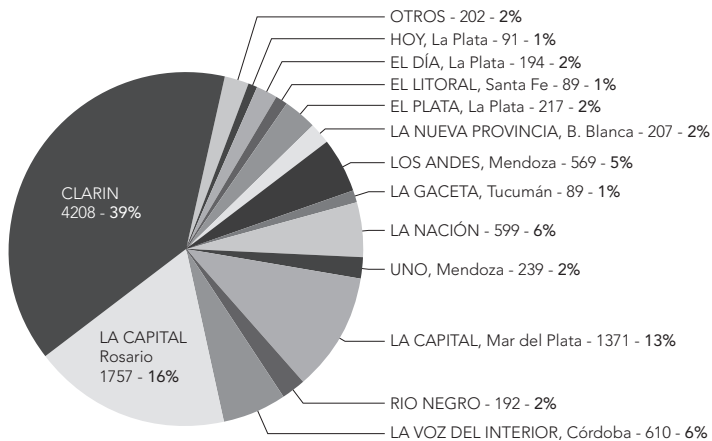


GRÁFICO 4: TOTAL AVISOS EN PRESUNTA INFRACCIÓN PUBLICADOS EN ABRIL 2013 (EN NÚMEROS ABSOLUTOS Y PORCENTAJES)



Como se observa al comparar el acumulado de avisos monitoreados desde julio de 2011 hasta la actualidad, y los avisos verificados en el mes de abril de este año, algunos diarios han incrementado su participación, como

Clarín, *La Capital* de Rosario y *La Capital* de Mar del Plata. Tan sólo estos tres medios gráficos concentran más de dos tercios del total de anuncios en presunta infracción monitoreados diariamente por la OM (68%). Otros diarios han disminuido su participación porque han dejado de publicar los avisos por los cuales han sido intimados (y continúan publicando avisos que se presumen engañosos, pero cuya vinculación con el comercio sexual no ha podido ser establecida, como *La Voz del Interior*, *La Nación*, *Los Andes* y *UNO* de Mendoza, entre otros). La significativa reducción de la categoría “Otros” muestra también que muchos periódicos han eliminado completamente estas publicaciones.

En este sentido, es preciso remarcar que, al momento del dictado del decreto 936/2011, algunos pocos periódicos sostenían ya políticas de autorregulación y se abstendían de publicar los anuncios que luego fueron prohibidos, que fueron varios los diarios que dejaron de hacerlo cuando se anunció la medida, y que otros tantos eliminaron los avisos de comercio sexual como consecuencia de las intimaciones que recibieron por parte de la OM, sin necesidad de llegar a instancias sancionatorias. Otros medios gráficos, sin embargo, han sido objeto de numerosas actuaciones por parte la OM pero se resisten a abandonar prácticas que fomentan las redes de Trata, y proxenetismo y ponen en riesgo la libertad y la integridad de mujeres y niñas.

En efecto, a mayo de 2013 se han realizado 93 actuaciones destinadas a eliminar las publicaciones de comercio sexual de 31 medios gráficos,⁽⁶⁾ que han derivado en la imposición de 21 sanciones, 20 de ellas de APERCIBIMIENTO y una sanción de MULTA.⁽⁷⁾ En 2011 y durante el primer semestre de 2012, estas actuaciones se relacionaron mayormente con avisos de abierta promoción sexual y anuncios de implícita o explícita solicitud de personas para destinarlas al comercio sexual. Desde mediados del año

(6) En orden alfabético, *Clarín*, *Crónica*, *Ecós Diarios* (Necochea), *El Argentino*, *El Día* (La Plata), *El Eco de Tandil*, *El Litoral* (Santa Fe), *El Sureño* (Tierra del Fuego), *El Tribuno* (Jujuy), *El Tribuno* (Salta), *Época* (Corrientes), *Revista Hombre*, *Hoy* (La Plata), *La Capital* (Mar del Plata), *La Capital* (Rosario), *La Gaceta* (Tucumán), *La Mañana de Córdoba*, *La Nación*, *La Nueva Provincia* (Bahía Blanca), *La Razón*, *La Voz del Interior* (Córdoba), *Los Andes* (Mendoza), *Revista Maxim*, *Muy*, *Nuevo Diario* (Salta), *Olé*, *Pregón* (Jujuy), *Río Negro*, *Tiempo Sur*, *Uno* (Entre Ríos), *Uno* (Mendoza).

(7) Medios gráficos apercibidos: *Clarín* (x2), *Crónica*, *El Eco de Tandil*, *El Litoral* (Santa Fe), *El Tribuno* (Jujuy, x2), *El Tribuno* (Salta), *La Capital* (Rosario), *La Gaceta* (Tucumán), *La Mañana de Córdoba* (x2), *La Razón* (x2), *La Voz del Interior* (Córdoba), *Los Andes* (Mendoza), *Nuevo Diario* (Salta), *Olé*, *Río Negro*, *Uno* (Mendoza).

Medios gráficos multados: *Clarín*.

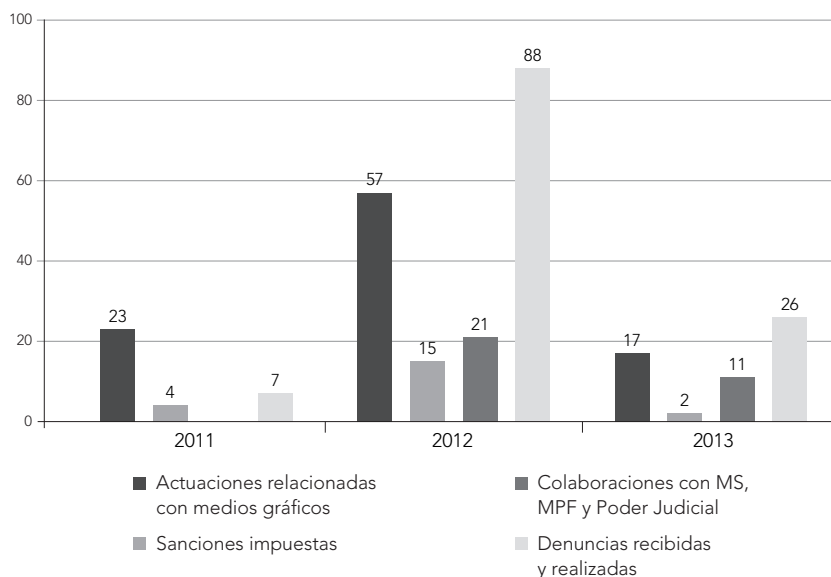
pasado hasta la actualidad, las actuaciones de la OM se han centrado, en cambio, en los avisos engañosos. Respecto de éstas, es dable aclarar que cada una de las intimaciones cursadas es acompañada de un minucioso informe técnico en el cual se establece la vinculación de los avisos analizados con el comercio sexual mediante pruebas contundentes. Es decir, se hace un seguimiento de cada aviso en particular y sólo se prohíbe la publicación de aquéllos que, se puede establecer, de manera engañosa buscan promover la oferta sexual o captar mujeres y niñas para explotarlas sexualmente.

A los fines de realizar este monitoreo individualizado de cada publicación, los anuncios que se presumen en infracción son volcados en una base de datos diseñada a tal efecto. Así es que la OM ha generado y alimentado un programa informático con los avisos de comercio sexual, que hoy constituye la base de datos con información sobre el sistema prostibulario más grande del país, y que cuenta con unos 200.000 registros. Esta herramienta es utilizada para la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y explotación sexual, ya que permite establecer una aproximación de la envergadura del negocio, distinguir publicaciones aisladas de aqueélas que se realizan asiduamente y estimar los costos fijos de promoción de la actividad (incluyendo las publicaciones en medios de prensa gráfica, internet y los volantes de promoción sexual de la vía pública), estimar cuántas personas serían o habrían sido explotadas en un lugar, vincular diferentes prostíbulos que funcionan en red, establecer diferentes puntos del territorio en los que funcionan estas redes, determinar si hay o habría habido personas migrantes en esos lugares, saber si a estas personas se les ha ofrecido una vivienda o alojamiento, conocer los porcentajes de comisión retenidos por los explotadores, saber si hay una persona que regentea el lugar de explotación, conocer las tarifas y los horarios de funcionamiento del lugar de explotación.

En otras palabras, la sistematización y el análisis de la información de los avisos de oferta de comercio sexual, antes desaprovechada, ahora es utilizada para la investigación criminal. En este sentido, en 2012, la OM ha comenzado a promover denuncias penales relacionadas con los avisos publicados en diferentes medios y a colaborar con el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial en el marco de causas y/o investigaciones preliminares en las que se investigan los delitos de Trata de Personas y explotación sexual. De este modo, no sólo se destinan esfuerzos a la eliminación de estas publicaciones, sino que se procura que se investiguen

los sitios de explotación que las generan, promoviendo proactivamente la prevención y persecución de la Trata de Personas y la explotación sexual.

GRÁFICO 6: ACTUACIONES DE LA OFICINA DE MONITOREO A MAYO 2013



En el gráfico que antecede se observan los diferentes tipos de actuaciones llevadas adelante por la OM. Como se ha comentado ya, cada una de éstas se cimienta en complejos informes de análisis que vinculan cientos de publicaciones realizadas en diferentes medios de comunicación (prensa gráfica, internet y volantes de la vía pública), demostrando la vinculación de las mismas con el comercio sexual. Efectivamente, a mayo de 2013, se ha cooperado con el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación en el marco de 32 causas judiciales y/o investigaciones preliminares, en las que se ha provisto información relacionada con 1236 avisos de comercio sexual publicados en medios gráficos y numerosas páginas de internet. Asimismo, la OM ha formulado denuncias penales relacionadas con 308 avisos y 13 volantes de promoción sexual.

Finalmente, también es importante destacar el trabajo de difusión del decreto 936/2011 llevado adelante, así como de sensibilización en torno de los objetivos que éste persigue. En esta línea, se han realizado más de 30

jornadas y/o talleres en diferentes puntos del país,⁽⁸⁾ y en el año en curso se han comenzado a instrumentar dos programas de difusión y sensibilización, uno de ellos destinado a estudiantes terciarios y/o universitarios de las carreras de periodismo y comunicación social, y el otro orientado a adolescentes y jóvenes de escuelas secundarias, en el entendimiento de que constituyen una población vulnerable a la hora de encarar sus primeras búsquedas laborales y a los fines de prevenirlos respecto de las situaciones que esconden algunos avisos de ofrecimiento de empleo.

6. Desafíos de la Oficina de Monitoreo

En menos de dos años de funcionamiento la OM ha registrado importantísimos logros. Pero también son ambiciosos los desafíos que se ha planteado y aún resta mucho trabajo por hacer. Fundamentalmente, porque revertir los patrones socioculturales por medio de los cuales se ha naturalizado la cosificación de las mujeres —al punto tal de promoverlas como mercancías en los avisos clasificados de los medios de comunicación— no es algo que se pueda cambiar de un día para el otro, pese a que hayamos logrado eliminar la mayor parte de estas publicaciones de nuestros diarios y periódicos.

Los estereotipos de género que han colocado a las mujeres en una posición de subordinación, presentándolas como objetos sexuales, han estado vigentes durante siglos y todavía queda un largo camino por recorrer para lograr el cambio cultural que nos proponemos. Sin soslayar el rol primordial que el Estado ha asumido en esta tarea, la construcción de una sociedad más igualitaria, menos sexista y sin discriminaciones requiere del compromiso de todos y todas.

Los medios de comunicación contribuyen a la construcción de representaciones sociales y tienen también un importantísimo papel en este sentido. Desde la OM se continuará destinando ingentes esfuerzos orientados a convencer a los medios de prensa gráfica que todavía se resisten a cumplir con el decreto 936/2011 que, con la promoción del comercio

(8) En Santa Fe y Rosario, provincia de Santa Fe; en Palpalá, provincia de Jujuy; en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego; en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca; en Tunuyán, provincia de Mendoza; en Paraná, provincia de Entre Ríos; en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; en Presidente Sáenz Peña, provincia de Chaco, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y en La Plata, Zárate, Tandil, Quilmes, San Martín, Lanús, Tres de Febrero y Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires.

sexual en avisos clasificados, sólo están promoviendo el accionar de las redes de Trata y proxenetismo y siendo cómplices de las mismas, perjudicando principalmente a las mujeres, jóvenes y niñas que son explotadas en los lugares que se promocionan en esas publicaciones, o que son captadas e introducidas en redes de explotación sexual mediante las mismas. Pero que, por sobre todo, a través de estos mensajes están perpetuando estereotipos que cosifican a las mujeres y que éstos son imaginarios que están en la base de otras tantas formas de violencia contra las mujeres.

Debe notarse que si bien el 80% de los medios de prensa monitoreados ha tomado la decisión de cesar en la publicación de anuncios de comercio sexual, aquéllos que persisten en el incumplimiento son diarios que tienen tiradas muy importantes y acceden a un vasto número de lectores. Es de estos medios de los que se debiera esperar un comportamiento más responsable y comprometido con la lucha contra la Trata y la explotación sexual, que sea coherente a lo largo de todo el periódico: tanto en la cobertura periodística de los casos de Trata de Personas del cuerpo central del diario como en los avisos que se publican en las secciones comerciales.

Asimismo, desde la OM se continuará promoviendo denuncias y profundizando la cooperación con el sistema de administración de justicia para que se investiguen las redes de Trata y explotación sexual que se promocionan en diferentes medios de comunicación. Paralelamente, se redoblarán los esfuerzos de promoción, difusión y sensibilización en torno de los objetivos que persigue el decreto 936/2011 y el trabajo que lleva adelante la OM.

Las lecciones aprendidas en el tiempo que la OM lleva en funcionamiento también han contribuido a fijar los pasos a seguir. Internet se presenta en la actualidad como el medio de comunicación más utilizado para la difusión de mensajes e imágenes que fomentan la explotación sexual. A través de las versiones digitales de los medios de prensa gráfica, de sitios de explícita promoción sexual, de sitios de clasificados gratuitos, de redes sociales, blogs, foros y salas de chat se promueve el comercio sexual en la web. Hacia la eliminación de estas publicaciones se encaminan nuestros próximos esfuerzos, en la convicción de que una Argentina con medios de comunicación comprometidos en esta lucha es posible.



Herramientas de relevamiento, diseño y evaluación del abordaje político criminal en materia de Trata de Personas

MARIANO CIAFARDINI⁽¹⁾



Abordar el estudio de la Trata de Personas representa una tarea compleja no solamente debido a la falta de información existente en la materia sino a la multiplicidad de aristas desde las que se puede plantear.

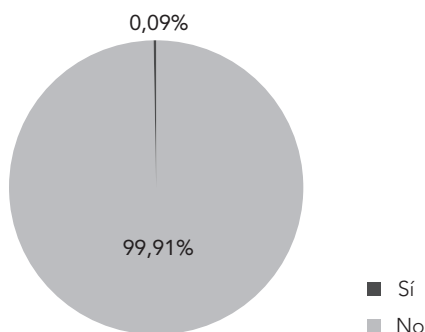
En tal sentido, la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, como organismo encargado de elaborar insumos que sean determinantes a la hora de diseñar, implementar o evaluar políticas públicas en la materia, ha llevado a cabo el pasado año tres estudios que analizan desde perspectivas diferentes esta problemática. Así, se elaboró un análisis jurídico sobre el delito de Trata, abarcando desde sus antecedentes doctrinales y jurisprudenciales hasta las recientes sanciones legislativas, y un relevamiento de la labor de los distintos organismos estatales con competencia en la materia, que permita analizar su articulación. A su vez, se llevaron a cabo dos estudios empíricos, por un

(1) Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

lado una encuesta nacional a fin de conocer las percepciones y opiniones de la población acerca del tema, y, por otra parte, un relevamiento judicial para analizar la forma en que la trata es, o no, visibilizada y procesada por el sistema de justicia penal.⁽²⁾

Si se empieza por observar el gráfico del informe sobre la Primera Encuesta Nacional sobre Trata de Personas, que llevó a cabo la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de su Departamento de Investigaciones Criminológicas, podría estimarse en forma errónea la gravedad del fenómeno.

GRÁFICO 1: VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS (Se trata de los casos en que el mismo entrevistado o algún familiar conviviente resulta víctima actualmente)



Si se proyecta el porcentaje, equivale a 6500 víctimas en las ciudades de más de 100.000 habitantes de todo el país.

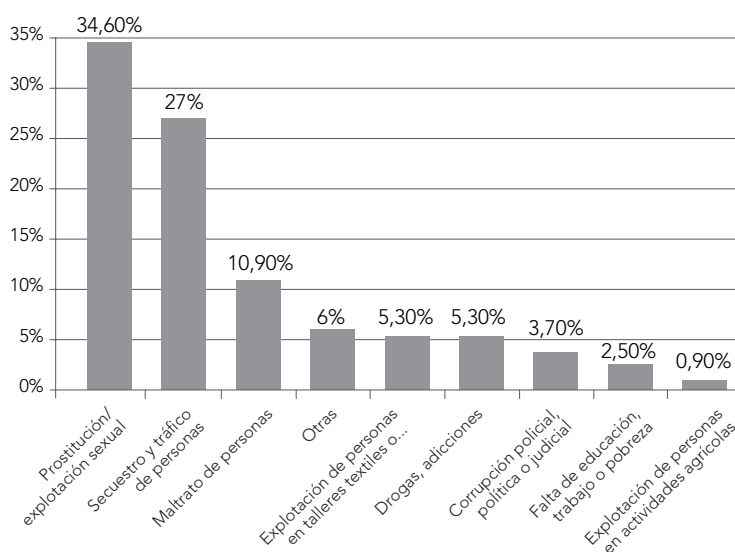
Sin embargo, una confrontación correcta de esos datos con el resto de los resultados de esa y otras investigaciones que integran esta publicación, permite advertir que la Trata de Personas constituye una problemática de mayor gravedad.

Los cerca de 8000 casos comprobados de conocimiento directo de Trata real y actual, que se detectan a través del instrumento elaborado para la investigación, son proporcionalmente ya de por sí un número alto y preocupante en relación a un delito abominable que reproduce prácticas

(2) Por el grado de profundización que el estudio requiere, se comenzó por un relevamiento acotado territorialmente, pero que permita, en relación con otras estadísticas de la misma zona surgidas de los organismos relevados actuantes en la materia junto con la encuesta nacional, elaborar conclusiones.

de esclavitud de las que la humanidad renegó ya hace siglos. A su vez, estos casos detectados constituyen un número base de los casos reales actuales que, en este mismo momento, están teniendo lugar en el territorio nacional. El tipo de indagación que lleva a cabo la Encuesta es de las más complejas en el terreno criminológico y es de suponer que, aunque arroja luz sobre un universo que de otra forma quedaría oculto bajo las comparativamente escasas denuncias formales que registra el sistema de justicia, el número real es muy superior. Es decir, se verifica renuencia a contestar afirmativamente sobre estos hechos o ignorancia respecto de que hechos conocidos por el entrevistado son efectivamente casos de Trata: muchas veces, el propio entrevistado los pueda considerar “situaciones laborales o de empleo”, sobre todo en lo que concierne a la Trata laboral.

GRÁFICO 2: ¿CON QUÉ SE ASOCIA LA TRATA DE PERSONAS?

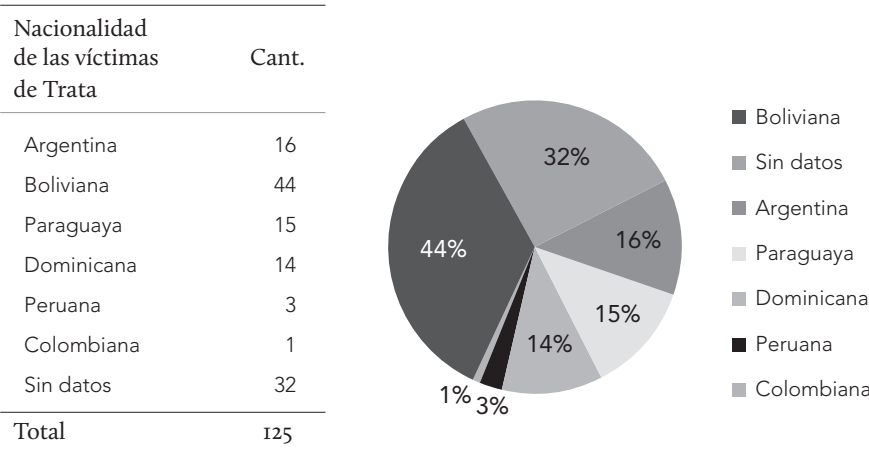


Es decir, que suponer que existen por lo menos 10.000 personas en el país sometidas a la situación de esclavitud sexual o laboral, y en condiciones inhumanas, no sería un cálculo exagerado; es más, el número hasta podría ser mayor. Asimismo, a través de la investigación llevada a cabo por el Departamento de Programación de Políticas de esta misma Dirección —que también se publica en esta edición—, se detectó que el porcentaje de extranjeros sometidos a Trata, particularmente de países limítrofes, es mucho mayor que el de argentinos, considerando el peso demográfico de ambas variables. Esta particularidad es más notable en el caso de Trata

sexual, que representa el mayor porcentaje de hechos de este tipo que ingresan al sistema penal.

1. Relevamiento judicial sobre casos de Trata de Personas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GRÁFICO 3: NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



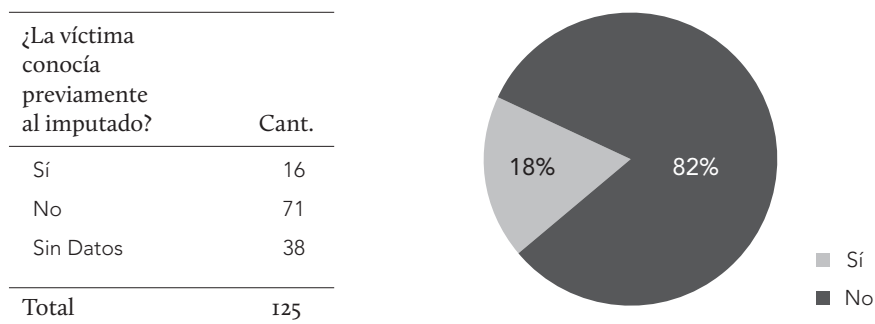
Como se adelantara, tanto los datos surgidos de la Encuesta como del relevamiento judicial representan un piso en la cantidad de hechos , ya que ambos tienen un alto nivel de subregistro, lo que en el caso de la investigación judicial es mucho más notable. Es decir, una concentración de futuras investigaciones en esos ámbitos poblacionales podría llegar a establecer otras cantidades mayores de casos.

No es casual que este tipo de hechos tenga como víctimas, en la mayoría de los casos, a las poblaciones más vulnerables, dentro de las cuales la de los extranjeros de bajos recursos es doblemente vulnerable por su situación de desterritorialización.

De las investigaciones mencionadas también surge que el alto número de casos, y el tipo de población que resulta víctima, lejos de dar cuenta de hechos aislados o individuales sin conexión entre sí, denuncia redes delictivas que operan en el territorio en forma permanente y sistemática. En este sentido, es significativo el dato arrojado por la investigación sobre causas judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuada por el Departamento de Programación de Políticas: el 82 % de las víctimas no

conocían al imputado, lo que habla de hechos que no se dan sólo en el ámbito íntimo de las relaciones personales.

GRÁFICO 4: ¿LA VÍCTIMA CONOCÍA PREVIAMENTE AL IMPUTADO?



Una de las primeras conclusiones político-criminales que salta a la vista, al observar interrelacionadamente los datos de las investigaciones que se publican, es la ineficacia, la falta de incidencia e inoperatividad del sistema de justicia penal sobre la problemática que se analiza. El escaso número de denuncias anuales en una jurisdicción como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, según los datos de la Encuesta, resulta ser uno de los puntos principales de destino y asentamiento de la personas tratadas, muestra a las claras, por un lado, la falta de confianza de los potenciales denunciante en el sistema judicial, y por otro, la relativamente escasa vocación investigativa de los jueces de instrucción respecto de estos casos. En tal sentido, valga señalar que no sólo hay pocas causas (67) e imputados (94), sino que la mayor parte se archivan (72%), y que habiéndose tomado declaración indagatoria sólo a 14 personas, únicamente se detuvo a 8 individuos, a 10 se procesó y sólo 2 casos fueron elevados a juicio.

La cantidad de archivos o remisiones judiciales ha de advertirse vinculada también a la superposición que normativamente se da entre la Trata y otros delitos, de lo que puede desprenderse una preferencia a enmarcar las investigaciones en relación a figuras que no abarcan la criminalidad compleja antes esbozada.

Teniendo en cuenta tanto lo que surge de esos análisis como la cantidad de víctimas que fueron rescatadas, podemos afirmar que desde el ámbito judicial hay una fuerte tendencia hacia la invisibilización de este fenómeno que la Dirección intenta sacar a la luz a partir del delineado de su política criminal.

GRÁFICO 5: REGIÓN DONDE ESTÁ O HA SIDO SOMETIDA

(Base: entrevistados que afirman conocer o han conocido a alguien que está o haya estado en situación de trata)

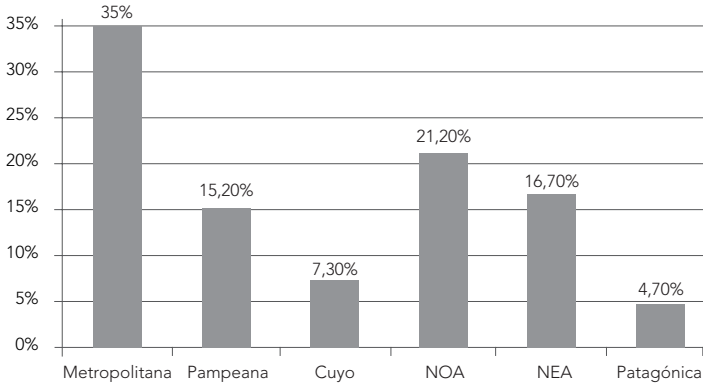


GRÁFICO 6: ¿LA CAUSA FUE ARCHIVADA?

¿La causa fue archivada?	Cant.
Sí	48
No	19
Sin Datos	0
Total	67

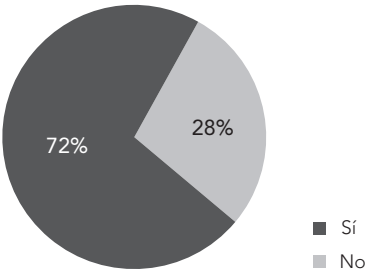


GRÁFICO 7: RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA CAUSA

Resolución judicial de la causa	Cant.
Sobreseimiento sin indagatoria	23
Rebeldía	3
Incompetencia o Desestimación	25
Indagatoria con sobreseimiento o falta de mérito	4
Indagatoria con procesamiento	10
En trámite sin imputaciones	11
Sin datos	18
Total	94

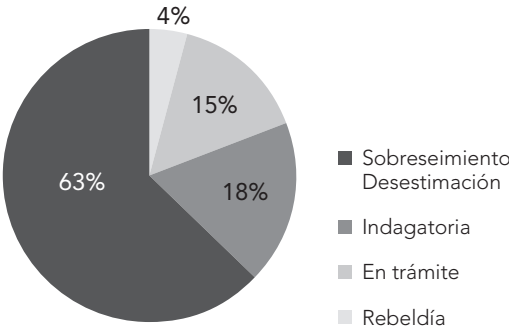
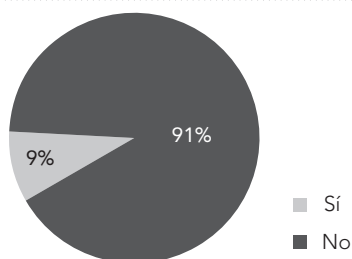
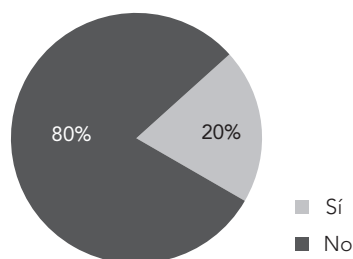


GRÁFICO 8: ¿HUBO DETENCIÓN?

¿Hubo detención?	Cant.
Sí	8
No	86
Sin datos	0
Total	94

**GRÁFICO 9: ELEVACIÓN A JUICIO**

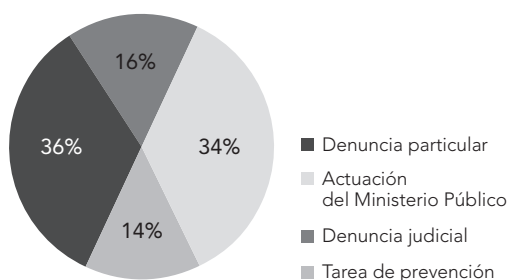
Elevación a juicio	Cant.
Sí	2
No	8
Sin datos	0
Total	10



Otra cuestión interesante que surge del estudio judicial sobre el tema es que gran parte de las actuaciones se inician por instancias del Ministerio Público Fiscal lo que implica, entre otras posibles cuestiones, una mayor preocupación de esta agencia por esta problemática.

GRÁFICO 10: INICIACIÓN DEL SUMARIO

El sumario fue iniciado por	Cant.
Denuncia particular	24
Tarea de prevención	9
Actuación del Ministerio Público	23
Denuncia judicial	11
Total	67



Es posible que ello sea, además, resultado de la actuación de la Unidad especial de la fiscalía creada al efecto, la UFASE (Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos), pero está claro que ello por sí solo no remedia la abulia e indiferencia judicial frente a este tipo de delitos. De

hecho, cuando en la Encuesta Nacional se le pregunta a los encuestados qué instituciones conoce que luchen contra la Trata, se menciona a la Policía, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a otras organizaciones, incluso de la sociedad civil, pero no se individualiza significativamente al Poder Judicial ni a los jueces.

GRÁFICO 11: ¿CONOCE ORGANISMOS ESTATALES QUE LUCHEN PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS Y SUS CONSECUENCIAS?

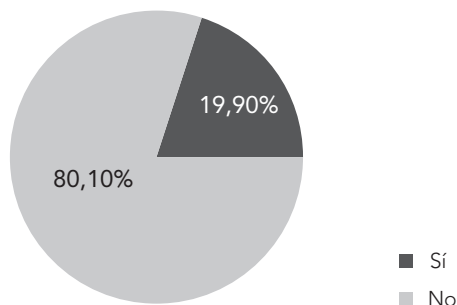
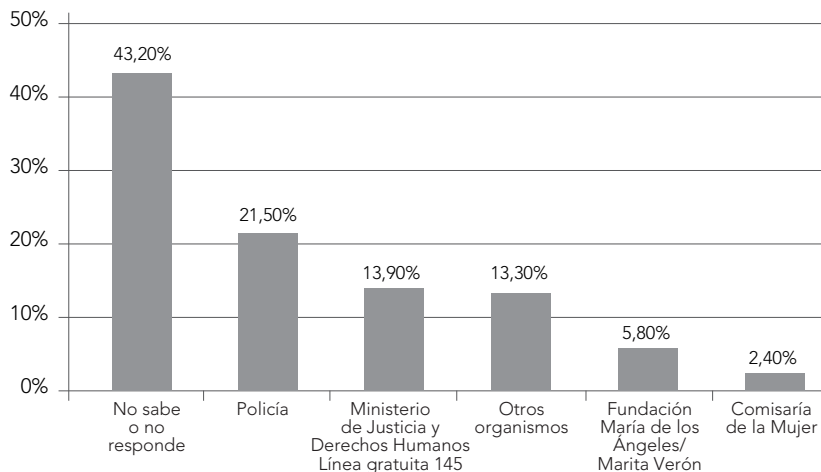


GRÁFICO 12: ¿CUÁL O CUÁLES CONOCE?

Base: entrevistados que afirman conocer organismos estatales que luchen para combatir la trata de personas y sus consecuencias.



Los tres estudios de la Dirección Nacional que se presentan en esta publicación permiten abordar esta cuestión desde ámbitos diferentes. Si bien el análisis exhaustivo de la normativa actual brinda el marco jurídico necesario para evaluar el alcance de la actual ley, éste debía ser complemen-

tado con información sobre la percepción social en relación al tema y la actuación concreta del sistema de justicia penal. El hecho de que no existan investigaciones criminológicas de este tipo, por lo menos en el ámbito latinoamericano, limita las posibilidades de análisis de cálculos comparativos. Ello mismo habla de la importancia trascendente de estas investigaciones que resultan ser pioneras en la región y que, es de esperar, inspiren y promuevan otras, tanto en Latinoamérica como en el resto del mundo.

A continuación, se presentan una serie de trabajos que desarrollan, con mayor profundidad, las tres investigaciones desarrolladas por la Dirección Nacional.



Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de Trata de Personas y de organismos estatales articulados

ANTONELA C. GHEZZI⁽¹⁾



Actualmente, la Trata de Personas es entendida como una forma moderna de esclavitud. Los antecedentes más antiguos en la lucha contra este fenómeno podemos encontrarlos en el ámbito internacional en el siglo XIX, cuando se suscribieron varias convenciones que buscaron poner fin al tráfico de esclavos. Tal el caso, por ejemplo el Tratado de París de 1814 entre Francia e Inglaterra, por el cual el primero de los países se comprometió a abolir gradualmente la esclavitud. Posteriormente, en el marco de una preocupación internacional específica orientada a prevenir el tráfico de mujeres europeas para la prostitución o concubinato en países árabes, africanos y asiáticos, en 1904 se firmó, también en París, el Acuerdo para la Represión del Tráfico de Trata de Blancas. Más adelante, en 1926 se adoptó, en el ámbito de la Sociedad de las Naciones, la Convención

(1) Abogada. Asesora de la Dirección Nacional de Política Criminal. Integrante del equipo de trabajo que presta asistencia a la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación. Con la colaboración de las Dras. María de Belén Portillo y Melina Gómez.

contra la Esclavitud, que declara ilegal esa práctica y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la ejercen —que fue reafirmada posteriormente, en 1953—; y, en 1949, en la Convención de *Lake Success*, se extendió la protección de la que gozaban únicamente a las mujeres blancas a todas las mujeres; se comenzó a visualizar la prostitución desde los derechos de la víctima y se enfatizó en la obligación de los Estados de actuar, no sólo en la punición sino también en la prevención, intentando además comprometerlos a abolir cualquier reglamentación del ejercicio de la prostitución.

En 1956, con la Convención de Ginebra, por primera vez se obligó a los Estados Parte a adoptar acciones tendientes a prohibir las denominadas “prácticas análogas a la esclavitud”; mientras que, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en el ámbito de Naciones Unidas y de carácter vinculante, obligó a las Partes a tomar todas las medidas necesarias para suprimir cualquier tipo de Trata de Mujeres y explotación de la prostitución.

En 1994 se suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer a fin de condenar todas las formas de ese tipo de práctica. Los Estados Parte, se comprometieron a incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas o de otra naturaleza que fueran necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como a brindar protección a la mujer víctima de dicha violencia. Los arts. 1º y 2º, al definir el término “violencia contra la mujer”, incluyeron actos de violencia sexual como la violación o el abuso sexual, la prostitución forzada y la trata de mujeres. Por su parte, durante la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, se establecieron objetivos estratégicos respecto del tema, siendo uno de los principales el eliminar la Trata de Mujeres y prestar asistencia a las víctimas. Allí, también se consagró el principio de que la prostitución forzada constituye una forma de violencia y violación de los derechos de quien resulta ser sujeto pasivo de la misma.

En el año 1998, el Estatuto de la Corte Penal Internacional definió, en su art. 7º, a la esclavitud llevada adelante en ciertas condiciones (cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque) como un crimen de lesa humanidad, aclarando que debe entenderse como tal “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos

de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños". De esta forma, el instrumento en cuestión, además de considerar a la Trata como una especie de esclavitud, incluyó a la misma como delito en el ámbito del derecho internacional.

A finales del siglo XX, la Asamblea General de Naciones Unidas creó un Comité que tenía entre sus labores el de analizar la posibilidad de adoptar un instrumento que contemple un tratamiento integral del delito de Trata de Personas abarcando la totalidad de los aspectos vinculados al mismo. Como consecuencia de dicho trabajo, la ONU acordó durante el año 2000 la elaboración de tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la Trata: la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional; y sus dos Protocolos: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Protocolo para Prevenir y Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.⁽²⁾

1. Definición normativa

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y aprobado por nuestro país a través de la ley 25.632,⁽³⁾ en su art. 3º, inc. a), establece que:

"Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

(2) Para un mayor detalle de los antecedentes del delito, véase el documento de trabajo "La investigación judicial de la trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina", publicado por el Centro de Estudios Legales y Sociales.

(3) Publicada en BO el 30/08/2002.

En los incisos siguientes se aclara, además, que el consentimiento de la víctima no será tenido en cuenta cuando se recurra a alguno de los medios enunciados y, en el caso de menores de 18 años, aún en los supuestos en los que no se acuda a los mismos.

Esta definición, como veremos, fue la que siguió Argentina al momento de conceptualizar y tipificar en su legislación interna el delito en cuestión.

En efecto, la ley 26.364⁽⁴⁾ fue sancionada con el objeto de implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la Trata de Personas, y de asistir y proteger a sus víctimas, y preveía expresamente que debía entenderse por Trata el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación.

Asimismo, la normativa en cuestión, al momento de la definición, realizaba la distinción entre víctimas menores y mayores de 18 años. De esta manera, en su art. 2º, requería para el segundo supuesto que mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. Este requisito, por el contrario, no era exigido respecto de los menores, cuya situación estaba específicamente contemplada en el art. 3º de la ley que establecía:

“Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno”.

Siguiendo esa línea, se consagraban además mayores penas en los casos en que el sujeto pasivo del delito era un menor de edad.

Con la reciente sanción de la ley 26.842,⁽⁵⁾ modificatoria de la ley 26.364, se eliminó esta distinción entre mayores y menores, limitándose la nueva norma

(4) Publicada en BO el 30/04/2008.

(5) Publicada en BO el 27/12/2012.

a establecer que: “Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

De esta manera, no sólo se derogó cualquier diferencia fundada en la edad de la víctima, sino también la exigencia de que se encuentre presente, en los casos en que la misma fuera mayor de 18 años, alguno de los medios comisivos enumerados por la ley 26.364. En ese sentido, y como veremos a lo largo de este trabajo, la reforma viene igualmente a dar por concluida la discusión que existía en cuanto al valor que debía otorgársele al consentimiento de los sujetos pasivos mayores de edad.

A efectos de entender correctamente el delito, resulta conveniente realizar primero un análisis detallado de cómo se encontraba regulado ese ilícito bajo el régimen de la ley 26.364 y de su relación con el resto de la normativa vigente en ese momento; y recién con posterioridad a ello, explicar en qué consisten las reformas introducidas por la reciente sanción de la ley 26.842 a aquella legislación y a otras normas vinculadas a la misma.

2. El delito de Trata en Argentina de acuerdo al régimen original establecido por la ley 26.364

2.1. Los tipos penales

A efectos de tipificar la trata de personas en la legislación interna, mediante la ley 26.364 se incorporaron al Código Penal los arts. 145 *bis* y 145 *ter*, que expresamente establecían:

“Artículo 145 *bis*: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediaré engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la

educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Artículo 145 *ter*: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren TRES (3) o más".

Cabe destacar que, más allá de los tipos penales reproducidos, y teniendo en cuenta los graves daños que las conductas penalizadas provocaban en sus víctimas, la ley consagró una serie de derechos a su favor vinculados a la asistencia y protección que el Estado debía brindarles (arts. 6 a 9). También estableció que no resultarían punibles por la comisión de cualquier delito que sea consecuencia directa de haber sido objeto de Trata, ni de las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada du-

rante la comisión del ilícito que las damnificara (art. 5°). Finalmente, en su art. 12 contempló la reducción de la pena para los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionaran información que permitiera conocer el lugar donde la víctima se encontraba privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilitara su esclarecimiento.

2.2. *Bien jurídico afectado*

La ubicación de estas figuras, en el Capítulo de los Delitos contra la Libertad Individual, indicaba que éste era el bien jurídico afectado por la conducta punible. No obstante, tal como se desprendía del propio texto legal, no resultaba necesario que el sujeto pasivo fuera privado de la libertad ambulatoria de manera efectiva. Por esta razón, se llegaba a la conclusión de que lo que se pretendía tutelar, en realidad, era la libertad, tanto física como psíquica, de autodeterminación de las personas.

El delito de Trata de Personas siempre ha buscado, principalmente, evitar la explotación de un ser humano por la acción de otro, lo que implicaría afectar su libertad de elección, de optar por un proyecto de vida.

Se ha entendido a este delito como una

“... forma coactiva o fraudulenta de restringir la libertad ambulatoria de la víctima, que es orientada a algunas de las específicas intenciones del autor (prostitución, trabajos forzados, servidumbre o extracción de órganos). Se constituye así, como un modo de privación ilegal de la libertad calificado por el agregado de un plus conformado por la persecución de una finalidad típica por parte del autor (...) Se ha construido con este nuevo tipo penal una especie de privación ilegal de la libertad calificada por la finalidad de ‘explotación’ tal como reza la norma típica, que se complementa con el Protocolo de Palermo, que señala a la esclavitud, servidumbre o condición análoga, los trabajos forzados, el comercio sexual o la extracción de órganos como finalidades perseguidas por el autor dentro de aquél concepto de ‘explotación’ (...) no debe olvidarse que en razón a esa especial naturaleza y a su ubicación sistemática dentro de los delitos contra la libertad, esta nueva figura penal debe participar de aquellas características, es decir, debe tratarse de un modo

de sometimiento similar o equivalente a la privación de libertad ambulatoria. Es por ello que es considerado este delito como una moderna forma de esclavitud”.⁽⁶⁾

2.3. Elementos del tipo penal

2.3.1. Plano objetivo

La figura básica del delito de Trata se componía esencialmente de los siguientes elementos en el plano objetivo:

Sujeto Activo: Podía ser cualquier persona, no requiriendo la norma ninguna característica especial para ser autor de estos delitos. Sin embargo, veremos más adelante que si el agente reunía determinadas cualidades específicas resultaban aplicables agravantes de las figuras en cuestión.

Sujeto Pasivo: como expusimos anteriormente, y tal como se deduce de la tipificación, la ley no exigía ninguna condición especial respecto de la víctima, no obstante hacía una distinción fundada en la edad de la misma. De esta manera, diferenciaba los casos, de acuerdo a si ésta era mayor o menor de 18 años.

Para el primero de los supuestos se requería, para la configuración del delito, la concurrencia de ciertos medios comisivos de la acción; mientras que, para los menores, dichos medios sólo operaban como agravantes de la figura básica.

Por otro lado, y como veremos seguidamente, el art. 145 *ter* agregaba una acción a las previstas por el art. 145 *bis*.

La acción típica: consistía en **captar, transportar o trasladar, acoger o recibir** y, en el caso de menores de 18 años, también **ofrecer**, bastando la realización de cualquiera de estas conductas para que se configure el delito. El injusto se encontraba, así, estructurado sobre la base de varias acciones alternativas, y si bien en algunos casos, un sujeto activo podía realizar más de una conducta respecto de una misma víctima, ello no multiplicaba la delictuosidad, ni permitía considerarlo como un supuesto de reiteración delictiva, aunque pudiera influir posteriormente al momento de graduación de la pena.

(6) CILLERUELO, ALEJANDRO, en *Revista Jurídica La Ley*, 25/06/2008, p. 1 y ss. Citado por la Cámara Federal de Mar del Plata, “Mansilla, Roberto s/ ley 26.364”, reg. N°. 8361, T. XXXIX, F. 222, Causa N° 5950/2006, 14/05/2009.

En general, se entendía que la Trata de Personas resultaba un hecho complejo que se perfeccionaba a lo largo de un proceso en el que se van sucediendo distintos momentos, y cuyo objetivo final es la explotación a fin de obtener un lucro económico. Esos momentos eran los que la norma describía —y, como veremos más adelante, continúa describiendo la nueva ley—, como acciones típicas.

En efecto, la **captación** constituía el primer eslabón de la Trata de Personas, e implicaba atraer, ganar la voluntad o el afecto de quien iba a ser la víctima del delito,⁽⁷⁾ conseguir su disposición personal para posteriormente someterlo con la finalidad prevista en la ley. Se trataba de una acción íntimamente vinculada a las formas de engaño que importaba una manifestación viciada de la voluntad de la víctima, quien de haber conocido las circunstancias reales de la situación de sometimiento, no hubiera accedido,⁽⁸⁾ no habría otorgado su consentimiento.

La segunda conducta consistía en **transportar o trasladar** —es decir, llevar a la persona de un lugar a otro—,⁽⁹⁾ pudiendo efectuarse dentro del país, o desde o hacia el exterior, dando así lugar a la clasificación entre Trata interna e internacional.

Al tratarse los verbos utilizados de sinónimos, hubiera bastado con que el legislador sólo mencionara a alguno de ellos.

Se entendía que era un paso clave en el proceso, porque con ello el agente buscaba alejar al sujeto pasivo de sus afectos, su contexto social, logrando una situación de indefensión en la que él fuera el único vínculo de la víctima.⁽¹⁰⁾

La tercera acción que preveía la norma era el **acogimiento o la recepción** de la víctima, interpretándose al primero de los términos como dar refugio o albergue a alguien, mientras al segundo de ellos era entendido como tomar o hacerse cargo de lo que es enviado.⁽¹¹⁾ Se señalaba que la acción

(7) Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, en línea: www.rae.es

(8) MACAGNO, MAURICIO E., "Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (artículos 145 bis y 145 ter CP)", en *La Ley*, Suplemento Derecho Penal, 26/11/2008, pp. 66/78.

(9) Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, en línea: www.rae.es

(10) CILLERUELO, ALEJANDRO, "Trata de personas para su explotación", en *Revista Jurídica La Ley* 2008-D, p. 781.

(11) Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, en línea: www.rae.es

de acogimiento traía aparejado algo más que la mera recepción, pues implicaba proporcionar a la víctima un lugar para que resida de manera más o menos estable,⁽¹²⁾ brindarle un refugio o lugar para el mantenimiento —aunque sea temporal—, mientras que en la recepción ello no era necesario, bastando el contacto personal materializado con la persona que era sujeto pasivo de este ilícito.⁽¹³⁾

Finalmente, y sólo para el caso de menores de 18 años, se describió como punible la conducta de ofrecer. De este modo, se sancionaba a quien se comprometía a dar, manifestaba o hacía latente la posibilidad de entregar menores —que tenía a su disposición— para la Trata, a quien proponía a un tercero la entrega de una persona menor de 18 años para que ésta fuera explotada bajo alguna de las modalidades que constituían el núcleo de esa finalidad (servidumbre o esclavitud, trabajos forzados, comercio sexual o extracción de órganos).⁽¹⁴⁾

Los medios de comisión: las conductas sólo eran consideradas típicas respecto de los mayores de 18 años, siempre que se hubieran ejercido utilizando alguna de las metodologías descriptas en la norma. Así, podía decirse que existía delito solamente en aquellos casos en los que la voluntad de la víctima se encontraba viciada por alguno de esos mecanismos; es decir, cuando ella no hubiera podido obrar por su propia determinación. Como adelantamos, su presencia no era necesaria cuando el sujeto pasivo resultaba ser menor de esa edad, actuando en esos supuestos únicamente como agravante.

Los mecanismos enumerados por el tipo eran: engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Según la doctrina, los mismos podían dividirse en dos grupos: los que implicaban la anulación del consentimiento del sujeto pasivo (violencia,

(12) D' ALESSIO, ANDRÉS J. (dir), DIVITO, MAURO (coord.), *Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado*, T. II, Parte Especial, segunda edición actualizada y ampliada, Bs. As., Ed. La Ley 2009, p. 462.

(13) TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO R., "El delito de trata de personas", en *La Ley* 2008-C, p. 1053.

(14) *Ibid.*

amenaza, cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad y concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima) y los que viciaban el consentimiento, sin llegar a anularlo (engaño, fraude y abuso de una situación de vulnerabilidad).

El engaño consistía en dar a la mentira apariencia de verdad, inducir a alguien a tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras u obras aparentes o fingidas. El fraude por su parte, residía en la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete.⁽¹⁵⁾ En ambos supuestos, el agente generaba en el sujeto pasivo una percepción falsa de la realidad y eso es lo que determinaba la manifestación de su voluntad permitiendo la concreción del ilícito. Por esa razón, en general se estimaba que ambos términos operaban como sinónimos que no permitían vislumbrar una aplicación diferenciada en la práctica. Se afirmaba que estos tipos de medios comisivos se presentaban generalmente en la etapa de captación o reclutamiento, pudiendo extenderse hasta el traslado o transporte hacia el lugar de explotación, y podían recaer sobre la naturaleza del trabajo, las condiciones en que debía ser prestado, o ambas.

En lo referente a la violencia, teniendo en cuenta que la norma mencionaba la amenaza, la coacción y la intimidación derivada de ciertas relaciones como medios comisivos distintos, se entendía que el concepto de violencia al que aquí se hacía mención sólo abarcaba los casos de despliegue de energía física humana, animal, mecánica, química o de cualquier tipo ejercida sobre la víctima tendiente a vencer, anular o impedir su resistencia, incluyendo los medios hipnóticos y narcóticos, de acuerdo a lo previsto en el art. 78 CP.

Por su parte, se sostenía que la amenaza aludía a una violencia de tipo moral en la que la resistencia que oponía la víctima era vencida infundiéndole un temor a través de un anuncio consistente en producirle un mal grave, futuro e idóneo, pudiendo resultar destinatario del mismo el propio sujeto pasivo o un tercero (como familiares o amigos).

Cualquier otro medio de intimidación o coerción se refería a todo mecanismo que, a raíz del miedo generado en la víctima, fuera capaz de

(15) Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, en línea: www.rae.es

afectar la libertad que, como elemento esencial, debía primar en la voluntad de la persona, vulnerando la espontaneidad propia de su determinación.⁽¹⁶⁾

El abuso de autoridad abarcaba los supuestos en los que el sujeto activo se aprovechaba de una especial posición de superioridad sobre la víctima, le infundía temor a ésta respecto de las consecuencias que una conducta contraria a los intereses o deseos del autor, le podía traer. Existía en estos

(16) En este punto resulta interesante destacar cuáles eran y siguen siendo los métodos de control y coacción que utilizan los agentes en la práctica que logran crear el encarcelamiento del sujeto pasivo, sea real o psicológico. Estos métodos, que pueden utilizarse en forma aislada o combinada, son descriptos por Alejandro Cilleruelo (ver su artículo "Trata de personas para su explotación", *op. cit.*), como los siguientes:

a. Servidumbre por deuda: generalmente, como las víctimas carecen de recursos para el traslado al supuesto lugar de destino en donde tendrá el trabajo prometido inicialmente, el costo que éste genera es solventado inicialmente por el tratante. Cuando la víctima llega al lugar de destino, se encuentra con que el trabajo prometido no está y el tratante le exige la devolución del dinero, cuyos costos fueron convenientemente exagerados para tornarlo imposible a corto plazo. También se le suele exigir que costee los gastos de propaganda y vivienda del local en el que se ejerce la prostitución, de manera tal de mantener siempre una deuda creciente. En ciertas ocasiones, cuando la víctima está cercana a pagar esa deuda, la red de tratantes que la tenía en «posesión» la «vende» a otra, la que le exige para darle su libertad que le «pague» el monto de dinero que erogó por su «adquisición», y así la rueda vuelve a comenzar.

b. Aislamiento y confiscación de sus documentos: desde el momento en que la víctima parte del lugar de origen, el tratante ya se ocupó de sacarle sus documentos con la excusa de poder pasar más rápidamente los controles. En el lugar de destino, esta situación continúa: a la víctima se le indica que si quiere acudir a las autoridades policiales puede hacerlo, pero que al estar en condición irregular será deportada inmediatamente.

Esto lo combinan con temor a la policía y fuerzas de seguridad, sentimientos que se le inculcan a la víctima a fin de que no intente escapar y buscar ayuda.

c. Aislamiento lingüístico: los tratantes intentan que las víctimas no puedan utilizar su idioma natal o tener contacto con personas de su mismo origen, cuando se trata de extranjeros o etnias determinadas dentro de un mismo territorio.

d. Violencia propiamente dicha: la violencia tiene lugar de manera generalizada para la víctima, tanto como las amenazas de extenderla a sus seres queridos. Entre las formas de violencia se encuentran: frecuentes golpizas en lugares que no dejen marcas, encierros, privaciones de agua y comida, violaciones —singulares o grupales— reiteradas, obligación a consumir drogas y alcohol. Esta violencia puede tener lugar como consecuencia de una transgresión a alguna regla —por ejemplo, queja de algún cliente por no haber accedido a su requerimiento— o como simple advertencia.

Si las víctimas quedan embarazadas, son obligadas a practicar abortos, o bien a tener sus hijos y dárselos al explotador para que los «venda».

e. Vergüenza: en muchas oportunidades al desconocer los familiares y allegados la situación de la víctima, se les obtienen fotos o filman en situaciones de intimidación, amenazándola con enviar el material a sus seres queridos para que se enteren de que ejerce la prostitución. La vergüenza porque se sepa lo que está ocurriendo es un inhibidor para tomar una decisión de escape.

casos una restricción absoluta de la voluntad a causa del temor por parte de quien se hallaba ubicado en un plano superior respecto del sujeto pasivo, ya sea en el ámbito laboral, jerárquico, religioso, etc., excluyéndose las hipótesis especialmente contempladas como agravantes en el primer inciso del art. 145 bis⁽¹⁷⁾ (ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público).⁽¹⁸⁾

En lo que hace a una situación de vulnerabilidad, la misma se encuentra definida por las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, adoptadas en la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada 5/2009), que en su sección segunda dispuso:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.

(17) MACAGNO MAURICIO E., “Algunas consideraciones sobre...”, *op. cit.*, pp. 74/76.

(18) Los Dres. Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano destacaron que “algunas de las modalidades reconocidas como habituales del delito de trata de personas tanto por organizaciones no gubernamentales así como por parte de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas, podrían satisfacer además de otros medios, concretamente el que aquí se comenta. De esta forma, quien se presenta como empleador de la víctima y en ejercicio de ese rol lleva a cabo acciones en detrimento del ‘empleado’ que exceden en forma desmesurada sus facultades. Como ejemplo, pueden citarse el privarlo de alimentos, obligarlo a trabajar sin descanso como sanción o como práctica habitual, retener para sí documentación o dinero que le pertenece a la víctima, sus pertenencias en general, prohibirle frecuentar ciertos lugares o hablar con determinadas personas respecto del objeto del ofrecimiento de trabajo —en el lugar de captación o durante el traslado— o de las condiciones de explotación, si éstas ya fueran conocidas para la víctima”. Ver COLOMBO, MARCELO y MÁNGANO, MARÍA ALEJANDRA, “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”, en *Revista del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires*, año 7, n° 11, noviembre, 2012, p. 11.

Se entendía que se trataba de situaciones que debían ser analizadas en cada caso en específico, teniendo en cuenta las particulares circunstancias socio-culturales y de vida del sujeto pasivo.⁽¹⁹⁾

Finalmente, se preveía la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenía autoridad sobre la víctima. Contemplaba aquellos supuestos en los que se otorgaba un beneficio económico (entrega de objetos materiales), de un pago (entrega de dinero de curso legal o moneda extranjera), o de cualquier otra concesión (promesas o ventajas de cualquier naturaleza) que se le realizara a efectos de lograr el asentimiento de una persona que tenía una relación de sometimiento respecto de la víctima. No abarcaba los casos en que las ventajas o beneficios eran entregados al propio explotado, lo que podía ser incluido en el aprovechamiento de la vulnerabilidad del beneficiario si se daba un supuesto de ellos. En efecto, se entendía que si era el propio sujeto pasivo quien otorgaba el consentimiento, siempre que el mismo haya sido válidamente manifestado, ello tornaba atípica la acción

(19) En el artículo citado en la nota precedente, los Dres. Colombo y Mángano señalan como patrones objetivos que pueden considerarse válidos para asignar a una situación dada la condición de vulnerable: la edad, pobreza, exclusión social y cultural, educación limitada, migración, aislamiento del entorno, personalidad de la víctima, su problemática familiar y su historia vital; patrones éstos que pueden verse potenciados por acumulación —v. gr., una víctima migrante, con educación limitada y aislada del entorno social— o por la intensidad de un condicionante —v. gr., una víctima al cuidado de dos hijos a los que no puede mantener—. Resaltan que lo importante será apreciar si la persona tenía una opción verdadera y aceptable diferente a la de someterse al abuso de que se trata, y que eso debe realizarse, mediante un juicio normativo que tome en cuenta la totalidad de circunstancias del caso —propio de la judicatura— y nunca suplido por la expresión auto-valorativa de una víctima respecto de la situación que padece.

La jurisprudencia, por su parte, ha entendido que medió aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en un caso en el que las víctimas eran analfabetas, de familias con escasos recursos, estaban apremiadas por la situación económica, habían llegado solas a un país desconocido y conducidas a una casa ubicada en un barrio periférico de la ciudad de Tandil, sin personas o autoridades a las que recurrir, generándose así “un ambiente propicio para ser explotadas por los imputados estando permanentemente bajo la vigilancia de los causantes en forma directa o a través de personas de su confianza” (Cámara Nacional de Casación Penal, “Aguirre López, Raúl M.”, Sala IV CNCP, causa N° 13.780, rta. 28/08/2012). Asimismo, se ha resuelto encuadrar como una situación de vulnerabilidad de origen la de mujeres que poseían rasgos o patrones comunes, ambas provenían del mismo pueblo del Paraguay, en el que tenían problemas económicos, situaciones complicadas de pareja, familias numerosas de escasos recursos, hijos y/o habían efectuado anteriormente la misma actividad en otros lugares, y con las expectativas de progresar en todos los aspectos de sus frágiles o inconsistentes vidas. Ambas debían enviar dinero a sus familias. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Mar del Plata, Secretaría n° 8, “M.M.L. y otros. S/ Pres. Inf. Art. 145 bis CP”, 11/09/2012.

del agente. Se sostenía que, por esa razón, se justificaba la exclusión del tipo penal previsto en el art. 145 *bis* de la última parte del art. 2° de la ley 26.364, que incluía este medio en la Trata de Personas mayores de 18 años “aun cuando existiere asentimiento” de la víctima.⁽²⁰⁾ En la práctica, los casos más comunes de esta utilización de esta forma comisiva estaban relacionados con padres que entregaban a sus hijos para que trabajen en prostíbulos y con aquellos en los que quien daba el consentimiento de explotación era el cónyuge de la víctima.

2.3.2. *Plano subjetivo*

Por su parte, en el **plano subjetivo**, la figura requería el dolo del autor. Es decir, que el agente haya obrado con conocimiento y voluntad de realización de los elementos enunciados que conformaban el tipo objetivo. En cuanto a la clase de dolo, teniendo en cuenta que —como veremos seguidamente— la figura exigía una ultrainatención específica por parte del sujeto activo, ciertos autores consideraban que sólo era compatible con dolo directo,⁽²¹⁾ mientras otros sostenían que el tipo no daba razones para excluir a las otras especies de dolo.⁽²²⁾

Además del dolo básico, el delito exigía para su configuración la existencia de un elemento del tipo subjetivo distinto de aquél, la finalidad de explotación.

2.3.2.1. *La finalidad de explotación*

La norma requería que el agente además de haber incurrido en una de las acciones típicas descriptas y de haber utilizado alguno de los medios comisivos enumerados, hubiere obrado motivado por una finalidad de explotación. La propia ley 26.364, en su art. 4°, establecía expresamente que existía explotación en los siguientes supuestos:

(20) MACAGNO, MAURICIO E., “Algunas consideraciones sobre...”, *op. cit.*, pp. 74/76.

(21) MACAGNO MAURICIO E., *op. cit.*; TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO R., “El delito de trata de personas”, *op. cit.*, p. 1054; y Llera, Carlos Enrique, “El elemento subjetivo en el delito de trata de personas con fines de explotación”, en *La Ley* 2012-A, p. 165.

(22) Ver DE LUCA, JAVIER en BAIGÚN, DAVID y ZAFFARONI, EUGENIO R. (dirs.), *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*, Tomo 5, Bs. As., Ed. Hammurabi, 2008, p. 465. Al comentar los tipos analizados, el autor señalaba que la exigencia de la ultrainatención no era razón para excluir a otras especies de dolo que no sea el directo ya que, a diferencia de lo que ocurría con otras figuras —por ejemplo, el art. 80, inc. 1—, en ésta el elemento subjetivo iba dirigido a otra finalidad (las distintas prácticas que constituyen la explotación), pero no necesariamente a reforzar la trata en sí misma.

- “a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas [fin: reducción de servidumbre];
- b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados [fin: explotación laboral];
- c. Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual [fin: explotación sexual];
- d. Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos [fin: extracción de órganos]”.

Como puede observarse, el tipo sólo exigía que el agente obrara con esa finalidad, sin necesidad de que efectivamente esa explotación se consumara. En virtud de ello, la doctrina solía afirmar que se trataba de un delito de resultado anticipado.

2.3.2.2. La finalidad de reducción a servidumbre

El tipo penal hacía referencia a reducción a esclavitud, servidumbre o situación análoga.

En lo que hace al primer supuesto enunciado, el mismo fue definido en el art. 1º de la Convención sobre Esclavitud de Naciones Unidas de 1926, de la siguiente manera:

- “1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- 2. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

La reducción a servidumbre o situación análoga, estaba tipificada en el art. 140 del Código Penal (CP).⁽²³⁾ En general, la doctrina entendía que el tipo en cuestión implicaba un sometimiento de la persona a una situación

(23) Art. 140 CP, según la ley 20.509: “Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella”. Como veremos más adelante, este tipo también fue modificado por la ley 26.842.

no deseada, a la voluntad de un tercero que disponía de él otorgándole la condición de cosa, careciendo el sujeto pasivo de opciones para hacer cesar ese estado. Algunos autores, en su afán de distinguir la figura prevista en el art. 140 CP de la simple privación ilegítima de la libertad, exigían para su concurrencia la existencia de un dominio psíquico además del físico, mientras otros aseveran que ello no resultaba imprescindible. Asimismo, existían discusiones en torno a si la servidumbre constituía un estado o situación de hecho; y dado el bien jurídico que se consideraba resultaba afectado en estos casos (dignidad o libertad), tampoco había acuerdo acerca de la validez que podía tener el consentimiento prestado por la víctima.⁽²⁴⁾

La jurisprudencia entendió que encuadraba en este tipo penal el caso en que el sujeto activo obligó a la víctimas a trabajar en su taller textil, donde los sometió a su poder y voluntad, y a precarias condiciones laborales, sin abonarle el salario correspondiente, manteniendo encerrados a los trabajadores bajo llave durante jornadas laborales que se extendían por días

(24) Respecto de ambas discusiones, ver D'ALESSIO ANDRÉS J. (dir.), DIVITO, MAURO (coord.), *Código Penal de la Nación...*, op. cit., pp. 344/345 y 350. Asimismo, cabe resaltar la postura adoptada por MACAGNO, MAURICIO E. en su artículo "Explotación laboral de extranjeros ilegales ante el derecho penal", en *Revista Jurídica La Ley*, 19/12/2011, p. 5. Allí sostuvo: "... la ley 26.364 que al determinar cuáles habrán de ser las finalidades de explotación a los que tienden las conductas tipificadas por los arts. 145 bis y 145 ter, CP, distingue expresamente entre 'esclavitud' y 'servidumbre'. De este modo, para el Código Penal argentino, 'esclavitud' y 'servidumbre' no son sinónimos. Lo afirmado tiene su correlato en el ordenamiento nacional...el 'esclavo' es tratado como una cosa propiedad de otro, sin que sea necesario el cumplimiento de tarea alguna por la víctima, lo que sí aparece como fundamental en la servidumbre. No obstante, también hay que señalar que de la propia definición de esclavo de una norma supralegal según el art. 31, CN, no surge, como requisito, el reconocimiento de dicha condición por el ordenamiento jurídico del Estado; el concepto se sostiene sobre los derechos que alguien se atribuye sobre un semejante y en el consecuente tratamiento como 'cosa' propiedad de aquél que se le dispensa. En cambio, el eje de la servidumbre transcurre por la realización de tareas de distinta índole, de modo coactivo o abusivo, por parte del sujeto pasivo. En otras palabras, se trata de una situación materialmente abusiva. De lo expuesto, resulta que la exigencia de juridicidad en el estado de sometimiento de una persona como esclavo no existe en nuestro ordenamiento jurídico, sino que basta con la atribución de hecho de los atributos propios del derecho de propiedad que se erigen sobre un individuo y su correspondiente trato como tal, pudiendo o no llevar a cabo tareas o labores personales. Por otra lado, el sometimiento de una persona a servidumbre mediante la imposición abusiva de trabajos o servicios, puede implicar o no su tratamiento como 'cosa' propiedad del sujeto activo. Sin embargo, en la situación material referente a los servicios, ambas condiciones de hecho se superponen haciendo plenamente aplicable el tipo penal del art. 140, CP. Los actos tendientes a ejercitar los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, a su vez, pueden quedar captados como tentativa de este delito, o en su caso, como supuestos de conato o consumación de la trata de personas con fines de explotación de los arts. 145 bis y 145 ter, CP".

enteros, prohibiéndoles utilizar el sanitario; manteniéndolos así bajo su dominio, ya que los empleados no tuvieron la voluntad como para exigir mejoras laborales por temor a perder el trabajo.⁽²⁵⁾

Por su parte, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha sostenido:

“El individuo está reducido a la condición de servidumbre cuando ha sido adaptado o sujetado al trabajo u ocupación propios de siervo, estado que implica su posesión, manejo y utilización incondicional por el autor, de la misma manera como éste usa, goza y dispone de su propiedad, sin correlativo por ello. No excluye la configuración del delito de reducción a la servidumbre el hecho de la permisión de salida durante los fines de semana, dado que este delito no consiste en una privación de la libertad personal, ya que el hombre puede estar privado de ella y no encontrarse, sin embargo, en condición de servidumbre. El art. 140 del CP no resguarda la incolumidad del poder físico de individuo para trasladarse de un lugar a otro, sino que, dentro del ámbito de la libertad individual, defiende su derecho a que sus servicios o su persona no sean materialmente sometidos al dominio absoluto de otro”.⁽²⁶⁾

En cuanto a situación análoga, si bien se han generado conflictos doctrinarios en torno a su amplitud y a los supuestos que podría abarcar —siendo cuestionada su constitucionalidad—, en general se ha entendido que se refería a toda aquella circunstancia en que la víctima, sin servir al agente, se encontraba sometida a él con la misma intensidad que en la servidumbre, careciendo de la posibilidad de autodeterminación en cuanto a la conducción de su vida.⁽²⁷⁾ Ello hacía necesario “una valoración de los elementos probatorios para establecer el grado de sometimiento de una persona a la voluntad y capricho de otra, con pérdida de su libre albedrío

(25) Cámara Nacional Federal en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, “Sabatini, Norberto Alejandro y o. s/ procesamiento”, Sala I, Causa N° 43.532, rta. 02/03/2010. En igual sentido, “Salazar Nina Juan C”, rta. 30/11/2007 y “Acancari Nina s/procesamiento”, rta. 01/11/2007.

(26) Cámara Nacional Federal en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, “Rosa Fernández, Vicente”, Causa N° 27.080, rta. 23/11/2005.

(27) Véase al respecto, CREUS, CARLOS, *Derecho Penal. Parte Especial*, T. I, Bs. As., Astrea, 1999, p. 275.

en un proceso gradual de despersonalización que implica la captación de la voluntad".⁽²⁸⁾

La jurisprudencia ha entendido que el supuesto en que un imputado sometió a menores de edad a golpes, maltratos, encierros y humillantes vejámenes, configuraba el delito del art. 140 CP por identificarse su conducta con el trato inhumano asimilable a la reducción de los sujetos pasivos a una condición análoga a la servidumbre.⁽²⁹⁾

2.3.2.3. La finalidad de explotación laboral

La Convención sobre Esclavitud de Naciones Unidas destacó la relación que la esclavitud tenía con el trabajo forzoso al prever, en su art. 5º, que:

"Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud."

Posteriormente, en el año 1930, y por el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo, se prohibió también el trabajo forzoso. En dicho instrumento internacional, en el art. 2º, se definió como tal a aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Entonces, se entendió que para poder hablar de trabajo forzado resultaba necesario que se den dos elementos: por un lado, la amenaza de un castigo, no sólo de pena como sanción penal sino de cualquier privación de derechos (violencia física o psíquica como amenazas de despido, denuncia ante autoridades migratorias, dirigidas hacia el propio sujeto pasivo o su familia); y por el otro, la calidad de involuntario del servicio prestado porque el consentimiento otorgado se encontraba viciado.

Dado que, en la práctica, la mayoría de los casos de Trata de Personas con esta finalidad específica se encontraba relacionada con el funciona-

(28) Cámara Nacional Casación Penal, sala I, causa 921, "Fulquín, Leonardo J. s/recurso de casación", rta. 14/11/1996.

(29) CNACrim. y Corr., "Vera, Hugo Orlando", Sala IV, rta. 16/03/2005.

miento de talleres clandestinos —en su generalidad, dedicados al rubro textil—, en varias oportunidades, su configuración se superponía con los tipos previstos en la ley 12.713 de Trabajo a Domicilio. Esta legislación, sancionada en el año 1941, reguló la actividad laboral desempeñada por los trabajadores dentro de su propio domicilio; o en el domicilio o local de un tallerista, pero en beneficio de un empresario. Además de establecer la responsabilidad solidaria de los intermediarios, talleristas y empresarios en relación a los principales derechos de los trabajadores, previó dos figuras penales para los casos en que ellos realicen determinadas maniobras ilegítimas a fin de eludir el pago o abonar menores salarios a los que correspondan.⁽³⁰⁾

2.3.2.4. La finalidad de explotación sexual

En estos casos, la conducta típica se realizaba en miras de facilitar, promover, desarrollar o sacar provecho del ejercicio de la prostitución por parte de la víctima o de la pornografía infantil. Promover implicaba impulsar, determinar al sujeto pasivo a ejercer la prostitución; facilitar hacía referencia a una cooperación, apoyo, asistencia para ese ejercicio; desarrollar significaba acrecentar, dar incremento a la práctica; y sacar provecho denotaba la obtención de cualquier beneficio o utilidad producto de esa actividad.

Debe tenerse presente que, en estos supuestos, la explotación en sí misma podía configurar alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación en sus arts. 125 *bis*: promoción y facilitación de la prostitución de menores (donde, al igual que en el delito de Trata, se privaba de toda validez al consentimiento del menor obrando los medios comisivos enun-

(30) Art. 4, ley 12.713: “Los intermediarios y talleristas son considerados como obreros a domicilio con relación a las dadores del trabajo y como patronos sujetos a las obligaciones que les impone esta ley y las reglamentaciones que se dicten a quienes encarguen la ejecución del trabajo.

(...) Art. 35: El empresario, intermediario o tallerista que por violencia, intimidación, dádiva o promesa, realice actos que importen abonar salarios menores que los que se establezcan de acuerdo a los procedimientos que estatuye la presente ley, tendrá prisión de seis meses a dos años.

Art. 36: El empresario, intermediario o tallerista, que con el fin de eludir el pago de los salarios o abonar menor retribución de la establecida, destruya en todo o en parte o adultere cualquiera de los registros o documentos establecidos en esta ley, como integrantes del sistema de contralor del trabajo a domicilio, será penado con prisión de seis meses a dos años”.

ciados en el tipo como agravantes); 126: promoción y facilitación de la prostitución de mayores (que requería el empleo de medios de comisión similares a la de la figura de análisis y, además, la existencia de una ultrafinalidad especial consistente en el ánimo de lucro o la satisfacción de deseos ajenos); 127: explotación económica del ejercicio de la prostitución (que resultaba aplicable, cualquiera sea la edad del sujeto pasivo, y exigía la concurrencia de alguno de los medios allí enumerados como forma de realización de la conducta típica).⁽³¹⁾ Otra forma de comercio sexual podía darse, asimismo, en relación a las conductas previstas en el art. 128, vinculadas todas ellas a la pornografía infantil.⁽³²⁾

La realización de la finalidad en análisis podía dar lugar también, de acuerdo al caso, a la aplicación de la figura contemplada en la ley 12.331 —Creación del Instituto de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas—, que sanciona

(31) Art. 125 *bis*, según ley 25.087: “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediere el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda”.

Art. 126, según ley 25.087: “Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción”.

Art. 127, según ley 25.087: “Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo, o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Los tres artículos fueron modificados por la ley 26.842, modificaciones a las que se hará referencia oportunamente”.

(32) “Art. 128: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años”.

a quienes sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia.⁽³³⁾

2.3.2.5. La finalidad de extracción de órganos

Se refería a aquellos casos en que la captación, transporte, traslado, recepción o acogimiento de la víctima, o el ofrecimiento en el caso de menores, se realizaba con la finalidad de extraerle alguno de sus órganos u otros tejidos humanos como la sangre, sus componentes y derivados.

La ley 24.193, modificada por la ley 26.066 —que reguló todo lo relacionado al trasplante de órganos y material anatómico humano—, consagró varias figuras penales vinculadas a la cuestión (arts. 28 a 34) que debían ser tenidas en cuenta al analizar la Trata de Personas cometida con esta finalidad.⁽³⁴⁾ Lo mismo sucedió con la ley 22.990, que se ocupó de todo lo

(33) Artículo 17, ley 12.331: “Los que sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de DOCE MIL QUINIENTOS a CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero”.

Cabe resaltar que la CNACrim. Corr. Fed. en la causa N° 42.719 “Rojas, Isabel y otros / procesamiento”, del 19/08/2009, declaró la inconstitucionalidad del artículo en cuestión, por entender que vulnera lo previsto en los arts. 19 y 28 de nuestra Constitución Nacional.

(34) Art. 28, ley 24.193: “Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración de arte de curar:

- a) El que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no, a un posible dador o a un tercero, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos;
- b) El que por sí o por interpósita persona recibiera o exigiera para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no, o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios;
- c) El que con propósito de lucro intermediara en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

Art. 29: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar quien extrajera indebidamente órganos o materiales anatómicos de cadáveres.

Art. 30: Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua el que extrajere órganos o materiales anatómicos de humanos vivos, sin dar cumplimiento a los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 15, con excepción de la obligación prevista en el tercer párrafo de dicho artículo que será sancionada con la pena establecida en el artículo siguiente.

relativo al manejo de la sangre humana y que previó, en sus arts. 91 a 93, tres figuras delictivas⁽³⁵⁾ que podían guardar relación con el tipo analizado.

2.4. El consentimiento de la víctima

El Protocolo de Palermo, en su art. 3º, inc. b), estableció que carecerá de valor el consentimiento de la víctima mayor de 18 años cuando la acción típica se ejecute mediante alguno de los modos comisivos expresamente mencionados por la norma, al tiempo que, en su inc. c), previó que se estará frente al delito de Trata de Personas en el caso que las acciones típicas

.....

Art. 31: Será reprimido con multa de quinientos a cinco mil pesos (\$500 a \$5000) y/o inhabilitación especial de seis (6) meses a dos (2) años:

- a) El oficial público que no diere cumplimiento a la obligación que impone el artículo 20;
- b) El médico que no diere cumplimiento a la obligación que impone el artículo 7º;
- c) Quien no diere cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15.

Art. 32: Será reprimido con multa de cinco mil a cien mil pesos (\$ 5000) a \$ 100000) e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años el médico que no diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 26, o a las del artículo 8º. En caso de reincidencia, la inhabilitación será de cinco (5) años a perpetua.

Art. 33: Cuando se acreditare que los autores de las conductas penadas en el presente título han percibido sumas de dinero o bienes en retribución para tales acciones, serán condenados además a abonar en concepto de multa el equivalente al doble del valor de lo percibido.

Art.34: Cuando los autores de las conductas penadas en el presente título sean funcionarios públicos vinculados al área de sanidad, las penas respectivas se incrementarán de un tercio a la mitad.

Cuando las dichas conductas se realicen de manera habitual, las penas se incrementarán en un tercio”.

(35) Ley 22.990: “Art. 91: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años y con multa de diez mil pesos argentinos (\$a 10000) a quinientos mil pesos argentinos (\$a 500000) el que intermediare comercialmente y/o lucrare en la obtención, donación, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y exportación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados, fuera de los casos autorizados en la presente ley o el que diere a la sangre, sus componentes o derivados, un destino distinto del que ella autoriza.

Art. 92: Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años los responsables de servicios de hemoterapia, bancos de sangre, plantas de hemoderivados, o laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico y sueros hemoclasificadores, cuando bajo cualquier denominación o estructura éstos funcionaren sin estar legalmente autorizados y habilitados. Igual sanción recaerá sobre las personas que obtengan y/o procesen sangre, sin estar debidamente autorizadas.

Art. 93: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años el que siendo responsable del suministro de los datos e informes requeridos de acuerdo al artículo 80, omitiere proporcionarlos, los ocultare o alterare, siempre que por aplicación del Código Penal no le correspondiere una pena mayor”.

se realicen contra menores de 18 años, aun cuando éstas no se lleven adelante a través de alguno de los medios enunciados.⁽³⁶⁾

Al igual que lo ocurrido al momento de tipificar la figura, ese criterio fue el seguido por la legislación interna argentina. De esta manera, en sus arts. 2 y 3 respectivamente, la ley 26.634 negó todo efecto al asentimiento de las víctimas mayores de 18 cuando hubiere mediado engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el sujeto pasivo; y al consentimiento otorgado por los menores en todos los casos, sin excepción alguna.

En relación con ello, se generó en la doctrina una discusión en torno a la eficacia del consentimiento de las víctimas mayores. De esta manera, un sector entendía que el asentimiento del sujeto pasivo sólo era válido cuando recaía sobre acciones que lesionaban un bien jurídico disponible, lo que no ocurría en los casos de análisis donde muchos consideraban que lo que se afectaba era la dignidad de la persona, bien del que nadie puede disponer. En general, la mayoría de los adeptos a esta tesitura, entre quienes se encontraban varias organizaciones de lucha contra la Trata, sostenían que la norma que sancionaba el ilícito tenía un interés jurídico-social consistente en garantizar la libertad personal, y que esta libertad poseía su límite en la prohibición de una voluntaria asunción de condiciones de vida que pudieran ser consideradas como esclavas o similares a ella. Por ello es que estimaban que este delito amparaba un interés social que no resultaba disponible individualmente.⁽³⁷⁾

(36) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y aprobado por nuestro país a través de la ley 25.632, en su art. 3º, inc. b) indicó que: "El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado", y en el inc. c), que: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente".

(37) Esta es la postura adoptada por los Dres. Colombo y Mángano, quienes sostuvieron: "Dado el contenido y alcance del bien jurídico que ampara a la trata de personas éste no resulta disponible por el particular damnificado. Por lo tanto no cabría otorgar, al menos de lege ferenda, eficacia alguna al denominado consentimiento de la víctima. La actual redacción del tipo penal en el código argentino al agregar medios comisivos a la figura básica, sin embargo, puede dar pie a interpretaciones distintas a partir de las cuales el consentimiento

Otros autores aseveraban que debía otorgársele preeminencia a la auto-determinación del sujeto. En este sentido, han afirmado que no resultaba posible considerar la dignidad de la persona como bien jurídico afectado por el delito en cuestión porque, si así fuera, no existiría motivo para que el legislador le hubiere otorgado valor al consentimiento en víctimas mayores de edad. De adoptar esta postura, la cosificación que el ilícito hubiera implicado para la persona no admitiría ningún acuerdo con la conducta del sujeto activo que la tornara atípica, porque sólo iba a resultar válido si se hubiera concedido con intención, discernimiento y libertad, lo que es imposible en quien ha sido "cosificado".⁽³⁸⁾

Para este sector, entonces, en los casos de los mayores de edad, era requisito que la voluntad haya sido anulada o disminuida a través de alguna de las vías enunciadas anteriormente, que eran lo suficientemente amplias como para atrapar cualquier situación que afectara su libertad de decisión. El tipo penal no invertía la carga probatoria en lo atinente al consentimiento, ni despenalizaba la conducta cuando éste existía ya que, en todos los casos por él previstos, había un consentimiento que se encontraba viciado en su origen y fundamentación, y por ende no era válido. Para sostener su eficacia era necesario que fuera prestado por una persona capaz, en forma libre y voluntaria, circunstancias que no se presentaban en el tipo analizado.⁽³⁹⁾

2.5. Consumación y tentativa

El delito se consumaba con la realización de cualquiera de las acciones típicas. Cabe señalar que, en el caso de la captación, la conducta se consideraba consumada desde el momento en que se obtenía la voluntad del sujeto pasivo —ya que, de otro modo, no se podía sostener que el mismo había sido captado— y que, en el supuesto de traslado o transporte, no era necesario que hayan culminado los mismos, sino que simplemente

.....
sea leído como la contracara de aquellos elementos. De todos modos, una interpretación adecuada de estos medios comisivos teniendo en cuenta la casuística reinante debería dejar con muy escaso ámbito de eficacia al denominado consentimiento de la víctima". Ver COLOMBO, MARCELO y MÁNGANO, MARÍA ALEJANDRA, "El consentimiento de la víctima...", *op. cit.*, p. 28.

(38) MACAGNO, MAURICIO E., "Algunas consideraciones sobre...", *op. cit.*, pp. 74/76.

(39) Al respecto, véase TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO R., "El delito de trata de personas", *op. cit.*, p. 1053, y HAIRABEDIÁN, MAXIMILIANO, "La nueva ley de trata de personas", en www.eldial.com

bastaba con que se hubiera iniciado el traslado de un lugar a otro para que la acción quedare perfectamente configurada.⁽⁴⁰⁾

Por su parte, la jurisprudencia sostuvo que: “Sin necesidad de mayor análisis puede afirmarse que la captación se consuma cuando se obtuvo la voluntad de la víctima, el transporte o traslado se agota cuando se llega a destino, la recepción, una vez que se tuvo contacto personal con el sujeto y el acogimiento una vez que se le brindó un refugio”.⁽⁴¹⁾

Se afirmaba, en general, que la Trata de Personas no consistía en una puntual actividad de comercio de personas, sino que abarcaba varios tramos de una cadena de actos divisibles temporal y espacialmente, y que, de acuerdo a lo establecido en el tipo penal, cualquiera de esas etapas (conseguir a alguien doblegando su voluntad, trasladarla o recibirla en esa condición u ofrecerla, en el caso de menores) eran constitutivas de hechos de autoría independiente. No se sancionaba a quien sólo cumplía con la totalidad de los tramos del proceso, sino a todo el que intervenía en cualquier fracción del mismo, ya sea en su inicio, su desarrollo o su culminación.⁽⁴²⁾

Por otro lado, como se dijo anteriormente, se trataba de un delito de los llamados de “resultado anticipado” que, si bien requería la existencia de una finalidad de explotación por parte del agente, no exigía que la misma se llevara efectivamente a cabo para considerar consumado el delito. En efecto, en caso de lograrse alguna de esas finalidades, podían también configurarse otros ilícitos, como los previstos en los arts. 125 bis, 126, 127, 128 o 140 CP; o en determinadas leyes especiales, como las 12.331, 12.713, 22.990 o 24.193.

El delito, en sus diversas formas, admitía la tentativa, pudiendo ser constituida por los actos materiales tendientes a la captación (por ejemplo, aquéllos que tienen por fin atraer la atención), pero que no lograban concretarla; o por el comienzo de ejecución del transporte (por ejemplo, la persona es subida a un vehículo y detectada en ese momento).⁽⁴³⁾

(40) D’ALESSIO ANDRÉS J. (dir.), DIVITO, MAURO (coord.), *Código Penal de la Nación...*, op. cit., p. 468.

(41) CNACrim. Corr. Fed., “Delgadillo Fuentes, Vitaliano y otros s/proc. con prisión preventiva”, Sala I, Causa N° 42.454, rta. 27/11/2008.

(42) TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO R., “El delito de trata de personas”, op. cit., p. 1053.

(43) Para más detalles, ver: HAIRABEDIÁN, MAXIMILIANO, “El delito de trata de personas (Análisis de los arts. 145 bis y ter del CP incorporado por ley 26.364)”, en *La Ley-C*, p.1136.

2.6. Agravantes

En ambas figuras penales, la Trata de Personas se agravaba si concurrían determinadas circunstancias. Las mismas podían clasificarse de la siguiente manera:

2.6.1. Por el medio empleado (art. 145 ter, inc. 1°, CP)

Como se explicó anteriormente, este agravante sólo resultaba aplicable en los supuestos en que la víctima era menor de 18 años ya que, respecto de los mayores, los modos de comisión descriptos eran exigidos como elementos esenciales para que se configure la tipicidad objetiva. Así, en los casos en que el consentimiento del menor se encontraba viciado por engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o situación de vulnerabilidad, o por haberse obtenido mediante la recepción de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima, se aplicaba este inciso del art. 146. Mientras que, en la figura básica de ese tipo penal, recaían los casos en que el consentimiento del menor no se encontraba vulnerado por alguno de los medios enunciados, no obstante lo cual resultaba igualmente inválido, de acuerdo a lo expresamente previsto por la norma.

Los restantes agravantes se aplicaban tanto para los casos en que la víctima era mayor de edad como para aquéllos en que todavía no había cumplido los 18 años.

2.6.2. Por la calidad del sujeto activo (art. 145 bis, incs. 1° y 2°, CP)

Aquí el delito se agravaba en los supuestos en que el autor era ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público. En primer lugar, cabe destacar que para que se aplicara esta calificación, resultaba necesario que el medio comisivo utilizado no hubiera sido el abuso de autoridad: éste resultaba inherente a la calidad misma que revestían estos sujetos, no pudiendo idéntica circunstancia ser integrante del tipo básico y, a la vez, agravante del mismo porque se estaría penando al autor dos veces por el mismo hecho.⁽⁴⁴⁾ Se entendía que su fundamento residía en el mayor vínculo de confianza existente entre la víctima y el autor, ya sea por la protección de

(44) TAZZA, ALEJANDRO O. y CARRERAS, EDUARDO R., "El delito de trata de personas", *op. cit.*, p. 1053.

los vínculos familiares o por ser cometido por personas particularmente obligadas a tutelar a la víctima.

En relación a este agravante, cabe aclarar que el legislador omitió incluir dentro de la enumeración efectuada a los descendientes y que existió una discusión en torno a la extensión que debía dársele al término “persona conviviente”, ya que si bien parecería que el legislador quiso referirse a aquellas relaciones sentimentales de convivencia (concubinato), nada impedía que se encuadraran igualmente dentro de ese supuesto otras personas que convivían con la víctima en forma permanente y habitual, pero no tenían esa relación: amigos, cuñados, tíos, etc.

Por otro lado, en lo que hace al parentesco, cabe destacar que la ley no hacía distinciones en ese sentido: así, quedaban comprendidos tanto los parientes legítimos como los naturales, no existiendo tampoco limitaciones de grado, ni diferencias entre hermanos unilaterales o bilaterales. En lo referente al carácter que denotaba el agente, se discutía si para aplicar la calificación era necesario que el delito se hubiera cometido abusando de la relación que derivaba del cargo o la calidad que él detentaba, o si bastaba simplemente con verificar que poseía tal cualidad. Asimismo, de adoptar esta última postura, se planteaba la cuestión de si era esencial para agravar que el sujeto activo se hubiera relacionado con la víctima en virtud de la función que ejercía.

2.6.3. Por la pluralidad de autores

(art. 145 bis, inc. 2° y art. 145 ter, inc. 3°, CP)

Aquí se denota la preocupación que tuvo el legislador en torno a la existencia de organizaciones criminales dedicadas a la Trata de Personas. Para la configuración de este agravante, era necesaria la concurrencia de al menos tres personas, no resultando imprescindible que todos los sujetos actuaran en carácter de autor y siendo suficiente su intervención en calidad de partícipes del delito; se exigía solamente que hubieran obrado en forma organizada —esto es, de manera planificada y no casua—. ⁽⁴⁵⁾ La doctrina coincidía en que no era necesario en estos supuestos cumplir con los requisitos exigidos para conformar una asociación ilícita, de acuerdo a lo previsto por el art. 210 CP —caso que, de presentarse, debía resolverse conforme a las reglas de concursos—.

(45) Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Mar del Plata, Secretaría n° 8, “M.M.L. y otros S/ Pres. Inf. Art. 145 bis C.P.”, Causa N° 5343 caratulada, rta. 11/09/2012.

2.6.4. Por la multiplicidad de víctimas

(art. 145 bis, inc. 3° y art. 145 ter, inc. 4°, CP)

En este supuesto se consideraba que los casos en que las víctimas eran tres o más personas implicaban una afectación mayor, al ser plural, del bien jurídico. Esto se traducía, a su vez, en un injusto de más gravedad y, por ende, en una penalidad superior a la de la figura básica —que, si bien hablaba de “personas”, sólo requería para su consumación la existencia de una sola víctima—.

2.7. Relación con otras figuras

y competencia judicial para investigar el delito

Tal como se ha hecho referencia *ut supra*, nos encontrábamos frente a un delito por el cual se sancionaba el obrar del agente con una finalidad de explotación, que no requería su efectiva concreción en la realidad —lo que, en caso de suceder, abría paso a la configuración de otras conductas típicas—.

Ya se ha explicado cómo podía considerarse a la Trata como una etapa previa para la comisión de otros ilícitos como por ejemplo: la reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140 CP), la vulneración a la Ley de Trabajo a Domicilio (ley 12.713), la promoción y facilitación de la prostitución de menores (art. 125 bis CP), la promoción y facilitación de la prostitución de mayores (art. 126 CP), la explotación económica del ejercicio de la prostitución (art. 127 CP), la pornografía infantil (art. 128 CP), la administración o el regenteo de casas de tolerancia (art. 17 de la ley 12.331), la infracción a la Ley de Trasplante de Órganos (ley 24.193) o a la Ley de Manejo de Sangre (ley 22.990). Asimismo, existía una importante relación con el derecho penal migratorio cuando esta modalidad delictiva tenía por víctimas a inmigrantes ilegales. De esta forma, podía configurarse alguna violación a la ley 25.871 de Migraciones, que en su Capítulo VI previó los delitos contra el orden migratorio a través de los arts. 116 a 121.⁽⁴⁶⁾ Se tipificaron allí una serie de actividades relacionadas con la explotación y el abuso de la situación de vulnerabilidad de los migrantes. De esta manera,

(46) Art. 116, ley 25.871: “Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviére o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

el art. 116 contempló el tráfico ilegal de personas, actividad consistente en realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. Por su parte, el art. 117 sancionó las conductas de quienes promovieren o facilitaren la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. Además, la ley previó ciertas circunstancias que agravaban los delitos descriptos, como el uso de violencia, intimidación o engaño, el abuso de la necesidad o inexperiencia de la víctima, el hacer de estas conductas una actividad habitual, o el que intervinieren en las mismas funcionarios o empleados públicos. También, se establecieron agravantes en razón del resultado cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima resultaba ser menor de edad.⁽⁴⁷⁾

En cuanto a la forma en que podían concurrir las distintas figuras con el delito de Trata, existían posturas encontradas. Así, mientras en algunos supuestos se afirmaba la existencia de un concurso real, en otros se sostenía que los diferentes ilícitos concurrían idealmente o que, en realidad nos encontrábamos frente a un concurso aparente.

.....

Art. 117: Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviére o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

Art. 118: Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.

Art. 119: Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando la violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima.

Art. 120: Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;
- b) Intevinieren en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.

Art.121: Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero”.

(47) Para mayor detalle véase ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, “Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en Argentina. Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas”, octubre de 2009.

En efecto, de la lectura del debate parlamentario de la Cámara de Diputados se deducía que la posición allí adoptada era la que consideraba que los delitos involucrados concurrían realmente. En ese sentido, coincidía con parte de la doctrina que ha considerado que si se lograba llevar a cabo el fin de explotación previsto en el tipo penal, y se constituía otro delito, entonces eran de aplicación las penalidades del concurso real, como podía suceder con la corrupción de menores (art. 125 CP); la producción o distribución de pornografía infantil (art. 128 CP); los delitos ligados a la seguridad pública (art. 186 y ss. CP); la reducción a la servidumbre o condiciones análogas (art. 140 CP); la asociación ilícita (art. 210 CP); aunque también podía configurarse un concurso ideal con determinadas figuras específicas como el tráfico o la promoción y facilitación de la permanencia de extranjeros en el territorio nacional (art. 116 y ss., ley 25.871).⁽⁴⁸⁾

Por su parte la jurisprudencia ha afirmado que:

“Un análisis integral de la ley 26.364 y los diferentes tipos penales que la misma incorpora al Código Penal de la Nación nos llevan a sostener que aquellos castigan diferentes conductas que tienen lugar en una etapa previa a la explotación propiamente dicha, por lo que, cuando el autor supera ese estadio y, a través de su accionar, concreta la finalidad antes aludida, esta norma quedará desplazada por aquella que corresponda, de acuerdo al tipo de explotación de que se trate”.⁽⁴⁹⁾

En lo que hace al fuero judicial competente para intervenir en este tipo de delito, se tenía en cuenta que, según el art. 13 de la ley 26.634 —que modificó el art. 33, inc. 1° e del Código Procesal Penal de la Nación—, el delito de Trata era de competencia federal. Asimismo, y dada la preeminencia de este fuero sobre el resto, se consideraba que éste debía prevalecer en los supuestos en que los hechos investigados podían configurar, además de los tipos previstos en los arts. 145 *bis* y 145 *ter* CP, otros ilícitos —sean éstos de competencia de la Justicia de instrucción o correccional, según el caso—. De esta manera, se entendió que resultaba prematura la declaración de incompetencia de la justicia federal en los casos en que podía llegar a determinarse la existencia del delito de análisis, exigién-

(48) HAIRABEDIÁN, MAXIMILIANO, “El delito de trata...”, *op. cit.*, p.1136.

(49) CNACrim. Corr. Fed, “Decarlo, Silvia s/procesamiento”, Sala I, Causa N° 42.770, rta. 19/02/2009.

dole a la misma su continuidad a cargo de la investigación hasta tanto no se descartara tal extremo. En este sentido, nuestro Máximo Tribunal sostuvo que:

“...mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la comisión del delito de trata de personas resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito de trata, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretenda atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si se halla configurado o no dicho ilícito” (CSJN, Comp. 1016, L XLVI, “A., G. L. s/ denuncia”, rta. 05/07/2011, que remite al fundamento y conclusión del dictamen de la Procuración General de la Nación).⁽⁵⁰⁾

3. Las modificaciones introducidas por la ley 26.842

3.1. Los tipos penales

En primer lugar, cabe señalar que la norma en cuestión sustituyó los tipos penales relativos al delito de Trata de Personas por los siguientes:

“Artículo 145 *bis*: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

Artículo 145 *ter*: En los supuestos del artículo 145 *bis* la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

(50) En idéntico sentido, ver sentencias del 23/02/2010 y del 23/04/2010, en la Competencia 538, XLV, in re “Fiscal s/Av. presuntos delitos de acción pública” y en la Competencia 611, XLV, in re “Actuaciones instruidas por presunta infracción a la ley 26.364”, respectivamente, en las que V.E. también remitió a los dictámenes emitidos por la Procuración General.

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.
3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”.

Como puede observarse, y ya se ha adelantado, la nueva ley ya no efectúa distinción entre Trata de personas mayores y menores de edad, contemplando ambos supuestos bajo la conducta descripta en el art. 145 *bis*, y reservando el tipo del art. 145 *ter* para los casos en que esa figura básica se agrava. De igual modo, y como se explicará seguidamente, se eliminan los medios comisivos como elementos esenciales para su configuración en el supuesto de víctimas mayores y se extiende la invalidez del consentimiento a todos los casos.

De esta manera, el foco de la figura deja de estar constituido por los mecanismos comisivos, para trasladarse a la explotación en sí misma.

3.2. Bien jurídico afectado

Si bien la nueva normativa no sólo modificó la ley 26.364, sino también a los artículos 125 *bis*, 126 y 127 CP, incluidos en el Título III “Delitos contra la integridad sexual” —en los que el bien jurídico que resulta afectado es la libertad sexual de los mayores; y el libre desarrollo y la indemnidad sexual de los menores de esa edad—, lo cierto es que mantiene a la figura de Trata de Personas bajo el Capítulo de los delitos contra la libertad individual,

por lo que se entiende que la reforma no ha implicado efecto alguno en torno al bien jurídico que resulta afectado por la figura estudiada.

3.3. Elementos del tipo penal

3.3.1. Plano objetivo

La figura básica del nuevo tipo de Trata se configurará siempre que concurran en el **plano objetivo** los siguientes elementos:

1. **Sujeto Activo:** Se mantienen las observaciones efectuadas para el tipo previsto por la ley 26.364, no requiriéndose ninguna característica especial para poder ser autor del delito.
2. **Sujeto Pasivo:** No se exige ninguna condición particular respecto de la víctima. Como ya se dijo, se elimina incluso la distinción que efectuaba la regulación anterior entre mayores y menores de 18 años.
3. **La acción típica:** se mantienen como acciones típicas las mismas que preveían los tipos penales sustituidos —**captar, trasladar, recibir, acoger y ofrecer**—, por lo que cabe remitirse a todo lo expresado al analizar las mismas bajo el régimen original de la ley 26.364. Sólo cabe señalar, respecto de aquella última conducta que, si bien antes de la reforma sólo estaba prevista para los menores, en la actualidad se la ha extendido para la totalidad de los casos; como también que se ha eliminado el verbo “transportar” aunque, como vimos, toda vez que resulta ser sinónimo del ya contemplado “trasladar”, dicha supresión se torna previsible e intrascendente en lo que hace a los efectos prácticos de la norma.
4. **Los medios de comisión:** a diferencia de la legislación anterior, ya no se exigen para ningún caso. En la actualidad operan exclusivamente, y de acuerdo a lo previsto en el art. 145 ter CP, como agravantes de la figura.

3.3.2. Plano subjetivo

En lo referente al plano subjetivo, el delito sigue requiriendo tanto el dolo del autor como el elemento del tipo subjetivo distinto de éste. Si bien esta ultraintención sigue siendo la **finalidad de explotación**, se han introducido reformas en torno a los supuestos abarcados por la misma.

De esta manera, en su art. 1º, la ley 26.842 establece que se entiende por explotación a la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto de la Trata de Personas:

“a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad [fin: reducción de servidumbre];

- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados [fin: explotación laboral];
- c) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos [fin: explotación sexual/prostitución];
- d) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido [fin: explotación sexual/comercialización de pornografía infantil];
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho [fin: matrimonio forzoso];
- f) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos [fin: extracción de órganos].

El consentimiento dado por la víctima de la Trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

Más allá de las modificaciones que pueden haber sufrido los supuestos que deben entenderse como explotación a los fines de la norma, el tipo mantiene sólo la exigencia de que se actúe motivado por esa finalidad, sin ser necesario que la misma se concrete, por lo que continuamos en presencia de un delito de resultado anticipado. Aunque, cabe señalar, en caso de consumarse la explotación, más allá de dar lugar a la concurrencia de otras figuras penales, resultará aplicable la agravante prevista en el nuevo art. 145 *ter in fine* CP.

3.3.2.1. La finalidad de reducción a servidumbre (inc. a)

El tipo penal mantiene la fórmula consistente en: “reducir o mantener a una persona en condición de esclavitud o servidumbre.”

No obstante, toda vez que la frase “o a otra condición análoga” fue cuestionada por gran parte de la doctrina —que entendía que amplificaba el tipo y, por ende, resultaba violatoria del principio de legalidad—, se decidió reemplazarla por el texto “bajo cualquier modalidad”, como forma de abarcar por la disposición todos los supuestos que impliquen cualquier

manifestación, por mínima que sea, de la existencia de una posible esclavitud o servidumbre.

En consonancia con ello, se modificó también el art. 140 CP: además de hacerle una reforma idéntica a la descripta, se le agregaron los supuestos de trabajo forzado y matrimonio servil.⁽⁵¹⁾

3.3.2.2. La finalidad de explotación laboral (inc. b)

No se han efectuado modificaciones a esta clase de explotación, debiendo resaltar simplemente que la nueva norma incluye la concreción de este supuesto como acción típica del art. 140 CP.

3.3.2.3. La finalidad de explotación sexual (incs. c y d)

Anteriormente, se hacía referencia a la promoción, facilitación, desarrollo u obtención de provecho de cualquier forma de comercio sexual, entendiéndose que ello incluía tanto la prostitución como la pornografía infantil. Actualmente, se enumeran en forma independiente y específica ambos supuestos, reemplazando expresamente la fórmula legal "cualquier forma de comercio sexual" por los términos de "prostitución" y "pornografía". Además, si bien se mantienen como acciones el "promover" y "facilitar", se elimina el "desarrollar", y se suplanta el "sacar provecho" por "comerciar", por lo que ahora no basta simplemente el hecho de que el autor obtenga una ventaja de la actividad de que se trate, sino que se requiere que el agente intervenga en la misma, ya sea negociando comprando, vendiendo o permutando.

De esta manera, la nueva legislación establece que habrá explotación, por un lado, cuando se promoviére, facilitare o comercializare la prostitución ajena, a lo que agrega "o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos", y por otro, cuando se promoviére, facilitare o comercializare la pornografía infantil, añadiendo también "o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido".

Como puede deducirse, con los agregados del nuevo texto se extiende el concepto de explotación en ambos casos. Respecto del primero, ya no

(51) "Artículo 140, según art. 24, ley 26.842: Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro a quince años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil".

sólo se prevé como tal el promover, facilitar o comerciar con la actividad de prostituirse en sí misma, sino que se entiende que la explotación existe a partir del momento en el que se produce la oferta de los servicios sexuales, sin que resulte necesario que efectivamente el ejercicio de la prostitución se lleve a cabo. Para el segundo de los supuestos, estaremos ante casos de explotación cuando las acciones típicas se ejecuten en relación a la pornografía infantil, considerando como tal a aquella actividad en la que se representen morbosamente, de manera explícita, escenas sexuales de cualquier clase⁽⁵²⁾ en la que intervengan menores de edad. También se entenderá como tal a la realización de representaciones o espectáculos con ese contenido (téngase en cuenta que representación implica una ejecución en público, mientras que espectáculo se refiere a la función pública celebrada en un lugar en que se congrega la gente para presenciarla).

Al igual que lo que ocurría con la normativa anterior, debe tenerse presente que en caso que la explotación se concrete, configurará alguno de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación en sus arts. 125 bis: promoción y facilitación de la prostitución (donde con la reforma ya no se distingue entre menores y mayores, y se le niega cualquier tipo de validez al consentimiento); 126: agravantes de la figura anterior (se basan en los medios comisivos utilizados, la calidad especial del sujeto activo y la minoridad de la víctima); 127: explotación económica del ejercicio de la prostitución (que resulta aplicable, cualquiera sea la edad del sujeto pasivo y elimina la exigencia de que concurra alguno de los medios que antes describía la norma como forma de realización de la conducta típica, previéndolos ahora solamente como agravantes de la conducta básica, extendiéndolos también a otros modos y agregando nuevas calificaciones basadas en los especiales caracteres que reúne el agente como en la minoría de edad del sujeto pasivo).⁽⁵³⁾ Otras figuras que pueden darse,

(52) D'ALESSIO ANDRÉS J. (dir.), DIVITO, MAURO (coord.), *Código Penal de la Nación...*, op. cit., p. 201.

(53) "Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro a seis años de prisión, aunque mediere el consentimiento de la víctima. (art. 21, ley 26.842)

"Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco a diez años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

en caso de llevarse adelante la finalidad de explotación, como ya se ha explicitado, son las previstas en el art. 128 CP, que sanciona conductas vinculadas a la pornografía infantil, y en el art. 17 de la figura contemplada en la ley 12.331 de profilaxis antivenérea, que conmina con pena a quienes sostengan, administren o regenteen casas de tolerancia, y que no han sido objeto de modificación alguna.

3.3.2.4. Finalidad de matrimonio forzoso (inc. e)

Se agrega como una clase de explotación el forzar a una persona a contraer matrimonio o cualquier tipo de unión de hecho. Se trata de aquellos supuestos en que la persona es constreñida, obligada, a ejecutar el acto jurídico en cuestión. La crítica que se le hace a esta disposición es que importa una verdadera confusión legal, porque los arts. 172 y 175 CP requieren el libre consentimiento de los cónyuges para que haya un matrimonio, al tiempo que el segundo de los artículos citados explicita además que, en los casos que medie violencia, ese asentimiento se encontrará viciado. De esta forma, parece que la finalidad de compeler a otra persona a contraer

.....

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima;

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años la pena será de diez a quince años de prisión" (art. 22, ley 26.842).

"Artículo 127: Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima;

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria;

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años la pena será de diez a quince años de prisión" (art. 23, ley 26.842)

matrimonio configurará el delito aun cuando el acto pueda ser declarado inválido o nulificado por la autoridad competente.⁽⁵⁴⁾

3.3.2.5. Finalidad de extracción de órganos (inc. f)

En este inciso la reforma vuelve a hacer una extensión, tanto de la conducta que constituye explotación como del objeto sobre el que aquélla puede recaer. De esta manera, mientras anteriormente aquélla se encontraba limitada a practicar la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, actualmente abarca a quien promueva, facilite o comerciare la extracción de órganos, tejidos y también **fluidos** humanos. Si tenemos en cuenta que por fluido se entiende cualquier sustancia en estado líquido o gaseoso,⁽⁵⁵⁾ cualquier componente de esas características que provenga del cuerpo humano —como saliva, sudor, orina, semen, etc.— configurará el elemento valorativo requerido por el tipo.

Asimismo, mientras la ley 26.364 exigía que esa extracción fuera ilícita —es decir, contraria a las leyes que regulan la materia—, ahora no sólo se contemplan los casos en que la misma sea ilegítima, sino también aquéllos en que dicha extracción sea forzosa —es decir, aquélla en la que el sujeto es obligado a ello en forma ineludible, contra su voluntad—.

Aquí también, en caso de concretarse la finalidad prevista por el agente, podría existir superposición con alguna de las figuras penales previstas en la ley 24.193 (modificada por la ley 26.066) o en la ley 22.990, a las que ya se hizo mención anteriormente.

3.4. El consentimiento de la víctima

En este aspecto radica uno de los principales fundamentos de la reforma de la ley 26.364. En efecto, al analizar esa norma se explicitaron los conflictos y discrepancias doctrinarias que se presentaban en torno a la validez del asentimiento otorgado por la víctima en este tipo de delito. Para terminar con cualquier tipo de discusión al respecto, en el último párrafo de su primer artículo la nueva ley deja claro que: “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

(54) CARRERAS, EDUARDO, “Proyecto de reforma a las leyes 26.364 de ‘Trata’ y a la 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual”, en www.la.leyonline.com.ar

(55) Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, en línea: www.rae.es

Según sostienen los autores de las distintas propuestas legislativas que conformaron el proyecto que fue aprobado y convertido en ley, uno de los focos esenciales en que debía hacer hincapié la reforma era el valor que debía otorgársele al consentimiento prestado por el sujeto pasivo.

En ese sentido, entendían que:

“...las víctimas de trata de personas no tienen libertad para elegir, toda vez que su voluntad se encuentra fuertemente condicionada por la violencia física o moral ejercida en su contra, en ningún caso el eventual consentimiento a someterse a esa aberrante situación tendrá efectos jurídicos. Las víctimas de la trata de personas, no tienen posibilidad de elegir ni de liberarse de esa situación de servidumbre por estar en un plano de franca desigualdad y desprotección social frente al victimario. Las víctimas no pueden disponer del bien jurídico protegido por la ley mediante su consentimiento, ya que este tipo de delitos no es de instancia privada. Nuestro proyecto tiene por finalidad, establecer que en ningún caso, podrá considerarse al consentimiento brindado por la víctima de la trata de persona como causal eximente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en favor de los victimarios. A esos efectos, frente a la responsabilidad delictiva de los autores de la trata de personas debe ser indiferente e irrelevante la circunstancia que la víctima de tal execrable delito mayor de dieciocho años haya prestado su consentimiento. Sabido es, que el Estado tiene por finalidad alcanzar el bienestar general de la población. No vemos de qué manera el Estado pueda cumplir con esa finalidad en tanto su legislación permita a los autores de la trata de personas eximir su responsabilidad penal mediante el consentimiento de la víctima mayor de dieciocho años, quien además de sufrir ese grave delito se encuentra en un verdadero estado de indefensión por la violencia física y moral sufrida.

Finalmente el proyecto deja sin efecto la carga de la víctima de trata de personas de demostrar que fue engañada o víctima de fraude, violencia física o moral, intimidación o recibió pagos”.⁽⁵⁶⁾

(56) Proyecto de ley de la Sra. Senadora Bortolozzi, que modifica la ley 26.364 —Trata de Personas— por el cual se excluye el consentimiento de la víctima como causa eximente de responsabilidad penal, civil o administrativa, para el que cometiere el delito (S-2711/10).

Siguiendo esa línea, han afirmado:

“La Ley debió especificar explícitamente que el delito se configura aunque la víctima haya prestado su consentimiento, o asentimiento cualquiera sea su edad, en concordancia con los requisitos del Protocolo de Palermo.

Que no se tenga en cuenta el consentimiento de la víctima y que la ley no establezca diferencias entre mayores y menores de 18 años constituye un hecho fundamental para estar en consonancia con los compromisos internacionales de derechos humanos que nuestro país a suscripto.

El consentimiento es irrelevante o debe serlo para la configuración del delito, ya que es claro que las personas sometidas a cualquier explotación llegan a esta instancia en un estado de vulnerabilidad personal, familiar y social en el cual sus decisiones se encuentran condicionadas”.⁽⁵⁷⁾

No obstante, algunos autores continúan sosteniendo que:

“Mientras no exista, violencia, intimidación o algún otro vicio, el consentimiento prestado por persona mayor de edad, en principio, es perfectamente válido (a menos que la víctima adoleciera de cualquier tipo de incapacidad), a excepción lógicamente, de la reducción a esclavitud o servidumbre, pues allí se encuentra en juego la dignidad del ser humano y porque —al decir de Soler— al referirse esa disposición (art. 140 Cód. Penal) a la condición genérica de ‘hombre libre’, se superpone con uno de los intereses jurídicos fundamentales del Estado mismo’. Sin embargo, estos hechos se presentarán en forma de situaciones muy ambiguas, que no consisten necesariamente en una privación corporal de la libertad ambulatoria, y entonces podrá parecer dudoso si es que el sujeto presta su consentimiento para discriminar un delito realmente existente o inexcusable, o si real y libremente quiere hacer lo que hace.”⁽⁵⁸⁾

(57) Proyecto de ley del Sr. Senador Nikisch, que modifica la ley 26.364, de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (S-2447/10).

(58) CARRERAS, EDUARDO, “Proyecto de reforma a las leyes...”, *op. cit.*, donde se cita a SOLER, SEBASTIÁN, *Derecho Penal Argentino*, T IV, Ed. Tea, 1978, p. 28.

3.5. Consumación y tentativa

Toda vez que no han sufrido modificaciones trascendentes las acciones típicas, son válidos aquí todos los comentarios efectuados respecto de la ley 26.364, con la única salvedad de que si bien continuamos en presencia de un delito que no requiere la concreción de la finalidad de explotación, en el supuesto de que ello ocurra no sólo resultarán aplicables los distintos delitos que pueden superponerse, de acuerdo al caso, con el de Trata de Personas, sino también, y como se verá seguidamente, la calificación prevista expresamente para este ilícito en el art. 145 *ter in fine*.

3.6. Agravantes

El delito de Trata de Personas contemplado en el nuevo art. 145 *bis* CP, se agrava si concurren determinadas circunstancias, que actualmente se encuentran previstas en el art. 145 *ter* de ese cuerpo legal. Las mismas pueden agruparse ahora de la siguiente forma:

3.6.1. Por el medio empleado (art. 145, inc. 1°, CP)

Se mantiene la enunciación efectuada por la anterior legislación aunque, a diferencia de lo que ocurría con ella, la normativa vigente agrava para todos los casos siempre que exista engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o por haberse obtenido mediante la recepción de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Esta calificación ya no limita su aplicación a las víctimas menores de edad, encuadrando en la figura básica de ese tipo penal los casos en que el consentimiento del sujeto pasivo —cualquiera sea su edad— no se encuentra vulnerado por alguno de los medios enunciados, no obstante lo cual resulta igualmente inválido, de acuerdo a lo expresamente previsto por la norma.

3.6.2. Por la especial situación en que se encuentra el sujeto pasivo (art. 145 *ter*, incs. 2° y 3°, CP)

En estos casos la figura se agrava por la especial situación de vulnerabilidad e indefensión en que se encuentra la víctima del delito. Específicamente, los incisos en cuestión hacen referencia a personas mayores de 70 años, discapacitadas, enfermas o que no pueda valerse por sí mismas, y a las mujeres que se encuentren embarazadas al momento de comisión del ilícito.

3.6.3. Por la multiplicidad de víctimas (art. 145 ter, inc. 4°, CP)

Este inciso mantiene similar redacción al de la ley 26.364, agravando los casos en que resultaren víctimas del delito tres o más personas, por lo que valen para el mismo las consideraciones efectuadas oportunamente.

3.6.4. Por la pluralidad de autores (art. 145 ter, inc. 5°, CP)

Con anterioridad a la reforma, el texto que calificaba la conducta prescribía que “el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada”, mientras que en la actualidad dice: “en la comisión del delito participaren tres o más personas”. Toda vez que ya en su redacción anterior se entendía que sólo era necesaria la concurrencia de al menos tres personas, que no resultaba imprescindible que todos actúen en carácter de autor —bastaba su intervención como partícipes— y que tampoco era necesario que se cumplan con los requisitos exigidos para conformar una asociación ilícita, la diferencia sustancial entre ambas legislaciones radica en la actual supresión del requisito de que se obre en forma organizada, permitiendo así aplicar el agravante incluso cuando los agentes actúan de manera causal, sin planificación previa alguna.

3.6.5. Por la calidad del sujeto activo (art. 145 ter, incs. 6° y 7°, CP)

Aquí se mantiene prácticamente igual la enunciación de los vínculos y cargos especiales que agravan el tipo penal, por lo que resultan válidas las consideraciones allí expuestas, aunque con ciertas excepciones. Así, por ejemplo, se agrega a los descendientes que originalmente habían sido excluidos, se elimina de la enumeración al funcionario público —que es tratado en el inciso siguiente en forma independiente— y se sustituyen los términos “hermano y persona conviviente” por la expresión: “colateral o conviviente”. De esta forma, en primer lugar, se amplía el parentesco abarcado por el inciso ya que el término “colateral” incluye no sólo a los hermanos, sino también a cuñados y tíos, sobrinos y primos (sea en cualquiera de estos tres casos por consanguineidad o afinidad, ya que la norma no hace limitaciones basadas en el tipo de vínculo, ni tampoco en el grado del mismo). Respecto de “conviviente”, sólo se suprimió la palabra “persona” que lo precedía en el texto anterior, por lo que subsisten las dudas en torno a los casos que abarca la expresión. Si bien es cierto que toda vez que la nueva norma habla de parientes colaterales reduce visiblemente el número de supuestos que pueden quedar abarcados por este vocablo —y quizás ésa haya sido la intención del legislador al no

utilizar entre ambos términos una coma, como sí hizo con el resto de la enumeración, sino el conector “o”, lo que remarca así su carácter alternativo—, parece que ello no otorga una solución unánime a la cuestión. En efecto, si bien algunos seguirán sosteniendo que sólo quiso abarcar a la relación de concubinato, nada impide que queden incluidos en el agravante aquellos sujetos que conviven en forma estable con la víctima y no tienen parentesco con ella, como puede suceder en caso de amigos, sean propios o de otro de los convivientes del hogar.

Por otro lado, se traslada al inc. 7° el agravante basado en la condición de funcionario público del agente, al que se añade: “ser miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria”. Pareciera que el agregado tiene que ver con no dejar que recaigan en la figura básica los casos en que el autor se desempeña en alguna de las fuerzas mencionadas, pero se discute si reúne o no las condiciones para ser considerado funcionario público en los términos del art. 77 CP.

Abarca al personal policial, federal o provincial; del servicio penitenciario, federal o provincial; de Gendarmería Nacional; Prefectura Naval y Policía Aeronáutica.

Se entiende que, en estos casos, la figura se agrava por la situación de preeminencia en la que se encuentra el miembro de la fuerza respecto de los civiles, por la confianza de la que gozan al ser los encargados de la seguridad y protección de la población, y que terminan vulnerando con su accionar.

Finalmente, cabe aclarar que, toda vez que los medios comisivos que antes exigía la norma ya no son elementos básicos del tipo, pierde vigencia la aclaración hecha en ocasión de analizar la calificación de acuerdo al régimen anterior, en relación al abuso de autoridad. No obstante, deberá ser tenido en cuenta al momento de definir la agravante a aplicar para no vulnerar el principio de *non bis in idem*.

3.6.6. Por lograr la finalidad de explotación (art. 145 ter, penúltimo párrafo, CP)

Más allá de los otros delitos que puedan configurarse como consecuencia de ello, con la legislación reciente se ha incluido a la concreción de la finalidad de explotación que tuvo en miras el autor al incurrir en la figura básica como agravante de la Trata.

3.6.7. *Por la edad del sujeto pasivo (art. 145 ter in fine, CP)*

Si bien se suprime el agravamiento de la pena basado en que la víctima resultaba ser menor de trece años, como las distinciones en el marco de la figura básica fundadas en la edad de aquélla, la ley 26.842 prevé como calificación los casos en los que quien resulta ser sujeto pasivo de la conducta todavía no ha cumplido los 18 años.

3.7. *Relación con otras figuras y competencia judicial para investigar el delito*

Como se ha venido reiterando a lo largo de todo el trabajo, para que estemos en presencia del delito de Trata de Personas bastará con que el agente, además de incurrir en alguna de las acciones típicas, tenga una finalidad de explotación respecto del sujeto pasivo. Ahora bien, en caso de que ese fin propuesto se consume, ello puede traer aparejadas dos consecuencias: por un lado, y a raíz de la nueva legislación, implicará que ya no nos encontraremos frente a la figura básica sino frente a una forma agravada del ilícito, que se sanciona con una escala penal que va desde los 8 hasta los 25 años de prisión. Por otra parte, y como también ya se ha explicado, esa concreción puede dar lugar a la configuración de otros delitos. Si bien varios de esos tipos penales han sido objeto de modificaciones por parte de la ley 26.842 —las cuales han sido mencionadas oportunamente—, ello no ha influido en la forma en que los mismos se vinculan con la Trata de Personas. Por ello, y respecto de este tema, resulta pertinente remitirse a lo expuesto en ocasión de analizar la normativa que regía con anterioridad la materia, con excepción de lo señalado en relación al modo en que esos ilícitos pueden concurrir. En este punto, parece que la reciente legislación ha arrojado luz a las discordancias reinantes en torno a la cuestión, al prever en su art. 1° que: “A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, **sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de Trata de Personas...**”. Parece que con la inclusión de esa frase el legislador quiso dejar en claro que, en caso de concurrir otro delito con el de Trata, lo haría en forma independiente, dando lugar al conocido concurso real de delitos previsto en el art. 55 CP, y en virtud del cual la pena aplicable tendrá: como mínimo, el mínimo mayor; y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos, aunque en ningún caso podrán superar los 50 años.

En lo que hace a la competencia para investigar el delito, toda vez que la nueva legislación no ha hecho ninguna mención al respecto, se mantiene vigente lo expuesto hasta el momento por la jurisprudencia al analizar la figura bajo el régimen de la ley 26.364.

Para concluir con la reforma introducida por la ley 26.842, cabe destacar que más allá de las modificaciones efectuadas al tipo penal de Trata de Personas y a varios delitos contra la integridad sexual que han sido comentados, la mentada normativa también sustituye la denominación del Título II “Derechos de las víctimas” por “Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas”, reformando lo previsto en los arts. 6° y 9° de la ley 26.364. Por otra parte, crea como organismos estatales al “Consejo Federal para la lucha contra la Trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas” y el “Comité ejecutivo para la lucha contra la Trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas”, e incorpora en su Título VI el “Sistema sincronizado de denuncias sobre los delitos de Trata y explotación de personas”, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, al que se asigna el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145) a fin de receptar denuncias sobre la materia.

4. La acción argentina contra el delito de Trata de Personas

La lucha contra la Trata de Personas se ha convertido en política de Estado en nuestro país. Ello se denota fácilmente del accionar que ha tenido Argentina tanto en el ámbito internacional como en la esfera nacional a través de la labor desarrollada por los distintos poderes del Estado en los últimos años, demostrando el interés y compromiso asumido en torno a todo lo vinculado con este delito.

Cabe destacar que, en el ámbito internacional, el Estado argentino es parte del “Plan de Acción del Mercosur y Estados Asociados para la Lucha contra la Trata de Personas”⁽⁵⁹⁾ y del “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas”⁽⁶⁰⁾ que tienen por finalidad adoptar medidas de cooperación y coordinación, en relación a la prevención, capacitación e información en torno a la temática.

(59) Emanado de la XIX Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados del año 2006.

(60) Sexagésimo cuarto período, julio de 2009, resolución A/64/293, A/64/L.64.

Asimismo, ha suscripto distintos acuerdos bilaterales, regionales e internacionales y de cooperación; inclusive las áreas de intercambio de información, recolección de datos y asistencia legal.

En la esfera interna, como hemos visto en materia legislativa, la Argentina cuenta con un amplio marco normativo a nivel nacional e internacional, en el que se han suscripto numerosos convenios relacionados con la materia.⁽⁶¹⁾

A ello debe añadirse la existencia de organismos específicos que han sido creados en el último tiempo, cuyo objetivo primordial es el combatir y erradicar la Trata de Personas en nuestro país, como también brindar asistencia a las personas que hayan resultado víctimas de este delito.

En este sentido, debe resaltarse la constitución de diferentes agencias y Programas que se han desarrollado en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional dentro de las distintas carteras ministeriales, como la creación en la esfera de la Procuración General de la Nación de la Unidad Fiscal de Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) en primer lugar, y más recientemente de la Procuraduría de Trata de Personas y secuestros Extorsivos (PROTEX).

Partiendo de la visión de que la eficiencia de la lucha contra este delito requiere de la articulación entre los diferentes organismos, en Argentina se intenta coordinar el accionar de todas las áreas que se dedican a combatir la Trata de Personas. De esta manera, trabajan en forma conjunta sobre

(61) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por ley 25.632; Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos; Guía legislativa para interpretar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños de la ONU de Global Rights; Manual para la lucha contra la Trata de Personas de la Oficina de las Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2007; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (ONU, 1949); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ONU, 2000); Convención sobre los Derechos del Niño —adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York el 20/11/1989—; Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, n° 29, OIT (ratificado por Argentina en 1950); Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957, n° 105, OIT (ratificado por Argentina en 1960); Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999, n° 182, OIT; Convenio sobre la edad mínima, 1973, n° 138, OIT; Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas, 1926; Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de la ONU, 1957.

la materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Turismo de la Nación. A ello, debe sumarse también el trabajo en conjunto con el Ministerio Público (Procuración y Defensorías Generales de la Nación), como también con Organismos Intergubernamentales Internacionales, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

A continuación se hará una breve síntesis de las distintas áreas, programas, planes, y agencias que desde la Administración Pública Nacional contribuyen de alguna forma a combatir la Trata de Personas en nuestro país.⁽⁶²⁾

4.1. Poder Ejecutivo Nacional

4.1.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Además del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (cuya actividad fue abordada en los primeros artículos que integran esta publicación), en el marco de este Ministerio y en forma articulada se encuentran los siguientes:

Programa Las Víctimas contra las Violencias. Creado por la resolución MI 314 el 13 de marzo de 2006 en el Ministerio del Interior. Luego de las modificaciones en la organización producto de la Ley de Ministerios (ley 26.338, publicada en BO el 7 de diciembre de 2007), el programa pasó a la órbita del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que lo ratificó a través de la resolución MJSyDH 170 del 30 de enero de 2008.

Su objeto consiste en brindar atención a las víctimas de abusos o malos tratos, causados por ejercicio de violencias cualquiera fuese su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. Dicho objeto incluye la lucha contra el maltrato, la explotación y la prostitución infantil.

(62) La mayor parte de la información fue obtenida del Informe presentado por la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos en ocasión de la Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas —llevada adelante en el mes de marzo del año 2009—, que se enmarcó en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en relación a la resolución AG/RES. 2256 (XXXVI-O/06), de la Asamblea General de la OEA. Asimismo, varios datos fueron recabados a partir del informe Explotación Sexual Comercial y Otras Formas de Violencia o Abuso Sexual sobre Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por la Procuración General de la Nación.

Además de preparar proyectos de leyes (como, por ejemplo, el proyecto —luego convertido en ley— sobre represión del delito de Trata de Personas, el proyecto de ley acerca del tráfico de niños) y de proporcionar capacitación en las áreas de su competencia a las fuerzas de seguridad, el programa ha implementado brigadas móviles para asistir a las víctimas de la violencia y la explotación sexual: la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, la Brigada Móvil de Atención a víctimas de violencia sexual y la Brigada Niñ@s contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta última fue creada en 2007 y tiene por función localizar a sujetos que intentan recurrir a la explotación sexual infantil y asistir a las víctimas de esa explotación.

El Programa desarrolla una constante campaña en defensa de los derechos de las mujeres, promoviendo la aplicación de la perspectiva de género en toda política implementada.

Asimismo, se han realizado tareas de formación, capacitación y sensibilización sobre la temática, dirigidas a funcionarios provinciales y municipales, como también para agentes comunitarios, efectores de salud y sectores sindicales.

Este Programa, junto con UNICEF de Argentina, en el marco de un Plan de Acción acordado en forma conjunta para el período 2010-2014, se encuentra promoviendo y desarrollando estrategias conjuntas para lograr una mayor protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de violencia, abuso y/o explotación, y para alcanzar un acceso universal y homogéneo a los servicios locales de protección de derechos. En el marco de las acciones de difusión, sensibilización y movilización social vinculadas con esta iniciativa, han publicado en forma conjunta durante el año 2012 la obra "Trata de Personas. Una forma de Esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes".

Mientras, en 2013, el Programa celebró un Convenio con la Universidad de Quilmes mediante el que se promueve la investigación, la capacitación y el desarrollo de actividades para la formación y el perfeccionamiento de profesionales, alumnos y la comunidad en la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Es un organismo descentralizado que fue creado mediante la

ley 24.515 en el año 1995 y comenzó sus tareas en el año 1997. Desde el año 2005, por decreto presidencial 184, se encuentra ubicado en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Sus acciones se encuentran dirigidas a todas aquellas personas cuyos derechos se ven afectados al ser discriminadas (ya por su origen étnico, nacionalidad, ideología, religión, género o identidad sexual, edad, aspecto físico o por tener alguna discapacidad o enfermedad) a fin de garantizar un trato igualitario entre todos los individuos.

En materia de Trata, el organismo ha auspiciado distintas campañas, como la de información pública “No a la Trata de Personas. No a la Esclavitud Moderna”, desarrollada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), compuesta por un *spot* televisivo y uno radial, completándose con una serie de piezas gráficas.

Las distintas delegaciones provinciales del INADI también realizaron campañas informativas de prevención y combate contra la Trata de Personas, mediante numerosas reparticiones de volantes; jornadas de sensibilización en la vía pública (cartelería); presencia en radios y televisión locales; ciclos de cine-debate y charlas taller. Se hizo hincapié en la violencia y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

También el INADI participa de actividades de capacitación contra toda forma de discriminación, a lo largo del territorio nacional, en las que se utiliza y difunde material producido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El INADI dispone de una línea de atención telefónica nacional (0800-999-2345) que funciona las 24 horas y atiende las consultas y deriva cada caso a los organismos que resulten competentes en la materia.

Resulta interesante destacar también la creación del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, que es un espacio de cooperación institucional conformado por la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), y que surgió a partir de la propuesta N° 208 del Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado mediante el decreto 1086/2005, dictado en virtud de compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Dicho observatorio, que actúa de oficio o por denuncia, ya sea realizadas ante él o cualquier otro organismo, tiene por función principal llevar a cabo procesos de investigación y análisis crítico sobre contenidos televisivos y radiales que potencialmente pudieran conducir mensajes discriminatorios, con el objeto de reflexionar sobre la producción de discursos sociales y prácticas concretas. Asimismo, propiciar un espacio de debate donde converjan las distintas miradas y perspectivas del Estado, los medios de comunicación, las instituciones y empresas privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, para que contribuyan a elaborar, de forma conjunta, líneas de acción para promover la valoración de la diversidad en los contenidos televisivos y radiales.

También en ese marco, brinda asesoramiento sobre leyes y pautas anti-discriminatorias a aquellos/as que intervienen en la construcción de programas y publicidades radiales y televisivos, y responde las denuncias y reclamos que llegan al Observatorio para confirmar, después del correspondiente análisis, si el programa o comercial denunciado efectivamente contiene discurso discriminatorio.

La Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene la responsabilidad primaria de planificar y coordinar acciones específicas de asistencia directa, observación activa y defensa de los Derechos Humanos de las personas y de los grupos vulnerables, tendiendo, cuando fuera conveniente, a la aplicación del principio de la discriminación favorable sobre bases temporarias.

En el ámbito de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos, se creó, en el año 2005, la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil (UEESI). La UEESI tiene, entre sus funciones, promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos contra la integridad y la libertad sexual, y lleva a cabo, entre otras actividades, talleres de formación, de capacitación y sensibilización sobre la temática, que se realizan en diversas provincias, tanto para funcionarios provinciales y municipales así como también para agentes comunitarios, efectores de salud, docentes, sectores sindicales, entre otros. Asimismo, la UEESI lleva adelante acciones de promoción de planificación de políticas públicas y acciones normativas para la lucha contra la Trata, el tráfico, la venta de niños, niñas y adolescentes.

La Dirección ha concluido la investigación con el apoyo de UNICEF, plasmada en el informe “La Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta” (2007) en donde, entre otras cosas, se analiza en qué medida el Estado argentino ha dado cumplimiento a las obligaciones internacionales en el campo de la Trata de Personas y la explotación sexual infantil.

La Dirección desarrolla acciones para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de gravedad en las cuales son víctimas de abuso por parte de los adultos, como la erradicación de la venta, la Trata, el tráfico, la explotación sexual y el trabajo infantil.

A nivel Regional, participa de la Iniciativa Niñ@Sur creada por la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados (RAADDHH), cuya finalidad es promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos universales y regionales sobre Derechos Humanos relativos a los niños, mediante acciones articuladas con los Estados de América del Sur.

También forma parte del proyecto “Estrategia Regional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de Explotación Sexual en Mercosur”, en el diseño de políticas transnacionales concertadas entre los Estados miembros del Mercosur, para prevenir y asistir a las niñas y niños que son víctimas del delito de Trata.⁽⁶³⁾

Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (RNIPME). Funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Creado en el mes de julio del año 2003 (ley 25.746), su objetivo es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios. El RNIPME

(63) Para mayor información, ver el informe “Grupos en situación de vulnerabilidad y Derechos Humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales” publicado por la Dirección en 2011, disponible en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación: <http://www.derhuman.jus.gov.ar/publicaciones/pdfs/GrupopsyPoliticas.pdf>

cuenta con una línea gratuita que funciona durante las 24 hs. para informar acerca de la desaparición de un niño, niña o adolescente o para proveer los datos que faciliten su búsqueda. En el plano operativo, también brinda asistencia a los familiares de los niños, niñas o adolescentes, especialmente sobre cómo, dónde y ante quién efectuar la denuncia. Mientras en la esfera preventiva realiza una fuerte labor de concientización y difusión de riesgos a través de la Capacitación y Publicidad que se efectúa en hospitales, escuelas, terminales de transporte, fuerzas de Seguridad y Juzgados de Menores. Asimismo, el RNIPME cuenta con un equipo social y un equipo de gráfica en los que se lleva a cabo una actualización constante de las fotos y los datos de las personas que se tratan de localizar intentando que la búsqueda sea efectiva, continua y rápida.

4.1.2. Ministerio de Seguridad

A partir de la resolución MJSyDH 1679/2008, del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se crearon las Unidades específicas para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas, en todas las Fuerzas de Seguridad Federales: la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Específicamente, se constituyeron las siguientes áreas: la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, el Departamento de Trata de Personas de Gendarmería Nacional, y el Departamento de Tráfico Ilegal y Trata de Personas de Prefectura Naval Argentina, y la División Trata de Personas de la Subintervención de Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Las Fuerzas de Seguridad Federales, a través de estas divisiones especiales de Trata llevan a cabo los registros que le permiten configurar los mapas de rutas y el escenario nacional de la Trata de Personas. Estos diagnósticos, posibilitan visualizar las zonas más vulnerables a la Trata e implementar medidas preventivas de manera selectiva, por este motivo la gran parte de las capacitaciones, campañas de sensibilización se focalizan en el norte del territorio Argentino (Misiones, Formosa, Corrientes, Salta y Santiago del Estero) de donde proviene la mayor parte de la población víctima de Trata interna.

El personal de estas divisiones recibe en forma programada capacitación focalizada no sólo en la persecución sino también en la protección de la

víctima, identificación de las mismas, políticas de rescate, así como su atención integral para su recuperación física, psicológica, social y emocional, y su seguridad individual. En sus operativos son acompañadas por el equipo interdisciplinario del Programa las Víctimas contra las Violencias, quienes también dictan capacitaciones a las Fuerzas de Seguridad a fin de enriquecer los conocimientos y capacidad resolutive del personal en casos reales.

Por su parte, la Policía Federal Argentina lanzó en un canal de aire televisivo, el Programa "PREVENIR", donde se abordan diversos temas referidos a la problemática, y en su órbita funciona el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Dicho Centro está formado por un grupo interdisciplinario de profesionales y su objetivo es informar, orientar y brindar sostén emocional a las víctimas de hechos de violencia sexual y recibir denuncias sobre este tipo de hechos.

A comienzos del año 2011, en el ámbito del Ministerio, se puso en marcha una comisión interna de trabajo en materia de Trata, con el fin de impulsar, desarrollar, implementar y coordinar las políticas y Programas que se adoptan en relación a esta problemática. A través de la resolución MS 171/2012, se formalizó ese ámbito de trabajo y se dispuso la creación de la "Mesa permanente de coordinación interadministrativa sobre el delito de Trata de Personas", que se reúne periódicamente y se integra por funcionarios de las distintas dependencias del Ministerio que trabajan sobre la temática.

El Ministerio de Seguridad suscribió también una serie de Acuerdos de Cooperación Interinstitucional con relación al delito referido, que se detallan seguidamente: Convenio de Asistencia y Colaboración con el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) sobre Capacitación en Trata de Personas; Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en Materia de Lucha Contra el Delito de Trata de Personas, con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Convenio Marco de Colaboración con la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Convenio Marco de Colaboración con la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA); Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en Materia de Lucha Contra el Delito de Trata de Personas, con la Dirección Nacional de Migraciones; Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica en Materia de Lucha Contra el Delito de Trata de Personas, con el Ministerio de Trabajo, Em-

pleo y Seguridad Social de la Nación. Además, el Ministerio de Seguridad se encuentra en tratativas para celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) —que tendrá entre sus principales objetivos realizar inspecciones conjuntas e intercambiar información— y con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, se prevé que el acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social contemple la articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

Teniendo en cuenta que la Trata de Personas es un fenómeno que traspasa las fronteras de los Estados, las acciones de cooperación se extendieron también a un nivel regional e internacional. En este marco, el Ministerio de Seguridad suscribió una serie de Acuerdos Internacionales: Memorando de Entendimiento para la Cooperación en materia de Seguridad entre la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la Argentina (PSA) y la Policía Nacional del Uruguay; Acuerdo Marco de Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Dirección General del Territorio Marítimo de la Marina Mercante de Chile (DIRECTEMAR); Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y la Policía Nacional del Uruguay; Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de Investigaciones de Chile. Además, se encuentran en trámite la celebración de Acuerdos Marco de Cooperación con Brasil, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

Finalmente, a partir de que la ex Ministra de Seguridad asumió la presidencia *pro tempore* de la Reunión de Ministros del Interior (RMI) del Mercosur se ha ratificado el compromiso del Estado argentino en la lucha contra este flagelo, estableciendo como un tema de agenda la lucha contra el delito de Trata de Personas a nivel regional.

En este ámbito, el Ministerio de Seguridad desarrolló una “Guía de actuación para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos” para ser implementada por los integrantes del MERCOSUR, un encuentro interinstitucional donde participaron los coordinadores nacionales ante las diversas Reuniones Ministeriales, Foros y/o Grupos, Subgrupos de Trabajo del MERCOSUR que abordan en sus agendas de trabajo la temática de Trata.

Por otra parte, se creó por medio de la resolución MS 848/2011 en el ámbito de esa cartera el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SisTrata) que contiene información cuantitativa y cualitativa de los procedimientos realizados por las fuerzas ante la posible comisión del delito de Trata o sus ilícitos conexos. El SisTrata permitió unificar criterios de registro y profundizar en el entendimiento de la problemática al lograr una base de datos precisa y sistematizada.

La cartera también dictó una serie de Protocolos y guías de actuación para las Fuerzas de Seguridad y Policiales, entre los que se destacan el Protocolo de Actuación para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas (resolución MS 742/2011), la Guía orientativa para la toma de denuncias en comisarías de la Policía Federal Argentina ante la posible comisión del delito de Trata de Personas y el Protocolo para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos.⁽⁶⁴⁾

4.1.3. Ministerio de Desarrollo Social

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF). Es el órgano especializado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional y, por lo tanto, el órgano rector de las políticas públicas en la materia. La SENNAF fue creada por la ley 26.061 del año 2005 como una Secretaría autónoma. El decreto 416/2006 del 17 de abril de 2006 dispuso su dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Sin embargo, es un órgano con amplia autonomía, pues cuenta con una partida presupuestaria autónoma y es miembro titular del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, espacio institucional en el que participan dependencias con rangos ministeriales. Además, integra y preside el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF). Entre sus funciones principales, la SENNAF elabora el informe previsto en el art. 44 de la Convención de los Derechos del Niño y, en conjunto con el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia, el Plan Nacional de Acción en temas de minoridad.

En la SENNAF recae la competencia de asistencia y protección de la víctima de Trata a partir de la declaración testimonial en sede judicial, antes de ese momento, esta función es llevada a cabo por el Programa Nacional

(64) Para mayor información sobre el accionar del Ministerio de Seguridad en la materia, ver los distintos cuadernillos de difusión elaborados por la cartera, publicados en su página web oficial: www.minseg.gov.ar

de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, es decir que ambos actúan articuladamente. Esta cartera, en forma articulada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brinda a las víctimas asistencia de carácter integral y comprende, en una primera etapa, alojamiento, vestimenta, asistencia social, atención médica, psicológica, orientación legal, provisión de documentación y la decisión o no del retorno voluntario y asistido. En una segunda etapa, se trabaja sobre la reconstrucción del proyecto de vida de las/los jóvenes: reinserción y capacitación laboral y educativa. La asistencia es llevada a cabo por un equipo de profesionales especializados en la temática, que cuentan con un Protocolo de actuación a fin de realizar el abordaje de las víctimas.

La SENNAF viene desarrollando además acciones de capacitación, Jornadas de intercambio, Congresos, articulación con organismos gubernamentales, elaboración de documentos y campañas de difusión y sensibilización masiva sobre el tema destinados a organismos gubernamentales, estudiantes universitarios y secundarios, fuerzas de seguridad, equipos técnicos provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, poder judicial y equipos técnicos, con el objeto de hacer cumplir las normas de protección a las víctimas. Ello a través de áreas específicas, como la de Prevención de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, donde se han efectuado Capacitaciones, Congresos y Seminarios.

De igual modo, se desarrolló un Programa de acción para la prevención y combate de la Trata de niños y explotación sexual infantil en la zona denominada Triple Frontera. En este marco se refrendó un Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay y confeccionó un Protocolo de Intervención Común frente a víctimas de explotación sexual y laboral infantil para dicha zona, diseñando una campaña de comunicación común en tres idiomas (español, portugués y guaraní). Siguiendo esa línea, se llevó a cabo una campaña gráfica comunicacional, elaborando material en español, quechua y aymará, que fue distribuido en las zonas de la frontera.

En esos idiomas se desarrolló además una campaña de sensibilización: "Los derechos de niñas, niños y adolescentes contra la Trata y explotación en ciudades gemelas / La Quiaca – Villazón", acordado entre la República de Bolivia y la República Argentina. Asistió, a solicitud de la Oficina Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación (OFAVI), a víctimas en articulación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

La SENNAF también presta colaboración, coordinación y cooperación recíproca con países, Paraguay, Colombia, República Dominicana, distintas ONG y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), consistente en continuar la asistencia a las víctimas en sus países de origen a través de organismos especializados en la temática, siendo la República Argentina quien facilita la documentación para poder realizar el retorno.

Desde 2006, la SENNAF implementa sesiones plenarias y jornadas de trabajo, que constituyen espacios de participación, discusión y planificación de políticas federales en materia de niñez y adolescencia.

El Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF). Es un órgano federal especializado en temas de minoridad y familia, integrado por representantes de los organismos existentes sobre la materia en los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la SENNAF, cuyo titular la preside. En conjunto con la SENNAF son los principales organismos encargados de diseñar las políticas públicas en cuestiones de minoridad y familia.

Fue creado por la ley 26.061 y reglamentado por el decreto 416 en el año 2006. Entre los compromisos asumidos por las autoridades en aquel momento, se destaca el de enfrentar de manera coordinada la Trata, el tráfico, la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

En cada una de las Sesiones Plenarias del COFENAF, se planifican y evalúan políticas públicas para la infancia y la adolescencia, teniendo en cuenta las particularidades de cada jurisdicción de nuestro país, suscribiéndose acuerdos para poner en práctica proyectos institucionales que promuevan el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la sociedad civil para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas o adolescentes. Su objetivo es servir de guía al gobierno nacional, a los gobiernos provinciales, a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás sectores de la sociedad para la formulación de sus propios programas de acción en materia de infancia.

En junio del año 2005, el Presidente de la nación realizó la convocatoria para el diseño de dicho Plan Nacional de Acción y, poco tiempo después, se conformó una Mesa Técnica Interministerial Nacional, en la órbita del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, encargada de discutir un documento preliminar. La Mesa Técnica Interministerial entregó, en noviembre de 2007, dicho documento preliminar a la SENNAF que, por disposición de la ley 26.061, fue la encargada, en conjunto con el COFENAF, de diseñar el Plan Nacional de Acción.

En esa oportunidad, se fijó como uno de los objetivos proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a todo tipo de explotación y violencia (también sexual) y fortalecer e instalar políticas activas (procedimientos, servicios, redes, etc.) de protección contra los malos tratos, la explotación, la violencia y toda otra forma de discriminación. El plan de acción elaborado para el período 2012-2015 plantea, como objetivo general, el generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de políticas públicas integrales, implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial; y como objetivos prioritarios: garantizar de modo prioritario los derechos de niñas, niños y adolescentes como política de Estado; aumentar los grados de igualdad, en particular territorial y de género y garantizar el acceso a bienes y servicios de igual calidad.

4.1.4. Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones. A través de este órgano descentralizado que actúa bajo su órbita, esta cartera tiene asignada la competencia del control de ingreso, egreso y permanencia de personas al país, y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio, de acuerdo a lo previsto por la ley 25.871.

En virtud de la mencionada ley y sus normas reglamentarias, toda persona que salga o arribe al país deberá someterse al control migratorio. Para llevar adelante la verificación de la identidad de las personas, constatar eventuales impedimentos que posean y, en el caso de niños, niñas o adolescentes, verificar la autorización correspondiente para realizar ese movimiento migratorio, la Dirección utiliza el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM). Este sistema informático posee un aplicativo que permite hacer el seguimiento de mayores egresando del territorio nacional con menores de edad y detectar la posibilidad de múltiples egresos de

un mismo mayor con diferentes niños niñas o adolescentes. Con relación a estos, existe un sistema especial de control de la documentación vinculada tanto con el ingreso como con el egreso del país.

Se permitió el acceso a toda la información obrante en los registros informáticos vinculada a la situación migratoria de las personas (datos de ingresos y egresos), —al Sistema Integral de Captura Migratoria (Si.Ca.M) y al Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R), a la Procuración General de la Nación— como herramienta para identificar maniobras de Trata de Personas, mediante la firma de un Convenio por el que la Dirección se compromete también a colaborar con los fiscales en investigaciones por infracciones a la ley 25.871.

La Dirección, que cuenta con 28 delegaciones y 6 oficinas migratorias y ejerce su control en 248 puntos del territorio nacional, centraliza su accionar en la prevención del delito de Trata de Personas, sobre todo en los pasos fronterizos, trabajando de manera coordinada con las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial.

A esos fines, la Dirección capacitó a sus funcionarios a través del “Curso Virtual de la Organización Internacional para las Migraciones. Lucha en contra de la Trata de Personas”. La Dirección también forma parte del foro de migraciones del MERCOSUR con el objetivo de abordar el delito transnacional de un modo consensuado.

En el año 2013, por Disposiciones números 01 y 02/2013 se aprobó el régimen especial de regularización de extranjeros de nacionalidad dominicana y senegalesa, respectivamente. Ambas entraron en vigencia el 14 de enero de 2013.

En este sentido el Programa Nacional de Recate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, trabajó en forma conjunta con la Dirección Nacional de Migraciones, disponiendo un Equipo interdisciplinario en la sede de la Dirección, para entrevistar a todas aquellas personas de las citadas nacionalidades que se presentaran a gestionar su documentación. El fin de dichas intervenciones fue procurar detectar probables casos de Trata de Personas y brindar recursos a todas las personas para evitar que sean captadas por Organizaciones de Trata de Personas. Asimismo, se les ofrecieron números de teléfono para radicar denuncias durante las 24 horas del día y folletería explicativa sobre los principales indicadores del delito.

4.1.5. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Cuenta con el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) que es una política del Estado mediante la que, partiendo de la fiscalización del trabajo, procura que sean ingresados en el Sistema de la Seguridad Social aquellos trabajadores asalariados no declarados en el mismo. En las fiscalizaciones que se realizan habitualmente, es posible que se detecte situación de Trata.

El Plan Nacional de Regularización del Empleo es una acción conjunta entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), regulado en el marco de la ley 25.877. Con este Plan, el Gobierno nacional procura combatir el trabajo no registrado; verificar el cumplimiento de las condiciones de trabajo que garanticen el respeto de los derechos fundamentales del trabajo y la debida protección social; alcanzar una mayor eficiencia en la detección y corrección de los incumplimientos de la normativa laboral y la seguridad social; lograr la incorporación al sistema de seguridad social de los trabajadores excluidos; lograr que los empleadores regularicen en forma voluntaria su situación y difundir la problemática derivada del empleo no registrado y los beneficios de su regularización.

Desde el año 2000, viene desarrollando funciones la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que, a su vez, fomentó la creación de las Comisiones Provinciales de Erradicación del Trabajo Infantil. Actualmente, la mayoría de las provincias del país cuenta con ellas. La CONAETI ha liderado el proceso de diseño del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El plan proyectado para los años 2011-2015 tiene como objetivo general el prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas y proteger el trabajo adolescente a través del desarrollo de acciones que favorezcan la participación de los distintos actores sociales en todo el país. En conjunto con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT ha desarrollado el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo suscribió acuerdos con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante los que se estableció un marco general de actuación para programar y desarrollar actividades conjuntas y coordinadas,

tendientes a la prevención, detección e investigación del delito de Trata de Personas y sus delitos conexos, fortaleciendo los lazos de cooperación entre los organismos intervinientes.

4.1.6. Ministerio de Turismo

El Ministerio de Turismo de la Nación trabaja, desde agosto de 2005, año en el que aún llevaba adelante sus labores como Secretaría de Estado dependiente del Ministerio de Producción, a través del Programa Turismo Responsable e Infancia dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad Turística, e implementa acciones que protegen y promueven los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del Turismo y la prevención para que el Sector Turístico no se involucre directa o indirectamente en situaciones de vulneración de los Derechos de Infancia, en general, y de Explotación, laboral o sexual, de niñas, niños y adolescentes o de Trata en particular.

A nivel nacional, se ha llevado adelante un trabajo en red con Programas de otros ministerios nacionales a través de la participación en la Mesa Interministerial del Plan Nacional de Acción por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la información sobre los avances de los programas a las autoridades turísticas de las provincias, durante las reuniones del Consejo Federal de Turismo; la sensibilización de los dirigentes de las Asociaciones Empresariales del Sector Turístico Nacional. A su vez, se realizan talleres de sensibilización en Universidades e Institutos Terciarios en los cuales se forman los futuros profesionales de turismo y a dirigentes de las Asociaciones Empresariales del sector, como así también se está incorporando la materia en los programas de estudios de diversas carreras universitarias y terciarias.

A nivel internacional, se participa activamente como miembro del Grupo de Acción de la Organización Mundial de Turismo sobre Prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes en Turismo, y del Grupo de Acción Regional para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo.

En este contexto, en el año 2007, se suscribió un Convenio que formaliza la creación del Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo. El Código de Conducta es una iniciativa de la Organización Mundial del Turismo

(OMT) y ECPAT Internacional⁽⁶⁵⁾ para combatir y prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, y que se ha extendido a más de setenta países. Es un instrumento que implica una declaración formal, de libre adhesión, destinada a orientar y regular la conducta ética de empresas, organizaciones y profesionales relacionados directa o indirectamente con la industria del turismo, promoviendo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y evitando su explotación y Trata. De esta manera, y por primera vez desde su creación, el Código fue impulsado desde un organismo nacional de turismo.

A esos fines, la entidad cuenta con la participación de organizaciones internacionales tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Save The Children y ECPAT Internacional y es acompañado también por la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET).

El Comité Nacional del Código está conformado por representantes de las organizaciones antes mencionadas, por el Programa Nacional de las Víctimas contra las Violencias y la Secretaría de Derechos Humanos y por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Su objetivo fundamental es el de avanzar en el desarrollo de un Código de Conducta en Turismo que promueva la implementación y desarrollo de políticas éticas corporativas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de parte de todos los actores del sector turismo y de desarrollar las campañas y programas tendientes a su consecución.

El 17 de agosto de 2010, se realizó la firma del Acta Compromiso de Adhesión a la Promoción del Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en Viajes y Turismo, entre el Ministerio de Turismo y las organizaciones del sector turismo, y del ámbito de la infancia y adolescencia. La Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística del Ministerio de Turismo trabaja el compromiso de profundizar las acciones que generen más conciencia sobre esta temática.

Usualmente se realizan reuniones para el intercambio de propuestas de acciones y fortalecimiento de la difusión del Código, de las que también par-

(65) Es una red global de organizaciones e individuos que trabajan juntos para eliminar la prostitución, la pornografía y la Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales. Para mayor información, ver su página web: <http://www.ecpat.net/EI/index.asp>

ticipan representantes de diversos organismos públicos y privados relacionados o no a la actividad turística, por ejemplo, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la División Delitos contra Menores de la Policía Federal Argentina, entre otros, enriqueciéndose así el intercambio de información sobre estos temas, que son abordados desde el enfoque de responsabilidad social empresarial.

4.1.7. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación de la Nación a través del Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia bajo su órbita, realiza capacitaciones en la temática a docentes de todas las jurisdicciones y desarrolla materiales de sensibilización en torno a la problemática en cuestión.

Por su parte, mediante el Portal educ.ar, y junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se diseñaron un conjunto de módulos pedagógicos especialmente dedicados a profundizar el tema. Los materiales formaron parte de la Colección 1 a 1 del Portal y, además, se encuentran disponibles como contenidos del Programa Conectar Igualdad.

Estos módulos pedagógicos, se centraron en el uso de las nuevas tecnologías para la prevención de la Trata de Personas y el tráfico de migrantes y fueron desarrollados con el objetivo de acercar el tema en las escuelas (a través de las *netbooks* otorgadas a los estudiantes) como medio de prevención. En el mes de octubre del año 2012, los mismos fueron presentados por la Argentina en el marco del Sexto Encuentro de la Conferencia de Estados Parte de la ONU en la ciudad de Viena.

4.1.8. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En el marco de las actividades de formación de los miembros del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Derechos Humanos junto con la Dirección General de Asuntos Consulares, con el objetivo de que los funcionarios cuenten con mayores elementos para identificar y brindar debida asistencia a las víctimas de "Trata de Persona", organizaron una capacitación que, desde el año 2007, integra el curso de actualización consular que se brinda a los diplomáticos y adscriptos al Servicio Exterior de la Nación. El curso en cuestión ha sido diseñado en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Entre las funciones asignadas a la Capacitación a funcionarios del Servicio Exterior se halla la asistencia a ciudadanos argentinos que puedan ser víctimas de Trata de Personas, con las diversas variantes de explotación. Estas funciones se llevan adelante mediante la asistencia a través de la Red Consular, a connacionales mayormente de sexo femenino, mujeres adolescentes y niñas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cuenta a su vez con el Área Mujer, cuya función es participar en la negociación de los documentos internacionales sobre la temática de Trata de Personas con fines de explotación sexual en los diversos foros internacionales y regionales, como es el caso de las Naciones Unidas, la OEA y el MERCOSUR, en el ámbito de la Reunión Especializada de la Mujer. Recientemente, se ha publicado el diagnóstico regional de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR elaborado durante el año 2012, en el que se adjuntó también el Informe Nacional Sobre Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual Comercial.⁽⁶⁶⁾ Al mismo tiempo, el Área participa de los Comités de Frontera con los países vecinos, donde, a pedido de las provincias involucradas, se debate el tema y se realiza un intercambio de experiencias y necesidades.

En caso de ser necesario, la oficina elabora o coordina en su caso, la presentación de los informes nacionales sobre Trata de Personas y sirve de nexo entre las diferentes instancias con competencia en el tema, lo que constituye un instrumento de difusión de las políticas públicas y acciones que el país esté llevando cabo para combatir la Trata de Personas. El Área Mujer realiza las consultas que sean necesarias a los organismos competentes del Estado, con el fin de elaborar una posición nacional en materia de Trata de Personas. Finalmente, el Área también tiene la responsabilidad de difundir la normativa internacional adoptada en la materia entre los organismos dedicados al tema y la sociedad civil interesada.

4.1.9. Consejo Nacional de las Mujeres

El citado Consejo, dependiente de la Presidencia de la Nación, impulsa políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo

(66) Todos los informes elaborados en el marco de esas Reuniones se encuentran publicados en: <http://www.mercosurmujeres.org/es/>

de sus derechos, fortaleciendo las áreas "Mujer" provinciales y municipales. En esta línea de acción, impulsa y monitorea el efectivo cumplimiento de los siguientes tratados internacionales: i) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, en nuestro país, a partir de la reforma constitucional de 1994, y ii) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia: "Convención de Belém do Pará, ley 24.632, aprobada por el Congreso Nacional, en 1996.

A esos fines, articula su accionar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales e inició, en el año 2007, procesos de capacitación interna sobre la Trata de Personas que continuó con actividades a ser desarrolladas con áreas e instituciones que trabajen el tema Mujer en el interior del país. Dicho Consejo también llevó a cabo capacitaciones con la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, y con el Municipio de Comodoro Rivadavia, entre otras.

Por su parte, junto a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASEyTP) elaboró material de capacitación para abordar ese tipo de delito, herramienta que será utilizada por las dos instituciones y tuvo el financiamiento y apoyo de la Organización de Naciones Unidas. Ambos organismos se comprometieron a promover y apoyar cursos, seminarios, investigaciones y actividades sobre temas relativos a la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema de Justicia, a través de memorandos de entendimiento que especifiquen las acciones consensuadas por las partes.

Como ha podido observarse, desde la ratificación del Protocolo de Palermo, en el año 2002 a la fecha, diversas áreas ministeriales han profundizado y fortalecido las medidas de prevención, en particular mediante el desarrollo de campañas de difusión como plataforma imprescindible para concientizar y sensibilizar a agentes gubernamentales así como a actores clave de la sociedad civil, agentes comunitarios, sectores sindicales, estudiantes universitarios y secundarios, entre otros.

En pos de este objetivo, se han firmado diversos Convenios de Cooperación y Colaboración interministerial y se ha trabajado de manera conjunta tanto con Organismos Internacionales (OIM, UNICEF, OIT) como con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de la Sociedad Civil.

4.1.10. Ministerio Público

Procuración General de la Nación. Con la finalidad de combatir eficazmente la violencia y la explotación sexual, así como la Trata de Personas, funcionan en la esfera de la Procuración General de la Nación dos unidades especiales: una para la investigación de Delitos contra la integridad sexual y la prostitución infantil, y la otra para la asistencia en la investigación de secuestros extorsivos y Trata de Personas.

Asimismo, en el ámbito de la Procuración existe una Oficina de Asistencia Integral a la víctima del delito, que brinda atención especial a las víctimas de los delitos de violencia sexual infantil, explotación sexual infantil y Trata de Personas.

En ese sentido, la Procuración ha emitido también varias resoluciones internas con el objeto de brindar una protección más eficaz a las víctimas de este tipo de delitos, y ha suscripto distintos Convenios de Cooperación con organismos internacionales y con reparticiones públicas que tienen por finalidad permitir el acceso a la información que poseen esas entidades y colaborar en temas de capacitación relacionadas al tráfico de personas. Por otro lado, ha establecido un Programa para la Investigación de Delitos Vinculados con la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes a través de internet.

La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil (UFI-INTEGRIDAD SEXUAL). Creada por resolución PGN 63/2005, que implementa el Convenio de Cooperación del 20 de febrero de 2001 y el Acuerdo complementario a ese Convenio del 26 de abril de 2005 suscriptos entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración General de la Nación. Conforme a esa Resolución, la Unidad está facultada para: a) impulsar las investigaciones preliminares conducentes para la determinación de acciones que constituyan delito contra la integridad sexual y la prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) realizar un relevamiento de datos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y preparar un mapa delictual en la materia que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en que tome intervención la Unidad; c) colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad; d) requerir al Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal coadyuvante en las causas que tengan relación con los

objetivos de la Unidad; e) colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados; y f) solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información necesaria para cumplir las funciones descriptas. A través de la resolución PGN 05 de 2007 el Procurador determinó que los fiscales deben informar a la Unidad sobre todas las causas concernientes a delitos contra la integridad sexual y prostitución infantil en las que intervengan. Anteriormente, esta Unidad se ocupaba también del delito de Trata de Personas, sin embargo mediante la resolución PGN 100/2008 del 22 de agosto de 2008 se traspasó esta competencia a la UFASEyTP.

El traspaso en cuestión fue tanto consecuencia directa de la sanción de la ley 26.364 que, al incorporar al Código Penal específicamente la Trata de Personas con fines de explotación en sus diversas modalidades, trasladó la temática a la órbita de competencia de la justicia federal, como de la envergadura y proyección que adquirió la problemática y el interés institucional en abordarla de manera integral y específica, poniendo a disposición todos los recursos con los que contaba el Estado. De esta manera, y teniendo en cuenta que se estaba frente a un delito contra la libertad de las personas y la experiencia de UFASE en la investigación de este tipo de ilícitos es que se consideró conveniente que sea esa unidad la que se haga cargo de la problemática vinculada con los delitos previstos en los entonces arts. 145 *bis* y *ter* del Código Penal y sus conexos.

Unidad Fiscal de Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASEyTP). Esta Unidad, creada mediante la resolución PGN 60/2003 y de acuerdo a las atribuciones asignadas a través de las resoluciones PGN 171/2006 y 100/2008, tenía como función primordial la de brindar asistencia a las Fiscalías de todo el país en el trámite de causas vinculadas a secuestro extorsivo y Trata de Personas, a requerimiento del Fiscal de la causa y bajo sus directivas, tanto durante la instrucción, como en la etapa preparatoria del juicio oral o en el debate propiamente dicho.

La Unidad también contaba con la facultad de coordinar con las fuerzas de seguridad tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar esta clase de delitos y elaborar una base de datos mediante el relevamiento y sistematización de la informatización en conjunción con las fiscalías in-

tervinientes y con otros organismos del Estado. En materia de Trata, se confeccionó un “plan de acción” que sirvió como diagnóstico preliminar y plan de trabajo para tratar esta temática, el que fue aprobado a través de la resolución PGN 160/2008 del 27 de noviembre de 2008.

Este plan de trabajo fijó, como propósito general, dotar a todas las Fiscalías Federales intervinientes de mayores y mejores herramientas para la detección, investigación y sanción de esta modalidad delictiva, y resolver, a través de las agencias competentes, las cuestiones vinculadas a la problemática de asistencia a sus víctimas. El cumplimiento del plan de acción implicó dividir el trabajo de la Unidad en dos campos de actuación: el institucional y el de las investigaciones judiciales.

El campo institucional se encontraba conformado por las siguientes actividades:

- a. Recolectar información relacionada con el fenómeno de la Trata de Personas, analizarla y difundirla. A fin de cumplir con ello, la Unidad publicaba, en su página web, doctrina, jurisprudencia, tareas desarrolladas por ella y otros organismos en relación al tema, trabajos científicos,⁽⁶⁷⁾ informes tanto de gestión como de análisis de la figura y su tratamiento judicial,⁽⁶⁸⁾ datos sobre los autos de mérito y sentencias en las causas judiciales, información y actualizaciones de las investigaciones preliminares, entre otros.

A su vez, se suscribió con INECIP el Convenio denominado “Abre puertas” por el que se llevó adelante un sistema de carga informatizado de datos de todos los procesamiento obtenidos en las causas judiciales de todo el país.

- b. Ejercitar a operadores del sistema judicial en la interpretación de la figura penal, y en su mejor investigación, e instruir a actores no judiciales, pero vinculados de alguna manera al fenómeno de la Trata. En este marco, el organismo participó de múltiples talleres, capacitaciones, mesas de trabajo y discusión, exposiciones, congresos, etc. Se firmó un convenio con el Ministerio de Seguridad a fin de brindar preparación a las distintas fuerzas de seguridad sobre la

(67) Entre los cuales resalta el denominado “Nuevo escenario en la lucha contra la Trata de Personas en la Argentina” elaborado por UFASE y la Organización Internacional para las Migraciones, con colaboración de la Embajada de los EEUU.

(68) Entre ellos se destaca el efectuado en virtud del Convenio vigente con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) por resolución PGN 101/2010: “La Trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”, realizado a partir del análisis de casi 80 autos de procesamiento de Trata con finalidad de explotación sexual dictados en todo el país durante los tres primeros años de vigencia de la ley 26.364.

temática. Se encaró también un programa de sensibilización sobre perspectiva de género para todos los operadores judiciales encargados de la investigación del delito de Trata de Personas, en sociedad con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con el apoyo financiero de las Naciones Unidas. En este ámbito, la Unidad también representó al Ministerio Público Fiscal, en el plano nacional, ante las Comisiones de Asuntos Penales de la Honorable Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación para el tratamiento de diversos proyectos de reforma de la ley de Trata de Personas, elaborando junto a INECIP y CELS un documento en el que se realizaron consideraciones al proyecto que luego fue aprobado tanto en una Reunión del Consejo Federal de Política Criminal —mediante la cual se firmó un Protocolo que prevé prácticas similares a las estipuladas por la PGN en las instrucciones generales para la mejor investigación de los delitos vinculados a la Trata de Personas y a la atención a sus víctimas—, así como en una mesa de trabajo interministerial convocada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para abordar la temática de Trata con finalidad de explotación laboral (con participación de la AFIP, el Ministerio de Trabajo, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, entre otros), tareas coordinadas con el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, a nivel regional e internacional, participó en los grupos de trabajo de las Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos en el MERCOSUR, de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos y en la reunión de expertos convocada por la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas para el diseño e implementación de una base de sentencias sobre Trata de Personas con escala mundial.

- c. Emitir instrucciones y recomendaciones generales, entre las que se destacaron: las guías de buenas prácticas para la asistencia a la víctima y la recepción de su declaración testimonial en el proceso (res. PGN 94/09) y aquella que contiene métodos de detección de casos de Trata con finalidad de explotación laboral (res. PGN 46/11) como también las que hacen referencia a agotar todas las medidas de investigación tendientes a la acreditación de todos los tramos del proceso de Trata (res. PGN 160/08), interpretar la situación de vulnerabilidad de las víctimas mayores de edad de acuerdo a parámetros normativos objetivos tales como el género, la pobreza y la especial situación del migrante (las Reglas de Brasilia), y profundizar las investigaciones tendientes a la determinar responsabilidad de funcionarios públicos (res. PGN. 99/09), entre otras cuestiones.

El segundo campo de trabajo consistía en la actuación directa en investigaciones, donde lo que se intentaba era optimizar los procesos de detección y persecución del delito. Para lograr ese cometido, se actuaba en tres ámbitos: 1) las investigaciones preliminares en los términos del art. 26 de

la ley 24.946; 2) las colaboraciones en causas judiciales durante la etapa de instrucción y de juicio oral,⁽⁶⁹⁾ y 3) las colaboraciones con fiscales de otros países: Red Ibero Americana de Fiscales contra la Trata de Personas (IBER-Red) que tiene entre sus objetivos a corto plazo el seguimiento del cumplimiento del Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas, por parte de los ministerios públicos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.⁽⁷⁰⁾ De dicho sistema participan, además de nuestro país, Paraguay, Bolivia, Chile, República Dominicana, España, Brasil y México.

El caudal de trabajo de la Unidad, sumado a la modificación normativa del tipo penal introducida por la ley 26.842 que llevó a trasladar el núcleo del delito a la explotación en sí misma antes que a los mecanismos de comisión que pudieran afectar la libertad de decisión, potenció una mayor necesidad de intervención en la materia por parte del Ministerio Público Fiscal.

De esta manera, y a efectos de profundizar la tarea que el organismo venía desarrollando, se decidió dotarlo de una estructura acorde a la relevancia de la función cumplida, otorgándole mayores recursos tanto humanos como materiales, y asignándole funciones estratégicas para un desempeño que se ajuste a los objetivos propuestos. En ese contexto, con fecha 30 de abril de 2013, se creó, en el ámbito de la Procuración, la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos.

Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX). Se creó en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, mediante la resolución PGN 805/2013, en reemplazo de la UFASEyTP. La idea es que en su esfera paulatinamente se comience a trabajar en el establecimiento de mecanismos que habiliten su intervención en aquellos casos en los que se desconoce el paradero de una persona y existe la posibilidad de que la misma sea víctima de Trata.

(69) En cuanto a las colaboraciones en causas ya judicializadas, éstas podían clasificarse en tres tipos según el grado de participación de UFASE: 1) colaboraciones rápidas (consultas o requerimientos acerca de antecedentes o investigaciones en curso), 2) colaboraciones para realizar medidas de investigación concretas o sugerencias de medidas y 3) coadyuvancias (casos que tramitan directamente en UFASE).

(70) Para mayor detalle de la labor llevada adelante por UFASE, consúltese la página web del Ministerio Público Fiscal donde se encuentran publicados los informes de gestión anuales producidos por el organismo: www.mpf.gov.ar

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución mencionada, la Procuraduría tendrá dos áreas operativas, cada una a cargo de un coordinador: “Relaciones institucionales, capacitación y estadísticas” e “Investigación, litigación y seguimiento de casos”. Serán funciones del área sobre “Relaciones institucionales, capacitación y estadísticas”:

- Recopilar datos de expedientes judiciales a fin de elaborar informes acerca de la dinámica del delito en el país, así como su tratamiento judicial y otros aspectos relevantes para la temática. Para el cumplimiento de esta función y con la debida reserva correspondiente, la Procuraduría podrá solicitar información, vista o copias de expedientes judiciales.
- Elaborar estudios de campo e informes de temas con relevancia para la investigación y el juzgamiento del delito para difundir entre integrantes del Ministerio Público Fiscal y el público en general, previa aprobación de la Procuradora General de la Nación.
- Organizar y llevar a cabo actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y otras instituciones vinculadas a la investigación del delito de Trata y sus delitos vinculados.
- Organizar seminarios, conferencias y talleres de difusión y sensibilización dirigidos a organismos gubernamentales y a la sociedad civil en general.
- Diseñar e implementar programas o herramientas de investigación y persecución penal dentro del ámbito de competencia, que se elevarán a la Procuradora General para su consideración.
- Sistematizar y difundir material bibliográfico, jurisprudencia y otros documentos de interés a través del portal web del Ministerio Público Fiscal.
- Llevar a cabo las relaciones de cooperación con la Red Iberoamericana de Fiscales IBERRED en materia de Trata de Personas y secuestros extorsivos.
- Realizar un diagnóstico y seguimiento del estado de cumplimiento y satisfacción de los derechos que la ley 26.364 concede a las víctimas de Trata y explotación en su art. 6º, para lo cual podrá requerir informes a dependencias judiciales y otros organismos públicos.
- Representar al Ministerio Público Fiscal en el Consejo Federal creado por la ley 26.842, sujeto a reglamentación.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.

A través del área de “Investigación, litigación y seguimiento de casos”, el Fiscal a cargo de la Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

- Intervenir como fiscal principal o coadyuvante en los casos que versen sobre hechos de la competencia de la Procuraduría, en todas las instancias.

- Recibir denuncias y, cuando el caso lo requiera, disponer y realizar las medidas necesarias para determinar los extremos de los arts. 174 y ss. Código Procesal Penal de la Nación. En caso de considerarlo pertinente podrá remitir estas denuncias al fiscal que corresponda.
- Prestar asistencia en el trámite de causas judiciales por hechos de secuestro extorsivo, Trata de Personas y sus delitos vinculados.
- Realizar investigaciones preliminares por la posible comisión del delito de Trata de Personas (145 bis, 145 ter CP) y sus delitos vinculados.
- Gestionar los acuerdos necesarios o la aceptación para la provisión de información con que cuenten las personas o los organismos públicos o privados, nacionales o locales que pueda resultar de utilidad para el hallazgo de personas desaparecidas y/o el anoticiamiento de personas que no pueden ser halladas.
- Realizar un control y seguimiento de causas por hechos de Trata de Personas y sus delitos vinculados y de secuestros extorsivos, a fin de concebir estrategias capaces de complementar la representación que las/os magistrados ejercen en los procesos judiciales.
- Proponer a la Procuración General de la Nación la designación de integrantes del Ministerio Público para generar una red de contrapartes regionales o provinciales de la Procuraduría.
- Administrar el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la ley 26.842 cuyo funcionamiento se prevé en el marco del Ministerio Público Fiscal (art. 23).

Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). Dependiente de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, es el órgano específico de la Procuración General de la Nación para asistir a las víctimas del delito. La Oficina fue creada por res. PGN 58/98 del 8 de septiembre de 1998, siendo uno de sus principales campos de acción el de la asistencia a víctimas de violencia sexual, especialmente niños, niñas o adolescentes. La OFAVI propició un Acuerdo de colaboración entre la PGN y la Secretaría de Desarrollo Social de la CABA para la asistencia a las víctimas de violencia sexual (resolución PGN 126/2004 y resolución 140/2004), y trabaja conjuntamente con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina y la UFI-Integridad Sexual de la PGN. Además, desde el 10 de diciembre de 2004, la OFAVI reviste el carácter de Punto Focal Nacional para la problemática de la Trata de Personas.

En ese carácter, delineó su actividad en torno a tres temáticas principales: la adecuación legislativa a nivel interno de los estándares establecidos en los compromisos internacionales asumidos por la Argentina tanto en

lo represivo, lo preventivo y en lo relativo a la asistencia a las víctimas; la visualización, sensibilización y capacitación en torno a la temática, y la elaboración de planes de contingencia destinados a la asistencia a las víctimas en todo el país. Asimismo, los funcionarios de la Oficina participan en paneles de capacitación y difusión de la temática.

4.1.11. Defensoría General de la Nación

Tiene un rol fundamental con respecto a la atención de las víctimas de Trata de Personas. Cuenta con una Unidad de Representación Civil y Penal de las víctimas de este delito.

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia también encaró la publicación del “Boletín de jurisprudencia en materia penal y procesal penal”, en diciembre de 2010, que pone atención sobre esta cuestión de especial interés en la actualidad.

En 2012, se dictó a funcionarios del organismo el Curso sobre el “Delito de Trata de Personas”. En esta actividad, dividida en tres encuentros, se trataron los siguientes temas: “Análisis de la ley de Trata de Personas. Jurisprudencia. Cláusula de no punibilidad”, por el Dr. Marcelo Colombo, Fiscal Coordinador de la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas; “Penalización de las víctimas del delito de Trata. Las ‘mulas’ y la Trata de Personas”, por el Dr. Gabriel Ignacio Anitua, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación y Profesor de la Facultad de Derecho de la UBA, y “Estrategias de la defensa en casos de Trata de Personas”, por la Defensora Pública Oficial, Dra. Mariana Grasso.

4.2. Poder Judicial de la Nación

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Diferentes tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), le imponen a la Argentina la obligación de llevar adelante políticas públicas para suprimir la violencia contra la mujer.

Siguiendo esos lineamientos, el Congreso de la Nación sancionó, en el año 2009, la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Con la convicción de que estas políticas para ser eficaces requieren de la cooperación interinstitucional entre los distintos Poderes del Estado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó, mediante la acordada 13/2009, la Oficina de la Mujer, la cual ha impulsado un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto en quienes utilizan el sistema de justicia, como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor. En el marco del plan para incorporar la perspectiva de género en la justicia, diversas jurisdicciones manifestaron la necesidad de abordar la cuestión de la Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Siendo que el tratamiento adecuado de este delito requiere la comprensión de las cuestiones de género que subyacen a la gestación del flagelo, la Oficina de la Mujer y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) del Ministerio Público Fiscal suscribieron un convenio de trabajo conjunto para la elaboración de una guía de trabajo en talleres sobre género y Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Para este proyecto se entrenó a replicadores/as del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal y del Ministerio de Seguridad (en el marco de un convenio suscripto con dicho organismo) para que se desarrollen talleres sobre esta temática. Actualmente, los mismos están siendo realizados en todo el país.

Asimismo, a raíz del pedido de varios diputados y senadores interesados en los programas anteriores, se firmó a través de la Oficina de la Mujer, un acuerdo con el Senado de la Nación para la realización de estos talleres en el ámbito del Poder Legislativo.



Relevamiento de la percepción social sobre la Trata de Personas

Breve análisis preliminar sobre los resultados de la primera Encuesta Nacional

LUIS D'ANGELO y DANIEL R. FERNÁNDEZ⁽¹⁾



1. Introducción

En el presente artículo desarrollaremos de manera sucinta los principales datos y conclusiones preliminares que surgen de la realización de la Primera Encuesta Nacional sobre Trata de Personas cuya recolección de datos se realizó durante el año 2012.

Se ha propuesto una descripción diagnóstica del fenómeno de la Trata de Personas en las principales ciudades del país. En tal sentido, la investigación ha buscado dimensionar el problema y sus modalidades, así como determinar las principales características de las víctimas y su distribución por las diversas zonas geográficas; también, buscó establecer el grado de per-

(1) Luis D'Angelo y Daniel R. Fernández son investigador y jefe de departamento, respectivamente, de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal. Para la realización de este trabajo se contó con la colaboración de Carina Müller y M. Delfina De Cesare.

cepción del problema por parte de la población, es decir, el entendimiento social de sus factores determinantes, y el grado de conocimiento de los lugares para realizar denuncias, entre otras cuestiones.

El relevamiento de estos elementos se produce para contribuir al conocimiento sobre la problemática y para que a partir de los datos obtenidos, estos puedan ser utilizados por organismos gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra este delito.

Las muestras aplicadas en relación a la cantidad de casos relevados, así como los relacionados a su distribución geográfica permiten una lectura de los datos discriminada según las principales regiones del país definidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y otorgan al estudio una solidez particular permitiendo detectar zonas concretas de distinta incidencia de esta problemática delictiva. Asimismo, la recolección de datos, particularmente (en tanto instrumento) ha permitido estimar una cifra de víctimas del delito de Trata de Personas que da cuenta de la magnitud de su impacto social.

2. Contexto

La recolección de datos de esta Encuesta Nacional se desarrolló en las principales ciudades del país con más de 100.000 habitantes. Entre el 1° de agosto y el 31 de agosto de 2012 se realizaron 4400 entrevistas a personas de 18 o más años de edad residentes en las siguientes ciudades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Gran Buenos Aires (GBA), Córdoba, Rosario, Gran Mendoza, San Miguel de Tucumán, Salta, Corrientes, Posadas, Comodoro Rivadavia y Neuquén, correspondientes a las diferentes regiones del país. Para la recolección de datos se aplicó el sistema CATI (*Computer Assisted Telephone Interviewing*/ Entrevista telefónica asistida por computadora).

La presente investigación ha utilizado un instrumento de recolección de datos que describe diversas secciones temáticas:

- La primera sección se encuentra referida a la caracterización socio-económica y socio-demográfica del entrevistado y su grupo conviviente. Este grupo de variables resulta de utilidad a los fines de la clasificación y análisis de los resultados.
- La segunda sección apunta al conocimiento general de la problemática por parte de la población, es decir, en qué medida y de qué modo toman contacto con el tema, cómo se lo percibe, por qué estiman que se produce, a la vez que se indaga sobre el grado de conocimiento sobre dónde deben radicarse

las denuncias en el caso de tomar conocimiento de algún hecho de este tipo, como así también de los organismos estatales que buscan la prevenir y sancionar de situaciones de Trata, como el rescate y acompañamiento de las víctimas.

- La tercera sección del cuestionario cuenta con un grupo de preguntas destinadas a determinar el conocimiento por parte de los entrevistados de personas sometidas al delito de Trata. Aquí se indaga por el género, la edad, el tipo de explotación y otras variables de particular interés. Este grupo de preguntas permite la determinación de la prevalencia de este tipo de hechos en las principales ciudades del país, o en su caso, la determinación de la mayor o menor percepción social sobre el fenómeno.

Finalmente, el cuestionario aborda el nivel de consenso sobre la medida anunciada, oportunamente, acerca de no permitir la publicación de avisos de ofertas sexuales en los diarios, de conformidad con el decreto 936/2011.

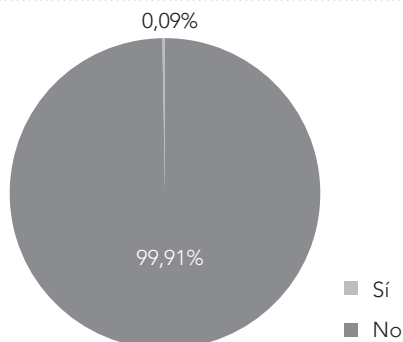
3. Ficha Técnica

- **Universo:** Población general de 18 a más años residentes en los lugares de realización de la encuesta.
- **Diseño de la muestra:** Probabilística. En dos etapas. La primera por estratos no proporcionales, la segunda al azar, simple, sobre la base de datos de abonados telefónicos residenciales.
- **Cuestionario:** Semiestructurado y precodificado. Aplicación del sistema CATI (*Computer Assisted Telephone Interviewing*).
- **Período de trabajo de campo:** Del 1° al 31 de agosto de 2012.
- **Distribución de la muestra**

Región	Ciudades	Cantidad de Casos	Error Estadístico global (significación 0,05)
Metropolitana	CABA y GBA (Buenos Aires)	1500	+/- 2,50%
Pampeana	Ciudad de Córdoba (Córdoba) y Rosario (Santa Fe)	800	+/- 3,50%
Cuyo	Gran Mendoza (Mendoza)	400	+/- 4,90%
NOA	San Miguel de Tucumán (Tucumán) y Salta (Salta)	600	+/- 4%
NEA	Corrientes (Corrientes) y Posadas (Misiones)	600	+/- 4%
Patagónica	Comodoro Rivadavia (Chubut) y Neuquén (Neuquén)	500	+/- 4,40%
Total		4400	+/- 1,50%

4. Principales resultados: descripción general

GRÁFICO 1: VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS. (Se trata de los casos en que el mismo entrevistado o algún familiar conviviente resulta víctima)



Si se proyecta el porcentaje equivale a 6500 víctimas en las ciudades de más de 100.000 habitantes de todo el país.

En el estudio se ha comprobado que 0,09% de los entrevistados/as han respondido que (en el momento de la realización de la entrevista) el/la mismo/a entrevistado/a o algún familiar conviviente, resulta/ó víctima de Trata de Personas. Si se proyectan los resultados de la Encuesta a la población general residente en ciudades de 100.000 o más habitantes (sobre la que se realizó el estudio), se debe concluir que ese porcentaje equivale aproximadamente a 6500 personas.

Al analizar este dato no se debe dejar de tomar en cuenta que, para evaluar el grado de conocimiento ante una situación de Trata, resulta relevante establecer qué comportamientos, en el ideario social, son visibilizados en este sentido, como así también la renuencia que puede implicar reconocer esa situación, tanto en carácter de víctima como de victimario indirecto por aprovechar esa situación.

La inmensa mayoría de los entrevistados afirma que han leído o escuchado hablar alguna vez sobre el tema de la Trata de Personas.

En función de evaluar posibles estrategias comunicacionales, es necesario destacar que es la televisión el medio por el que la mayor parte de los entrevistados afirma haber tomado conocimiento de la problemática. En particular, la mitad de los encuestados provenientes de niveles económicos bajos manifestaron que fue por ese medio que tomaron conocimiento sobre esta problemática. Se destaca también que entre los jóvenes se Internet fue una de las categorías elegidas para responder dónde escucharon o leyeron hablar de Trata de Personas.

La mayoría de los entrevistados indicaron que escucharon noticias referentes a la lucha contra la Trata de Personas, siendo que tres de cada cuatro personas tuvieron noticia de acciones referidas a la represión de este delito. Esta información, respecto de acciones que se realizan para prevenir la Trata es conocida más entre las personas de mayor edad y entre los de mayor nivel socioeconómico.

Sobre este punto, resulta interesante considerar la distribución por regiones, ya que el porcentaje que presenta el NOA es superior al promedio. Se estima que esto puede deberse a la existencia, en esa zona, de una organización que lucha contra este delito con una fuerte presencia local y proyección nacional. La lucha contra la Trata se conoce menos entre los más jóvenes, entre los sectores de menores ingresos y en la región metropolitana.

El 34,60% de los entrevistados asocian a la Trata de Personas con la prostitución o la explotación sexual, el 27% con el secuestro y tráfico de personas, un 10,90% con el maltrato de personas, un 5,30% con la explotación de personas en talleres textiles o de otros rubros relacionados con las drogas y adicciones, un 3,70% con la corrupción policial, política o judicial, un 2,50% con la falta de educación, de trabajo, o bien lo relacionan a la pobreza y, un 0,90% con la explotación de personas en actividades agrícolas. Se debe tener presente que la población en estudio es la de ciudades de más de 100.000 habitantes, por tal motivo es posible que la categoría explotación de personas en actividades agrícolas presente un bajo porcentaje, ya que si contemplara con la población de pequeñas ciudades y pueblos rurales tal porcentaje podría ascender. Sin embargo, sí resulta significativo el bajo porcentaje comparativo que lo asocia con la explotación laboral, por ejemplo en el ámbito de talleres textiles. Esto da cuenta también de qué puntos son necesarios, como estrategia de política criminal, visibilizar mediante una modalidad comunicativa específica.

Prácticamente, la totalidad de los entrevistados considera que la Trata de Personas constituye un delito. Esto podría dar cuenta del hecho de que, en particular durante los últimos años, la problemática ha cobrado relevancia.

Casi la mitad de los entrevistados afirman saber dónde realizar una denuncia, en la eventualidad de tener que hacerlo, en relación al delito de Trata de Personas. Al consultar a los entrevistados en cuanto a la institución donde debe ser realizada la denuncia, la mayor parte afirma que debe ser realizada en sede policial.

En cuanto, a la principal razón por la cual se producen las situaciones de Trata se encontraron las siguientes respuestas: la opción que obtuvo mayores respuestas fue “la gran ganancia económica que produce” (25,10%), seguida por “la complicidad policial” (22,20%). Luego, con resultados semejantes, se encuentra “la desprotección o debilidad de las víctimas” (17,10%) y “la demanda de los clientes” (16,10%). Finalmente con un 11,90% resulta “la complicidad judicial”. Un 4% no logra definir una respuesta y un 3,70% eligió otras opciones.

Casi el 20% de los entrevistados responde que conoce organismos estatales que luchan para combatir la Trata de Personas y sus consecuencias.

Al profundizar respecto de aquellos entrevistados que respondieron que conocen organismos estatales que luchan para combatir la Trata de Personas y sus consecuencias —sobre cuáles conocen—, la mayor parte respondió que no puede determinar con claridad cuál es el organismo que conoce. Considerando esta información, la cantidad de personas que pudieron identificar organismos se redujo prácticamente a la mitad respecto de la del 20% que dijo conocer algún organismo sin especificar cuál.

4.1 Principales características de las poblaciones de mayor vulnerabilidad respecto de la Trata en función de los elementos relevados

Al analizar las respuestas de aquellas personas entrevistadas que respondieron conocer o haber conocido a alguien que esté o haya estado en situación de Trata, se reconocen ciertas circunstancias recurrentes que caracterizan a las víctimas identificadas. En particular, su inmensa mayoría se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a carencias económicas, teniendo particular incidencia como factor de vulnerabilidad, asimismo, las situaciones de desarraigo.

En cuanto a la edad, el 5,80% de los entrevistados que conocen o conocieron a alguna persona sometida a Trata indicaron que la misma tenía entre 10 y 14 años, el 16,30% respondió que la víctima tenía entre 15 y 17 años, el 38,40% entre 18 y 25 años, el 14,40% entre 26 y 30 años, el 11% entre 31 y 40 años, el 7,60% respondió que eran mayores de 40 años, y el 6,90% señaló que no estaban en condiciones de indicar la edad aproximada de las personas sometidas a Trata.

Con respecto al género de la persona sometida a Trata un 13% señaló que eran varones, mientras que la mayor parte, un 86,50%, respondió que eran

mujeres, finalmente un 0,50% indicó que eran transexuales o travestis. Esto ha de leerse en relación a que la primera identificación del término Trata se asocia con lo sexual, de lo que se desprende la incidencia que ha tenido, en materia de comunicación social, la tarea desplegada por Susana Trimarco.

Acerca de la modalidad de explotación el 66% señaló que se trata de explotación sexual, un 17% respondió que la modalidad era trabajo esclavo en talleres textiles o de otros rubros, sólo un 3% dijo que se trataba de trabajo esclavo en actividades agrícolas. Se debe destacar que un 9% no pudo precisar a qué tipo de explotación está o ha sido sometida la persona que conoce o conoció y un 6% indicó que se trataba de otro tipo de explotación.

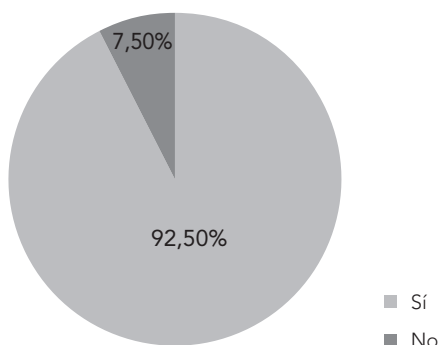
El grupo de entrevistados que respondió conocer o haber conocido a alguien que está o ha sido sometido a situación de Trata de Personas señaló a la región metropolitana en un 35% como el lugar de explotación, un 21,20% indicó al NOA, un 16,70% al NEA, un 15,20% a la región Pampeana, un 7,30% a Cuyo, y finalmente un 4,70% a la región Patagónica.

En síntesis, se trata de:

- Mayoritariamente mujeres (86,50%)
- La mayoría (52,80%) tienen entre 18 y 30 años.
- Prevalece la explotación sexual sobre las otras formas de explotación (66%)
- La región metropolitana (33%) aparece como el territorio más comprometido respecto a la situación de sometimiento.
- Baja participación de los organismos estatales en la resolución de los casos mencionados, ya que del 54% que pudo salir de la situación de explotación, el 33,90% de las víctimas lo hizo por su propia cuenta.

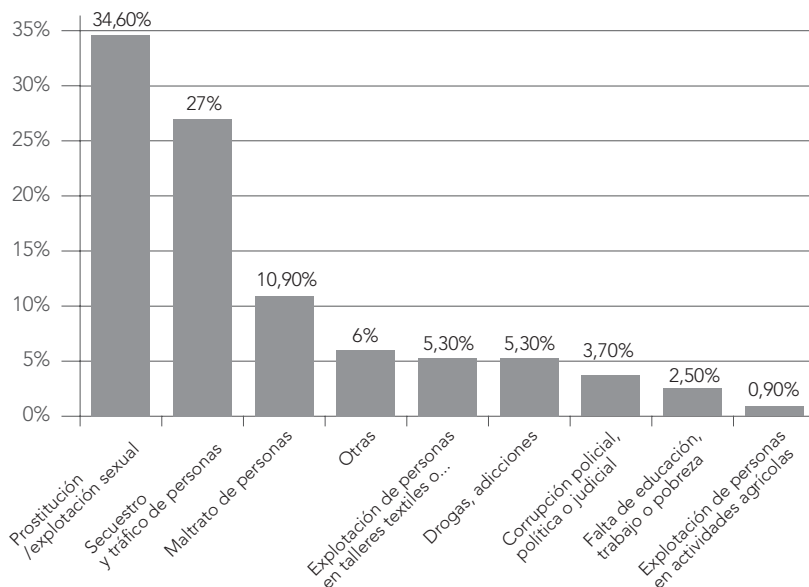
4.2 Detalle de resultados

GRÁFICO 2: ¿ESCUCHÓ O LEYÓ ALGUNA VEZ SOBRE TRATA DE PERSONAS?



El conocimiento acerca del problema de la Trata resulta menor entre los sectores de nivel socioeconómico más bajos (87,40%) y se destaca el mayor conocimiento entre las personas de mediana edad (es decir, 94% entre los que tienen de 30 a 49 años y 95% entre los que tienen de 50 a 64 años) en detrimento hacia los sectores mayores de 65 años (86,60%) y hacia los más jóvenes (91,50%).

GRÁFICO 3: ¿CON QUÉ ASOCIA LA TRATA DE PERSONAS?



Al observar con qué se asocia la Trata de Personas se visualiza que el 34,60% de los entrevistados la relacionan con la prostitución o la explotación sexual, el 27% la asocian con secuestro y tráfico de personas, un 10,90% de las personas encuestadas respondió que relaciona esta problemática con el maltrato de personas, un 5,30% lo hace con la explotación de personas en talleres textiles o de otros rubros o a drogas y adicciones, un 3,70% asocia este tema con la corrupción policial, política o judicial, mientras que un 2,50% con la falta de educación, trabajo o pobreza y un 0,90% con la explotación de personas en actividades agrícolas. Se subraya que un 6% asocia la Trata de Personas con otras opciones y un 3,80% dijeron no saber o no respondieron.

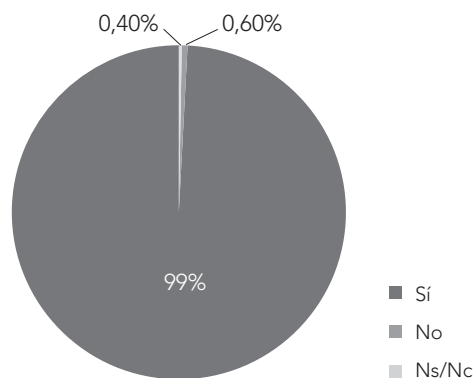
Al analizar con qué asocian los entrevistados la Trata de Personas según la región en la que residen se observa que la opción "Prostitución/explotación sexual" resulta más elegida entre los entrevistados de la región pampeana (37,80%) y menos elegida entre aquellos de la región Metropolitana

(32,30%), en el resto de las regiones no se observan variaciones respecto al promedio general.

La categoría "Corrupción policial, política o judicial" es más nombrada entre los entrevistados de la región metropolitana (4,60%).

GRÁFICO 4: ¿PIENSA QUE LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO?

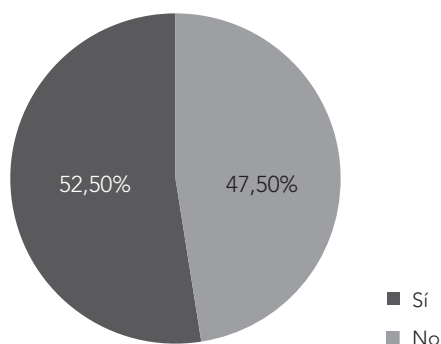
(Base totalidad de los entrevistados)



Prácticamente la totalidad de los entrevistados (99%) considera que la Trata de Personas constituye un delito.

GRÁFICO 5: ¿SABE DÓNDE REALIZAR UNA DENUNCIA POR ESTE DELITO?

(Base totalidad de los entrevistados)



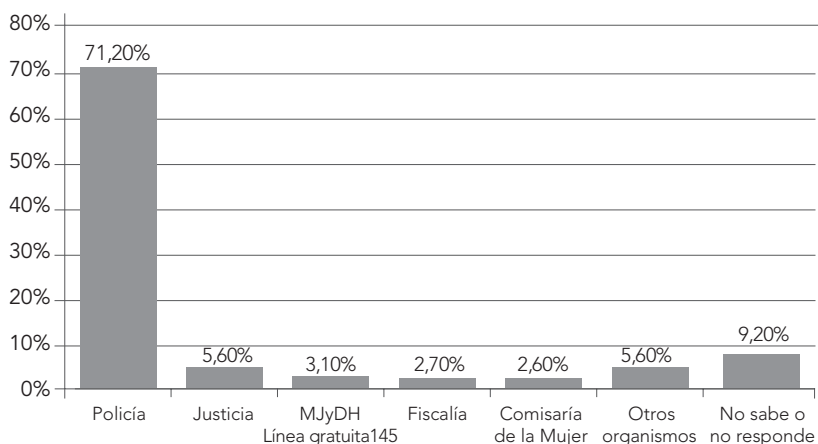
El 47,50% de los encuestados afirma saber dónde debe realizar una denuncia relativa al delito de la Trata de Personas, en la eventualidad de tener que hacerla.

En cuanto al análisis del comportamiento del conocimiento de dónde realizar una denuncia en relación a hechos de Trata de Personas según región encontramos que la región metropolitana (44,60%) y la pampea-

na (42,30%) presentan porcentajes inferiores al promedio, mientras que el NOA (57,60%), el NEA (57%) y la región patagónica (55,10%) presentan porcentajes superiores al promedio.

En los varones este conocimiento es mayor que el promedio (51,80%), así como las personas de niveles socio-económico medio (50,30%) y las que tienen entre 50 y 64 años de edad (50,50%). Las regiones del NOA, NEA y patagónica conocen en mayor medida dónde se deben hacer las denuncias (57,60%; 57%; 55,10%, respectivamente), mientras que en las regiones Pampeana y Metropolitana este conocimiento es menor (42,30% y 44,60% respectivamente).

GRÁFICO 6: ¿DÓNDE PIENSA QUE DEBE REALIZARSE LA DENUNCIA?



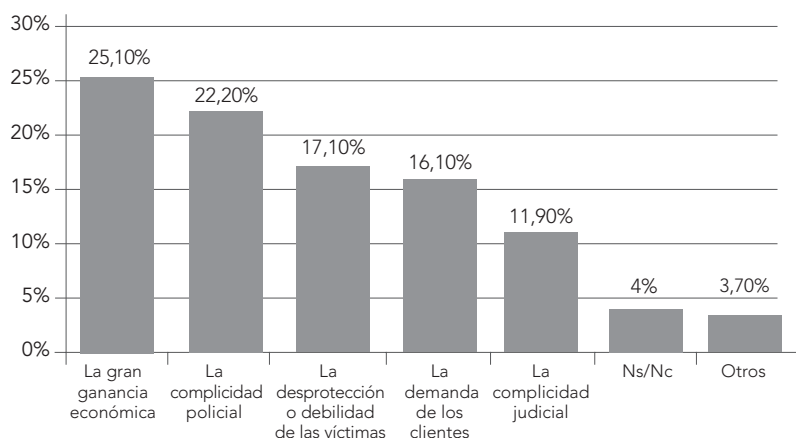
Al consultar a los entrevistados en relación a dónde debe ser realizada la denuncia, la mayor parte (71,20%) afirma que debe ser realizada en sede policial. Un 5,60% sostiene que se debe hacer en el ámbito de la Justicia; un 3,10% indican que debe realizarse en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; un 2,70%, en las Fiscalías y un 2,60% en la Comisaría de la Mujer. Cabe consignar que un 9,20% no sabe o no responde a la pregunta, y que un 5,60% eligió otras opciones.

En el análisis de las respuestas de los entrevistados en relación a dónde deben ser realizadas las denuncias según la región de residencia de los mismos, encontramos que la opción más elegida (Policía) presenta un porcentaje mayor entre los entrevistados del NEA (76%) y entre los de la región patagónica (77,80%), disminuyendo sensiblemente entre los de la región metropolitana (69,80%) y pampeana (69,60%).

Existe escasa referencia al sistema de justicia como lugar donde se supone que debe realizarse la denuncia (Justicia: 5,60% y Fiscalía: 2,70%) y, del mismo modo, también es bajo el nivel de respuesta (3,10%) en cuanto a la posibilidad de denunciar el delito a través de la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde se atienden las denuncias de los ciudadanos afectados por ese delito (resolución 75/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación). Se estima probable que este servicio no se conozca en gran medida entre la población general dada su reciente instalación al momento de la realización de las entrevistas.

Entre el sector más joven, y entre las personas con nivel socioeconómico menor, prevalece la referencia a que la denuncia debería realizarse en la Policía. Sin embargo, también son dos sectores que, conjuntamente con los encuestados de la región metropolitana, señalan especialmente a la complicidad policial como “razón” de la existencia del delito.

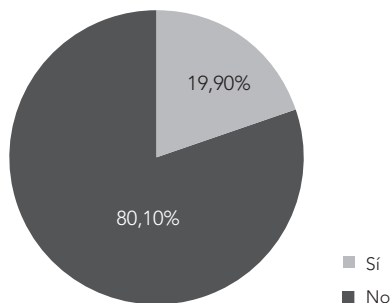
GRÁFICO 7: ¿CÚAL ES LA RAZÓN PRINCIPAL DE ESTE DELITO?



En la consulta a los entrevistados acerca de cuál es la razón principal por la cual se produce este delito, la contestación que obtuvo mayores respuestas fue “la gran ganancia económica que produce” (25,10%), seguida por la opción “la complicidad policial” (22,20%). Luego, con similar frecuencia, se encuentran “la desprotección o debilidad de las víctimas” (17,10%) y “la demanda de los clientes” (16,10%). Finalmente, con un 11,90%, se observa “la complicidad judicial”. Un 4% no logra definir una respuesta, y un 3,70% eligió otras opciones.

Cada una de estas respuestas determinan eventuales condiciones de construcción del fenómeno y, por lo tanto, pueden constituirse en nodos para la definición de políticas de prevención primaria de este tipo de delito, dirigidas hacia la ciudadanía en general.

GRÁFICO 8: ¿CONOCE ORGANISMOS ESTATALES QUE LUCHEN PARA COMBATIRLA TRATA DE PERSONAS Y SUS CONSECUENCIAS?

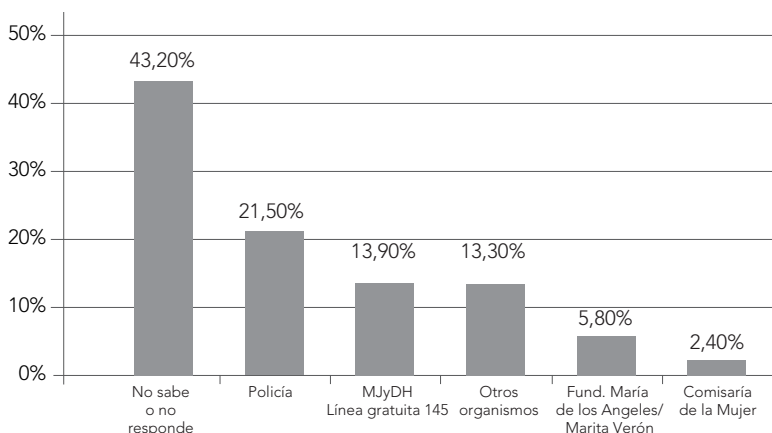


El 19,90% de los entrevistados responde que conoce organismos estatales que luchan para combatir la Trata de Personas y sus consecuencias.

Al analizar esta variable según región, se observa que tanto el NOA como el NEA presentan porcentajes superiores al promedio (29,30% y 24,30%, respectivamente, frente al 19,90%) mientras que, por el contrario, la región metropolitana presenta un porcentaje por debajo del promedio (15,50% frente al 19,90%). El resto de las regiones se comporta de modo similar al promedio.

GRÁFICO 9: ¿CUÁL O CUÁLES CONOCE?

(Base: entrevistados que afirman conocer organismos estatales que luchan para combatir la trata de personas y sus consecuencias)



A aquellos entrevistados que afirmaron conocer organismos estatales que luchan para combatir la Trata de Personas y sus consecuencias, se les preguntó cuáles conoce. Las respuestas pueden ser observadas en el gráfico correspondiente: la mayor parte de los mismos respondió que no puede determinar con claridad cuál organismo conoce.

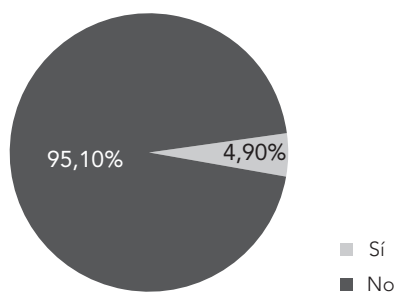
A partir de esta información se debe considerar que el porcentaje de quienes afirmaron conocer organismos que luchan contra la Trata de Personas (19,90%) se reduce prácticamente a la mitad (11,90%). Fuera del desconocimiento, como mayor respuesta encontramos a la Policía (21,50%), seguida del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (13,90%) y la Fundación María de los Ángeles (5,80%). Finalmente, a la Comisaría de la Mujer (2,40%). Se debe destacar, asimismo, que lo que hemos agrupado como “otros organismos” (13,30%) es el resultado de una importante cantidad de respuestas que refieren otros organismos, con bajos porcentajes en cada uno.

Al analizar las diferencias según región de residencia de los entrevistados, en cuanto a las respuestas por cuál o cuáles organismos que luchan contra la Trata y sus consecuencias conocen, hallamos los siguientes resultados:

- El “La línea 145 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” resulta más conocida por los entrevistados de las regiones pampeana (20,50%) y NEA (21%), que por los de la región metropolitana (10%) y patagónica (10,20%).
- La “Policía” resulta más conocida (como organismo que lucha contra la Trata y sus consecuencias) en las regiones patagónica (24,50%), pampeana (23,10%) y NEA (23,90%), y menos en la región metropolitana (13,30%). En el resto de las regiones no se encuentran diferencias estadísticamente significativas.
- La “Fundación María de los Ángeles” resulta más conocida por los entrevistados de la región NOA (19,20%).
- La “Comisaría de la Mujer” resulta más conocida entre los entrevistados de la región metropolitana (3,90%).

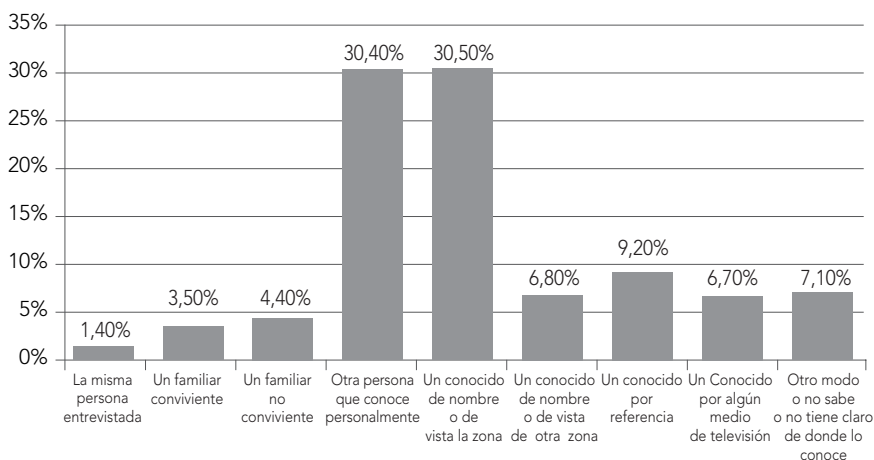
El conocimiento de los organismos estatales que luchan para combatir la Trata de Personas es relativamente bajo —19,90%— en comparación al conocimiento generalizado de la problemática y el de la lucha contra la Trata, sobre todo si aquéllos que dicen conocer a alguno, no pueden señalar ninguno. En este sentido, el conocimiento de algún organismo se reduce a un 11,90%. Un 43,20% no conoce ningún organismo que desarrolle acciones para combatir la Trata de Personas y, entre aquéllos que sí conocen, la Policía es la institución más conocida (21,50%), seguida del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (13,90%). Un 5,80% indica a la Fundación María de los Ángeles, siendo este organismo de carácter no gubernamental.

GRÁFICO 10: ¿CONOCE O CONOCIÓ A ALGUIEN QUE HAYA ESTADO EN SITUACIÓN DE TRATA? Base: totalidad de los entrevistados.



El 4,90% de los entrevistados sostiene que conoce o conoció a alguien que está actualmente o ha estado sometido a la Trata de Personas. Al contrastar las diferencias según región de residencia de los entrevistados, encontramos que en el NOA el porcentaje resulta significativamente superior al resto de las regiones (6,90%), y que tal porcentaje es seguido por el del NEA (6,30%).

GRÁFICO 11: ¿CÓMO CONOCE O CONOCIÓ A ESA PERSONA? Base: entrevistados que afirman conocer a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



En los casos en que los entrevistados indicaron conocer o haber conocido a alguna persona sometida a la Trata, se indagó además acerca de cómo conoce o conoció a esa persona, y los resultados son los siguientes: un 1,40% señaló que se trataba de la misma persona entrevistada; un 3,50%, de un familiar conviviente; un 4,40% señaló que se trataba de un familiar no conviviente; un 30,40%, de otra persona que conoce personalmente; un

30,50% dijo que se trataba de un conocido de nombre o de vista en la zona de residencia; un 6,80%, de un conocido de nombre o de vista de otra zona; un 9,20%, de un conocido por referencias; un 6,70% dijo haberlo conocido a través de algún medio de comunicación; y, finalmente, un 7,10% señaló conocerlo de otro modo, o no sabe, o no tiene claro cómo lo conoce.

En cuanto al análisis de “cómo conoce o conoció a la persona conocida sometida a Trata”, en general, no se observan diferencias estadísticamente significativas según nivel económico y social de los entrevistados. Resultan excepciones las siguientes respuestas:

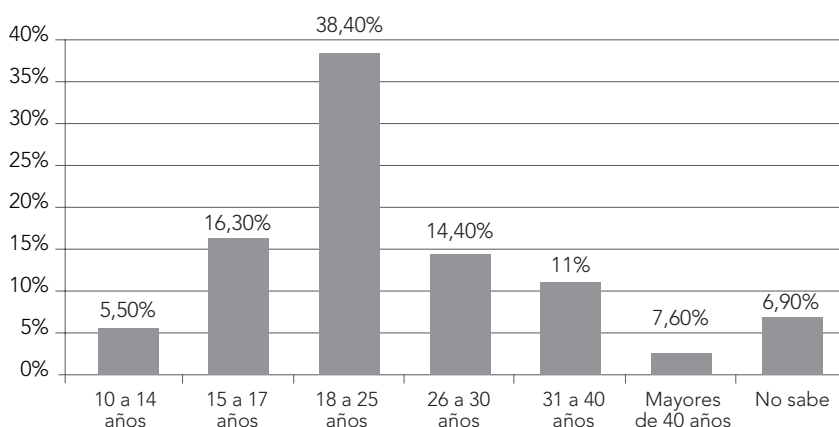
“La misma persona entrevistada” es señalada en mayor medida por aquellas de nivel económico y social bajo (3,40%).

“Conoce por algún medio de comunicación” es señalada en mayor medida por los de nivel alto (13,20%) respecto a un promedio de 7%. Contrariamente, los de nivel bajo lo señalan en menor medida (2,20%).

El resto de las opciones no mencionadas no presentan diferencias estadísticamente significativas respecto de sus respectivos promedios.

En la variable “cómo conoce o conoció a la persona conocida sometida a Trata”, en general, no se observan diferencias estadísticamente significativas según región de residencia de los entrevistados. Con excepción de la respuesta “la misma persona entrevistada”, que es señalada en mayor medida por los entrevistados de la región metropolitana (3,30%) respecto a un promedio de 1,40%.

GRÁFICO 12: EDAD DE LAS VÍCTIMAS. Base: entrevistados que afirman conocer a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



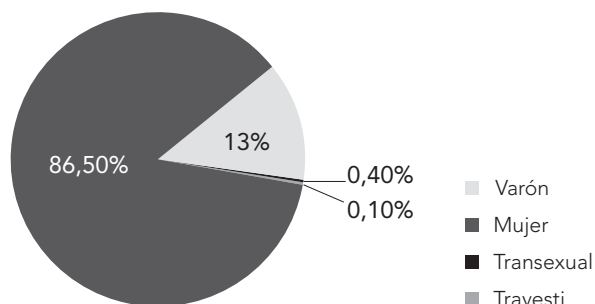
A los entrevistados que indicaron que conocían alguna persona sometida a Trata de Personas se les solicitó que indicaran la edad aproximada de esas personas. Los resultados obtenidos son: un 5,50% indicó que la persona sometida tenía entre 10 y 14 años; un 16,30%, entre 15 y 17 años; un 38,40%, entre 18 y 25 años; un 14,40%, entre 26 y 30 años; un 11%, entre 31 y 40 años; un 7,60%, mayores de 40 años; y un 6,90% respondió que no estaba en condiciones de indicar la edad aproximada de las personas sometidas a Trata.

No se observan diferencias estadísticamente significativas respecto de la edad de las víctimas según región de residencia de los entrevistados. Debemos señalar que, a pesar de que se observan diferencias importantes en los porcentajes —como, por ejemplo, entre los entrevistados de 10 a 14 años en Cuyo, los cuales presentan un porcentaje de 11,80% respecto a un promedio de 5,20%—, estas diferencias no resultan estadísticamente significativas debido a la baja cantidad de casos presentes en el estudio.

Teniendo en cuenta que el 38,40% de las víctimas de Trata tiene entre 18 y 25 años, la comunicación hacia esta franja etaria resulta prioritaria. En ese sentido, la Encuesta funciona como un método de evaluación del grado de conocimiento existente que permite hacer más eficaces los medios desplegados para propiciar reflexiones sociales al respecto, como así un medio indirecto de difusión en sí mismo.

GRÁFICO 13: ¿CUÁL ES EL GÉNERO DE LA PERSONA SOMETIDA A TRATA DE PERSONAS?

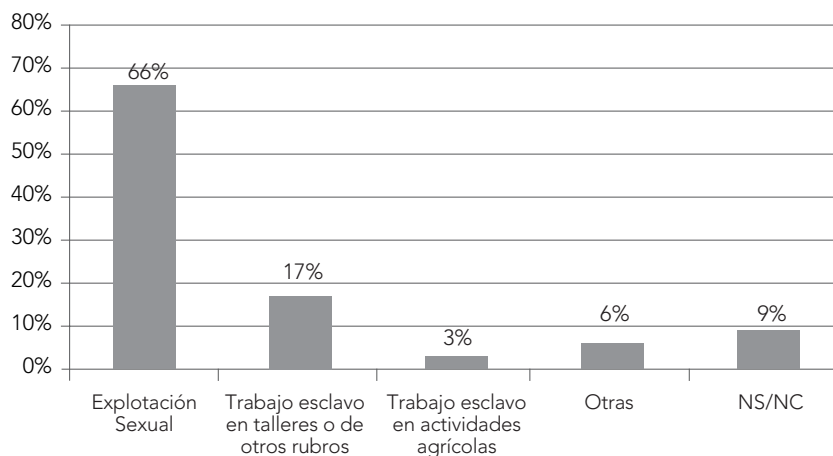
Base: entrevistados que afirman conocer o han conocido a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



A los entrevistados que conocían alguna persona sometida a Trata de Personas se les consultó acerca del género de esas personas. Un 13% señaló que se trata de varones; un 86,50%, de mujeres; y un 0,50%, de transexuales o travestis.

GRÁFICO 14: ¿A QUÉ TIPO DE EXPLOTACIÓN ESTÁ

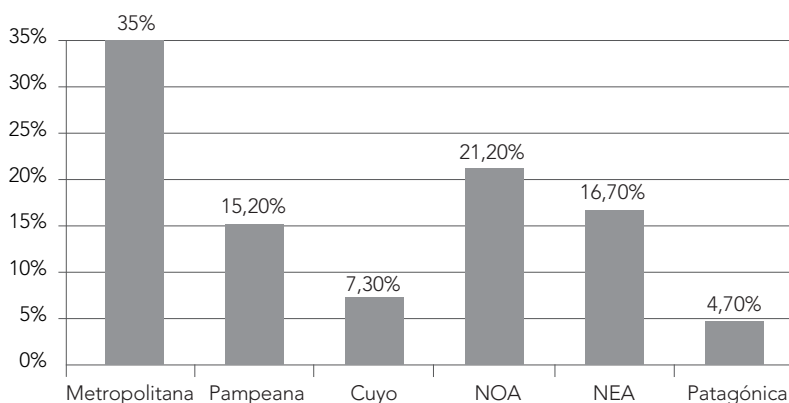
O HA ESTADO SOMETIDA LA PERSONA? Base: entrevistados que afirman conocer a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



En cuanto a la consulta acerca de a qué tipo de explotación están o han estado sometidas las personas que los entrevistados indicaron que conocían, un 66% señaló que se trata de explotación sexual; un 17% dijo trabajo esclavo en talleres textiles o de otros rubros; un 3% señaló trabajo esclavo en actividades agrícolas; un 6% refirió otro tipo de explotación; y finalmente, un 9% no pudo precisar a qué tipo de explotación está o ha estado sometida la persona conocida.

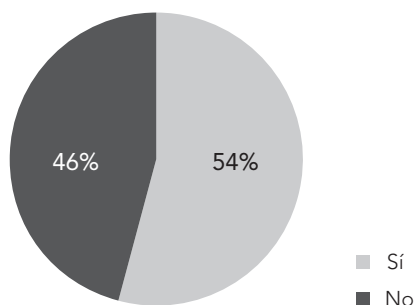
GRÁFICO 15: REGIÓN DONDE ESTÁ O HA ESTADO SOMETIDA LA PERSONA.

Base: entrevistados que afirman conocer a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



A los entrevistados que indicaron que conocían alguna persona sometida a Trata de Personas, se les solicitó que indicaran a la región en la que son o han sido sometidas: un 35% señaló a la región metropolitana; un 21,20%, al NOA; un 16,70%, al NEA; un 15,20%, a la región pampeana; un 7,30%, a Cuyo; y, finalmente, un 4,70% a la región patagónica.

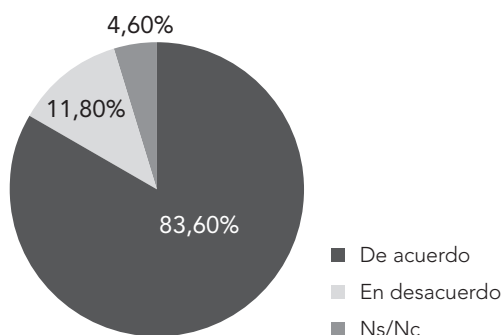
GRÁFICO 16: ¿SALIÓ DE ESA SITUACIÓN? Base: entrevistados que afirman conocer o han conocido a alguien que esté o haya estado en situación de Trata.



Un 54% de los entrevistados que señaló conocer a alguna persona sometida a Trata indicó que esa persona pudo salir de esa situación.

GRÁFICO 17: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA DE NO PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE AVISOS SEXUALES EN LOS DIARIOS?

Base: totalidad de los entrevistados.



En el análisis de la posición acerca de la medida anunciada con respecto a no permitir la publicación de avisos de ofertas sexuales en los diarios, se observa que un 83,60% de los entrevistados está de acuerdo y un 11,80% en desacuerdo.

5. Instrumento de Recolección de Datos

Presentación: Buenos días/tardes. Quisiéramos distraerlo unos minutos para hacerle una breve encuesta sobre la trata de personas para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Ud. fue elegido al azar. Sus respuestas son confidenciales y serán utilizadas sólo con fines estadísticos.

(Entrevistador: Ante cualquier inconveniente con el entrevistado por dudas acerca de la veracidad del estudio indicar al entrevistado la información que hay en la página principal del Ministerio de Justicia <http://www.jus.gov.ar>)

LUGAR DE APLICACIÓN (CIUDAD)

--	--

Códigos

01	CABA
02	Ciudad de Córdoba (Córdoba)
03	Comodoro Rivadavia (Chubut)
04	Corrientes (Corrientes)
05	GBA
06	Gran Mendoza (Mendoza)
07	Mar del Plata (Buenos Aires)
08	Neuquén (Neuquén)
09	Posadas (Misiones)
10	Rosario (Santa Fe)
11	Salta (Salta)
12	San Miguel de Tucumán (Tucumán)

DATOS DEL ENTREVISTADO

1) Por favor, ¿podría decirme su edad?

(Entrevistador codificar 99 si no responde)(si el entrevistado tiene menos de 18 años interrumpir la encuesta)

--	--

2) Género

Varón	1
Mujer	2
Transexual	3

3.A) ¿Podría decirme el nivel máximo de estudios completado por el principal sostén económico de su hogar?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea. No leer.

Sin instrucción	1
Primaria Incompleta (incluye educación especial)	2
Primaria Completa	3
Secundaria Incompleta	4
Secundaria Completa	5
Superior Universitaria Incompleta (incluye terciaria)	6
Superior Universitaria Completa (incluye terciaria)	7
No responde	8

3.B) ¿Qué tipo de cobertura de salud tiene el principal sostén económico de su hogar?

No tiene obra social, prepaga o plan estatal	01
Cuenta con programa o plan estatal de salud	02
Obra social (incluye PAMI)	03
Prepaga a través de Obra Social	04
Prepaga sólo por contratación voluntaria	05
No responde	06

4) ¿Escuchó o leyó alguna vez sobre trata de personas?

Sí (IR A PREG. SIG.)	1
No (IR A PREG. 6)	2

5.A) En caso afirmativo. ¿Dónde (escuchó o leyó)?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea (no leer opciones) y múltiple aceptar hasta 2 respuestas.

	1ra. Op.	2da. Op.
TV	1	1
Radio	2	2
Diarios	3	3
Revistas	4	4
Charlas ONG's	5	5
Universidad	6	6
Internet	7	7
Charlas con amigos, conocidos, parientes, etc.	8	8
Otros	9	9

5.B) ¿Escuchó alguna noticia referente a la lucha contra la trata de personas?

Sí	1
No	2
Ns/Nr	3

6) ¿Con qué asocia la Trata de Personas?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea. No leer. Aceptar hasta 2 respuestas.

	1ra. Op.	2da. Op.
Explotación sexual	1	1
Explotación de personas en talleres textiles o de otros rubros	2	2
Explotación de personas en actividades agrícolas	3	3
Maltrato de personas	4	4
Secuestro y tráfico de personas	5	5
Otras..... (especificar una sola opción para otras)	6	6

7)Cuál de las siguientes opciones define para Ud. la trata de personas?

ENCUESTADOR: Leer rotando y aceptar 1 (una) sola opción.

La trata de personas es...

El maltrato de personas	1
El sometimiento de personas al ejercicio de la prostitución o a "trabajos" en condiciones de explotación	2
El comercio de personas	3

ENCUESTADOR: Aclarar cual es la definición correcta (la N° 2)

8) ¿Piensa Ud. que la trata de personas es un delito?

Sí	1
No	2
Ns/Nr (No leer)	3

ENCUESTADOR: si la respuesta es 'NO' o 'NS/NR' aclarar: efectivamente para la legislación argentina la trata de personas es un delito.

9) ¿Dónde piensa Ud. que debe realizarse la denuncia?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea. (No leer las opciones)

Policía	1
Justicia	2
Fiscalía	3
Ministerio de Justicia-Derechos Humanos - (N° 145)	4
No sabe o no tiene claro donde denunciar	5
Otros	6
Ns/Nr (No leer)	7

10) ¿Cuál de las siguientes opciones considera usted la razón principal que permite la existencia de este delito?

ENCUESTADOR: Leer rotando y aceptar 1 (una) sola opción.

La gran ganancia económica	1
La desprotección o debilidad de las víctimas	2
La complicidad policial	3
La complicidad judicial	4
La demanda de los clientes	5
Otros	6
Ns/Nr (No leer)	7

11) ¿Conoce Ud. Organismos estatales que luchen para combatir la Trata de Personas y sus consecuencias?

Sí	1
No (IR a PREG. 13)	2

12) ¿Cuál o cuáles conoce?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea. Aceptar hasta 2 respuestas.

	1ra. Op.	2da. Op.
Ministerio de Justicia - Of. de Rescate y Acompañamiento (145)	1	1
Justicia	2	2
Defensoría		
Policía	4	4
Comisaría de la Mujer	5	5
Fundación María de los Ángeles / Marita Verón		
Otros	6	6
Ns/Nr (No leer)	7	7

13) ¿Conoce o conoció a alguien que esté o haya estado sometido a la Trata de Personas?

Sí	1
No (PASA A PREG. 19)	2

14) ¿Cómo conoce o conoció a esta persona? Se trata de un ... (leer las opciones) (si hubiera más de una persona seleccionar la de mayor conocimiento: código más pequeño)

(Si refiere más de una persona consignar en observaciones)

La misma persona entrevistada (no leer)	1
Familiar conviviente	2
Familiar no conviviente	3
Otra persona que conoce personalmente	4
Conocido de nombre o vista del barrio	5
Conocido de nombre o de vista de otra zona	6
Conocida por referencia de otra persona	7
Conoce por algún medio de comunicación	8
Otro modo de conocimiento o no sabe o no tiene claro de dónde la conoce	9

15) ¿Podría decirme la edad aproximada de esa persona conocida sometida a trata?

(Si refiere más de una persona consignar en observaciones) Indicar NS/NC= 99

--	--

16) ¿Cuál es el género de la persona sometida a Trata de Personas? (Si refiere más de una persona consignar en observaciones)

Varón	1
Mujer	2
Transexual	3

17) ¿Sabe a qué tipo de explotación está o ha sido sometida? (Si refiere más de una persona consignar en observaciones)

ENCUESTADOR: Leer rotando y aceptar 1 (una) sola opción.

Explotación sexual	1
Trabajo esclavo en talleres textiles o de otros rubros	2
Trabajo esclavo en actividades agrícolas	3
Otra	4

18) ¿Cuál es la zona donde dicha persona está o ha sido explotada? (Provincia)
(Si refiere más de una persona consignar en observaciones)

--	--

Códigos

01	CABA
02	GBA
03	Resto Prov. Buenos Aires
04	Catamarca
05	Chaco
06	Chubut
07	Córdoba
08	Corrientes
09	Entre Ríos
10	Formosa
11	Jujuy
12	La Pampa
13	La Rioja
14	Mendoza
15	Misiones
16	Neuquén
17	Río Negro
18	Salta
19	San Juan
20	San Luis
21	Santa Cruz
22	Santa Fe
23	Santiago del Estero
24	Tierra del Fuego
25	Tucumán
26	Otros

18.A) Respecto de la persona que conoce que estuvo sometida a trata de personas. Sabe usted si salió de esa situación?

Sí (IR a PREG. 18.2)	1
No (IR a PREG. 19)	2

18.B) Podría indicarnos de qué forma salió?

ENCUESTADOR: Respuesta espontánea. Aceptar opciones múltiples de respuesta (hasta 2).

	1ra. Op.	2da. Op.
Se escapó sola	1	1
Participó la Oficina de Rescate y Acompañamiento	2	2
Ayudó la policía	3	3
Ayudó ONG	4	4
Otra	5	5

19) ¿Por último, quisiera saber si está de acuerdo o en desacuerdo con la medida anunciada oportunamente acerca de no permitir la publicación de avisos de ofertas sexuales en los diarios?

De acuerdo	1
En desacuerdo	2
No sabe / No contesta	3

Si desea realizar alguna observación la consignaremos.....

(Encuestador: Consignar íntegramente)

Si la persona dijo conocer alguna potencial víctima de trata derivarla a la oficina de rescate y acompañamiento para realizar la correspondiente denuncia.

Sarmiento 329 Tel. 5300-4014/5300-4042

Nº 145 (número gratuito de denuncia del ministerio)

oficinarescate@jus.gov.ar

Muchas Gracias por su colaboración

Relevamientos de actividad judicial sobre la Trata de Personas

Estudio judicial en los Tribunales Federales en el ámbito de la CABA⁽¹⁾

HERNÁN OLAETA⁽²⁾



1. Fuente de información. El problema de la medición de la criminalidad y el funcionamiento del sistema de justicia penal. Estudio judicial sobre el delito de Trata de Personas

La medición de la criminalidad es una tarea compleja en la que intervienen diferentes factores vinculados tanto al objeto de estudio como a las instituciones y personas vinculadas al proceso de construcción de los datos

(1) Este artículo se basa en el estudio judicial sobre Trata de Personas llevado a cabo por el siguiente equipo de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Coordinación general: Graciela Gándaras Costa, María José Sarra bayrouse Oliveira y Hernán Olaeta. Relevamiento de expedientes: Marcela Chindemi, Silvina Seyahian, Leticia Pernas, Silvia Goldrin, Salvador Hassan y Salvador Favelukes. Carga de datos: Graciela Gándaras Costa, Isabel Castro, Estela Torres y Cesar Hubez. Base de datos y elaboración de cuadros y gráficos: Alejandra Perrielo, María del Pilar Gándaras Costa y René Merlo.

(2) Abogado. Posgrado en Derecho Penal. Jefe del Depto. de Programación de Políticas de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). Director del Centro de Estudios sobre Análisis de la Información Criminal (ILSED). Docente en la Facultad de Derecho (UBA) y en la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes.

que sirven de fuente. En particular, abordar un estudio social sobre la base de los registros que tienen agencias del Estado implica trabajar sobre un conjunto limitado de casos que tienen un tratamiento particular por parte de distintos actores —institucionales y no institucionales—, lo que tiene que ver con sus propias competencias, lo que se ve a lo largo de todo el proceso de construcción de una estadística, tanto en la captación como en el procesamiento y análisis de la información. Todo estudio social, además, parte de una serie de supuestos teóricos y elecciones metodológicas que condicionan sus resultados, lo cual, si bien no le quita veracidad científica al trabajo, sí representa una cuestión a tener presente para una mejor lectura de los resultados. Por ese motivo, analizar la fuente de información implica una premisa fundamental antes de sumergirse en la interpretación de los resultados de una investigación.

En el caso del conocimiento que tiene el Estado acerca de su propio territorio, recursos y población, este se realiza a partir de categorías elaboradas desde las propias estructuras y campos burocráticos.⁽³⁾ De esta manera, las estadísticas oficiales sobre criminalidad —que comienzan a recopilarse en Europa con cierto rigor técnico y periodicidad a principios del siglo XIX— representan el conocimiento que tiene el Estado sobre el problema criminal. Así, los datos que surgen de los registros de las Policías, los Tribunales y las Prisiones se convierten en las principales (únicas durante mucho tiempo) herramientas para abordar el estudio de la cuestión criminal. Sin embargo, las estadísticas oficiales van a ser seriamente cuestionadas tanto por razones teóricas como metodológicas. Sin pretender ahondar en este tema y solamente para dimensionarlo, podemos mencionar el problema de la “cifra negra”, es decir, la falta de registro de aquellos hechos presuntamente delictivos acontecidos, pero no denunciados ante las agencias policiales o judiciales, y la selectividad penal en aquellos hechos captados por el sistema de justicia.

Si bien fueron surgiendo nuevas herramientas para el estudio de la cuestión criminal,⁽⁴⁾ lo cierto es que las estadísticas oficiales continuaron proveyendo de información de interés no solamente para el estudio de la

(3) BOURDIEU, P., “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en *Actes de la Recherche en Ciencias Sociales*, n° 96/97, marzo de 1993.

(4) Las encuestas de victimización son posiblemente uno de los estudios más destacados para abordar la medición de cierto tipo de criminalidad y las percepciones sobre el problema de la seguridad.

criminalidad, sino también para analizar el propio funcionamiento de las agencias. En otras palabras, al tratarse de datos que surgen del trabajo de organismos oficiales con intereses y perfiles determinados, esta información además de hablar del fenómeno que pretenden medir, hablan de lógicas organizacionales.⁽⁵⁾ De esta manera, analizar la actuación de los tribunales con competencia penal representa un doble interés ya que permite conocer aspectos relacionados con problemáticas delictivas y también con el funcionamiento del sistema de justicia.

En este marco, una investigación que dé cuenta no sólo de la cantidad de casos, sino de las características de la Trata de Personas que investiga la justicia penal y de la propia actuación del sistema penal, puede representar un campo de estudio de relevancia más allá de los límites que tiene la información surgida de esta fuente. Es indudable que conocer lo que surge del sistema de justicia penal arroja luz sobre ciertas cuestiones, pero nada dice en relación a otras, por lo que todo trabajo de investigación que diseñe sobre la base de esta fuente debe tener presente el alcance de la información registrada. Así, por ejemplo, sabemos que hay un sesgo en la cantidad de casos que ingresan al sistema penal, incluso en sus características, pero esto no impide que se pueda profundizar el conocimiento de ellos y también de la forma en la que la justicia lleva a cabo su labor.

En este marco, abordar el estudio de hechos sociales a través del funcionamiento del sistema judicial argentino nos lleva al propio estudio de él. En este sentido, la composición, estructura y funcionamiento de la justicia penal en nuestro país ha tenido múltiples aristas que responden a diferentes factores, sociales y políticos, que se fueron conformando a lo largo de la propia historia institucional y de las prácticas de la organización judicial. Zaffaroni plantea, en su libro *Estructuras judiciales*,⁽⁶⁾ que la corporación judicial se fue configurando a través de la imagen de aparente despolitización y desideologización de los jueces y la presentación aséptica, prescindente y tecnocrática de su labor judicial. De esta forma, además, la corporación judicial no solamente se defendía de las convulsiones políticas vividas en el país, sino que iba construyendo su identidad. También en la caracterización del Poder Judicial es interesante analizar los vínculos existentes entre sus miembros y su perfil social y político, en particular en el

(5) KITSUSE, JOHN y CICOUREL, AARON, "A Note on the Uses of Oficial Statistics", en *Social Problems*, II, 2, 1963.

(6) ZAFFARONI, EUGENIO R., *Estructuras judiciales*, Buenos Aires, Ediar, 1994.

ámbito penal,⁽⁷⁾ lo que también influye no únicamente en la conformación de la carrera judicial, sino en la labor jurisdiccional.

A los fines del presente artículo, resulta interesante relacionar esta caracterización con algunos aspectos vinculados a las prácticas llevadas a cabo tanto a través de la organización institucional como de la investigación penal. Así, en primer lugar, la falta de información estadística y el poco acceso a ellas es parte de esta tendencia reservada, de poca visualización e, incluso, de cierto aislamiento que tiene el sistema de justicia penal. Por otra parte, la forma en la que se llevan a cabo las tareas de investigación y persecución penal también responde a ciertas rutinas de trabajo, lo que en el caso de la presente investigación sobre Trata de Personas se percibe claramente. En efecto, la escasa cantidad de causas y la forma selectiva de criminalización, que siempre afecta al más vulnerable, son datos significativos.

En suma, abordar el conocimiento sobre un delito a través de la óptica del sistema de justicia penal implica también embarcarse en el estudio del propio sistema, lo que en el caso de la investigación penal sobre Trata de Personas adquiere particular relevancia. Se trata de un delito en el que la labor de las policías y de los otros organismos integrantes del sistema penal tiene una significación vital en las diferentes fases de actuación judicial. Por tal motivo, tal como veremos más adelante, el estudio planteaba como objetivo tanto analizar los casos de Trata judicializados como la propia labor jurisdiccional.

Por último, una última cuestión previa a advertir sobre el universo de causas registradas por el sistema penal es la influencia que tienen otros factores externos a él, tal como pueden ser las políticas públicas llevadas a cabo a fin de sensibilizar y concientizar acerca de esta problemática y también el incremento de tareas de investigación y control por parte de las fuerzas policiales y de seguridad.

2. Objetivo y aspectos metodológicos del estudio

El estudio judicial sobre Trata de Personas efectuado por un equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal tuvo por principal objetivo, por un lado, conocer

(7) SARRABAYROSE OLIVEIRA, MARÍA JOSÉ, *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*, Bs. As., Editores del Puerto / CELS, 2011.

las características más importantes de los casos de Trata sexual y laboral judicializados ante los tribunales federales de la Capital Federal y, por otra parte, analizar el funcionamiento del sistema de justicia penal en la persecución de este delito, dando cuenta fundamentalmente de las principales resoluciones dictadas y las formas de terminación de las causas.

El estudio se basó en un relevamiento de los expedientes judiciales iniciados por la presunta comisión de delitos de Trata de Personas durante los años 2009 y 2010 ante los Juzgados Federales de la Capital Federal. El trabajo de campo, desarrollado por un equipo interdisciplinario capacitado a tal fin, se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2012 procurando dejar un margen de tiempo considerable entre el inicio de las causas y su consulta para que se encuentren procesalmente avanzadas y contar así con mayor cantidad de información de interés.

La base de datos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal sirvió como referencia para conocer la cantidad de expedientes a revisar y su distribución por Juzgados. El listado que proveyó la Cámara proporcionaba la siguiente información respecto de los 12 juzgados federales donde se iniciaron causas: número de expediente, imputado, damnificado, fecha de ingreso al sistema judicial, número de juzgado y secretaría donde el expediente se tramitaba, y delito investigado. Cabe destacar que esta fuente consultada es un sistema de gestión judicial que no ha sido diseñado con fines estadísticos o criminológicos, por lo que su información es limitada. Asimismo, la base de datos de la Cámara permite saber cuándo un hecho ha ingresado en el sistema judicial y dónde puede hallarse el expediente, pero en ocasiones no informa las modificaciones en la caratulación, de modo que para conocer exactamente el total de casos hubo que consultar juzgado por juzgado. Además, particularmente en esta investigación, tal como veremos más adelante, hubo un alto índice de expedientes caratulados inicialmente con algunas de las figuras de Trata de Personas, pero que rápidamente fueron desestimados por no configurarse ninguno de los delitos aludidos. Por otra parte, también se detectó que existían causas de Trata de Personas no caratuladas así originalmente y, por lo tanto, que no figuraban en la base de la Cámara.

Teniendo en cuenta estos problemas, y con el objeto de captar todos las causas iniciadas en los años 2009 y 2010, reduciendo al máximo el margen de error, procedimos a ampliar esta fuente de información judicial (Cá-

mara Federal) con una solicitud específica, por nota, a cada juez federal para que identificara todos los expedientes iniciados por este delito en el juzgado a su cargo durante el período de estudio aludido.

Completando ambos procedimientos, llegamos a la identificación de 117 expedientes iniciados por el delito de Trata de Personas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los años 2009 y 2010, de las cuales fueron relevadas 67. La razón por la que las restantes 50 causas no fueron compulsadas reside en que 40 de los casos no se encontraban en el tribunal por razones de incompetencia (habían sido rápidamente derivados a otra jurisdicción), ocho de los casos se encontraban en el Archivo Federal y el acceso no fue posible; hubo un expediente que no pudo ser localizado y, por último, uno estaba delegado en una Fiscalía, pero no se pudo relevar hasta el momento de cierre del trabajo de campo.

Es decir, se trabajó con aquellos casos registrados ante la justicia penal competente que no fueron rápidamente desestimados o derivados a otras jurisdicciones sin efectuar mayores investigaciones. Incluso, tal como se verá más adelante, dentro del universo de causas tramitadas por los juzgados, también fue muy alto el índice de archivos y de casos sin imputados identificados.

El instrumento de recolección de datos utilizados para realizar el estudio se elaboró teniendo en cuenta los objetivos del mismo, es decir, dando cuenta de circunstancias de los hechos y de las personas involucradas así como también de la actuación judicial. En la confección de la planilla de relevamiento se tomó contacto con representantes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas damnificadas por el delito de Trata perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para estudiar cuestiones a abordar y también se analizó material existente en la materia y experiencias comparadas, aunque no abundan estudios similares, al menos a nivel regional.

La planilla de relevamiento constó de tres segmentos: datos del hecho, datos de la/s víctima/s y datos del/los imputado/s, con un desagregado en este caso sobre información procesal. Es de destacar que, en el marco de la investigación, se ha considerado **imputado** a aquellas personas que son investigadas por alguna de las figuras que constituyen el delito de Trata de Personas, incluso a quienes no fueron penalmente procesados en el expediente judicial, pero que han intervenido en los hechos que se inves-

tigan y por tanto son considerados como presuntos autores de alguno de los hechos investigados. En el caso del presunto autor del hecho, además, la planilla presenta una serie de categorías referidas al estado procesal del expediente en relación al mismo. Como se trata de causas que ingresaron a lo largo de los años 2009 y 2010 tienen diferentes períodos de tiempo de trabajo judicial aunque la mayor cantidad de los casos ya habían concluido con la instrucción al momento de la compulsa.

Asimismo, el instrumento de recolección de datos fue ajustado mediante una prueba piloto llevada a cabo en algunos Juzgados. Para implementar el relevamiento, se tramitaron autorizaciones formales con los jueces y se organizó el trabajo de campo teniendo en cuenta la disponibilidad de cada tribunal. En el caso de causas que se encontraban en tribunales orales se tramitaron autorizaciones específicas ante los mismos a fin de consultarlas allí.

3. Principales resultados

3.1. Datos generales

Al no existir aun un Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) consolidado,⁽⁸⁾ no es posible conocer oficialmente la cantidad total y las características de las causas en las que se investigan los casos de Trata de Personas existentes en el país. La creación de la UFASE (Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas) pudo paliar parcialmente esta limitación debido a que esta oficina realiza un relevamiento periódico, que se fue consolidando paulatinamente, surgido básicamente de lo informado por las fiscalías que actúan en delitos de esta índole. Así, de la información provista por la UFASE surge que, entre abril de 2008 y abril de 2011, se registraban 95 expedientes en todo el país en los que se habían dictado procesamientos por delitos de Trata de Persona con fines de explotación sexual.⁽⁹⁾

También la Oficina lleva un registro de las sentencias dictadas por el mismo delito, pasando las 40 a abril de 2012, según se especifica en el trabajo

(8) Actualmente, la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está implementando la primera etapa del Sistema Nacional de estadísticas Judiciales (SNEJ) que tiene entre sus principales objetivos contar con información periódica, oportuna y rigurosa sobre la estructura y funcionamiento del sistema de justicia penal de todo el país.

(9) http://www.mpf.gov.ar/Noticias_Institucional.asp?IdInstitucional=8.

llevado a cabo por la UFASE y el INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales) titulado "La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito".⁽¹⁰⁾ En dicho documento, se analizan 70 casos en los que se dictaron procesamientos, presentándose muchas similitudes con algunas cuestiones concluidas en el estudio que aquí se analiza.

En primer lugar, podemos señalar que del estudio judicial realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal en los 67 expedientes compulsados se constató la existencia de 126 víctimas y 94 personas imputadas en calidad de presuntos autores de este delito. A continuación, describiremos algunas características sobre los hechos y las personas involucradas que surgen del relevamiento, así como algunas cuestiones vinculadas a la actuación del sistema de justicia penal.

Dentro del universo de casos investigados sobre el delito de Trata de Personas, se pueden distinguir dos modalidades diferentes, aquellos hechos relacionados con la explotación sexual (37 expedientes) y otros con la explotación laboral (23 expedientes), circunscripta esta última fundamentalmente a los talleres textiles.⁽¹¹⁾ El estudio presenta tanto datos a nivel general (suma de todos los casos) como información discriminada de acuerdo a cada una de estas modalidades (Trata sexual y laboral). Este esquema surge porque consideramos que la sola presentación global de ciertas características referidas al problema y la exhibición de medidas de tendencia general, si bien contribuyen a componer un rápido panorama respecto de su distribución y comportamiento, puede también inducirnos a error ya que por la vía de la homogeneización corremos el riesgo de subsumir diferentes hechos bajo un mismo tipo.

En términos generales, podemos sostener que la mayor parte de las causas son investigadas en el ámbito de los juzgados ya que el 72% de ellas no fueron delegadas al Fiscal. Sin embargo, que un tercio de los expedientes se encuentre delegado representa un porcentaje considerable, en particular si se compara con lo acontecido en otro tipo de delitos. En efec-

(10) INECIP-UFASE, "La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito", Bs. As., 2012.

(11) Hubo 7 expedientes en los que no surgía claramente la modalidad de Trata de Personas investigada.

to, mientras que en términos generales la iniciación de las causas penales es mayoritariamente por policía-juzgado; en el caso de Trata hay un 34% de expedientes que se inicia directamente por fiscalía.

Otra cuestión importante en relación a las características generales de las causas investigadas es que el 70% de ellas se encontraba archivada al momento de realizar el relevamiento, lo que, conjuntamente con lo expresado anteriormente en relación a la elevada cifra de expedientes derivados tempranamente por incompetencia (y que no pudieron ser relevados), da cuenta de la poca cantidad de casos que llegaron a instancias procesales más avanzadas.

En relación a las características de las personas involucradas, podemos destacar, en primer término, la existencia de un alto porcentaje de mujeres y de extranjeros que aparecen involucrados en la investigación judicial, tanto en el rol de víctimas como de imputados.

Del total de casos analizados se observa que el 77% de las víctimas de Trata de Personas eran mujeres, y más del 60% no tenía más de 25 años de edad. Por su parte, el 83% de las víctimas eran extranjeras, fundamentalmente de Bolivia (48%), Paraguay (16%) y República Dominicana (15%). Asimismo, más del 80% de las víctimas fueron captadas por una supuesta oferta laboral y la mayor parte no conocía a quien resultó ser el imputado.

Lamentablemente, no existe información más específica sobre las víctimas y, en particular, sobre las circunstancias en las que se produjo su captación, lo que en gran medida, entendemos, tiene relación con la forma de actuar de la justicia penal y la influencia de la tradición de los sistemas procesales inquisitivos en nuestro país, más allá de los cambios producidos en el último tiempo en varias jurisdicciones, que le otorgan un rol de escasa relevancia a la víctima. Algunos aspectos relacionados a esta cuestión también aparecen en otros estudios llevados a cabo sobre la base de causas penales, como en el citado trabajo de la UFASE e INECIP que da cuenta de la marcada limitación de la investigación judicial en la caracterización de la víctima, incluso en aquellos casos en los que se dictaron procesamientos y que suponen una mayor investigación.

En lo que se refiere a las características generales de las personas que aparecen como imputadas por la comisión del delito, el 73% eran mujeres y casi el 70% extranjeros, fundamentalmente de países limítrofes. Entre las ocupaciones de los imputados se destacan comerciantes, dueños de lo-

cales o simples empleados, pero se constató solamente un caso en el que un policía aparece como sospechado. Básicamente, se imputan a dueños de local (42%), empleados (21%) o encargados (12%), lo que *a priori* parece acotar la investigación al último eslabón de la cadena. Es decir, del estudio realizado no surge la presencia de imputados que ocupen un rol de mayor rango organizativo dentro de la Red de Trata, como empresarios de mayor relevancia, funcionarios policiales o judiciales.

También es interesante observar los delitos imputados ya que surgen no solamente conductas tipificadas como Trata de Personas (arts. 145 *bis*, *ter* CP), sino también otras figuras relacionadas a la figura penal, pero que no la constituyen, como amenazas, reducción a la servidumbre, infracción a la ley 25.871, etc.

Teniendo en cuenta el total de causas investigadas y la información consignada en los expedientes, se observa que solamente al 15% de los imputados se le había tomado declaración indagatoria (14 casos) y sólo al 9% de los imputados se los detuvo. Además, de los 14 casos en los que se tomó declaración indagatoria, en 10 se dictó el posterior procesamiento, elevándose al momento del relevamiento sólo 2 causas a tribunal oral.

4. Casos de Trata de Personas para la explotación sexual y laboral

En primer término, los 37 expedientes relevados sobre casos de Trata de Personas por explotación sexual muestran que en un alto porcentaje son investigaciones iniciadas por una denuncia particular (46%) o una actuación del Ministerio Público Fiscal (30%) y que la mayor parte de las causas relevadas son archivadas (68%).

Según sostiene el citado estudio llevado a cabo por la UFASE e INECIP, "...la investigación sólo se dirige a perseguir a quienes actúan en la fase de explotación, sin ahondar la reconstrucción de las fases de captación y traslado".⁽¹²⁾

En relación al perfil de las víctimas, se observa una gran cantidad de jóvenes involucradas (el 70% tenía menos de 25 años) y de personas de nacionalidad extranjera, en especial de Paraguay y República Dominicana. En lo referente a la ocupación de las víctimas de Trata sexual, más de la

(12) INECIP-UFASE, *op. cit.*, 2012, p.12.

mitad aparece como **prostitutas o alternadoras**; por su parte, la principal forma de captación fue la oferta laboral, registrándose 3 casos de secuestro. Asimismo, la mayor parte de las víctimas manifestó no conocer ni tener relación previa con el o los imputados.

Por su parte, a diferencia de lo ocurrido con las víctimas, la mayor parte de los imputados por delitos relacionados con la Trata por explotación sexual fueron hombres (74%), mayores de 25 años (87%) y argentinos (55%). Si bien es muy alta la cantidad de casos en los que no figura cuál era su ocupación, es de destacar la casi nula participación de funcionarios públicos (solamente un policía). También surge claramente que la mayoría de los imputados eran dueños o encargados del local. Sobre este punto y retomando lo mencionado al describir la totalidad de los hechos se percibe claramente el perfil de las personas sobre las que la investigación judicial hace mayor hincapié, lo que puede estar relacionado con la propia selectividad del sistema de justicia penal o bien con limitaciones en las tareas de investigación criminal.

Asimismo, solamente en 7 casos (14%) a los imputados se les tomó declaración indagatoria y solamente se habían registrado 5 detenciones al momento del relevamiento. La mayor parte de las causas de Trata sexual fueron sobreseídas o desestimadas.

Por último, en el estudio se relevaron 23 expedientes sobre casos de Trata por explotación laboral. Debido a la poca cantidad, no es posible analizar detalladamente la información, pero de todas maneras se pueden presentar algunas características generales. Al igual que los otros casos analizados, la mayor parte de las causas se archivaron (83%), la mayoría de las víctimas tenían menos de 25 años de edad (55%), eran extranjeras (94% de Bolivia), fueron captadas por supuestas ofertas laborales (79%) y no tenían vínculo previo con el imputado (78%). Por el contrario, a diferencia de los casos de explotación sexual, la mayor parte de las víctimas eran varones, lo que también se observa entre los imputados. También se destaca que la mayoría de los imputados eran personas de Bolivia (91%) y dueños o encargados de locales. Al igual que en los otros casos estudiados, hubo pocas declaraciones indagatorias y detenciones, y la mayoría de las causas culminaron con sobreseimientos o desestimaciones. A su vez, del hecho de que la cantidad de causas en relación a este fenómeno sean tan pocas también puede desprenderse la escasa persecución de este delito, lo que puede deberse a su complejidad, al hecho de que no se desnaturaliza la

acción o a que, en el entramado, intervienen sujetos de la sociedad a los que generalmente no se dirige la selectividad penal.

Tal como surge en estas consideraciones generales, el estudio realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal demuestra la dificultad que presenta el sistema de justicia penal para identificar casos de Trata de Personas y, más aún, para llevar a cabo investigaciones con un grado relevante de eficacia. Por otro lado, los casos judicializados presentan características en común relacionadas fundamentalmente con el perfil de conductas y personas perseguidas penalmente, pero también relacionadas con la capacidad de respuesta penal, manifestándose una elevada cantidad de casos que no llegan a instancias procesales avanzadas. Entendemos que estas dificultades son originadas por una multiplicidad de factores entre los que podemos mencionar, en primer lugar, el proceso de adaptación de la justicia a las modificaciones normativas producidas en este último tiempo y la dificultad de abordar la investigación de hechos que presentan un determinado nivel de complejidad en su organización. Asimismo, otro factor que incide en este panorama está conformado por la propia selectividad que tienen las agencias penales (policías, juzgados, fiscalías) en la captación e investigación y en la reiteración de ciertos patrones de conductas y personas más vulnerables a la acción del sistema penal.

Creemos que continuar con este tipo de trabajos de investigación permitiría develar gran parte de los interrogantes que surgen de este primer diagnóstico y evaluar los posibles cambios producidos en la forma en la que el sistema de justicia penal aborda esta cuestión. Sin embargo, a fin de contar con mejores herramientas de diagnóstico y evaluación, es necesario contar con información periódica de todo el territorio nacional. En ese sentido, abogamos para que la reciente creación de un Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) permita contar con información básica no sólo sobre la estructura general de la justicia, sino que marque el inicio de un trabajo más profundo sobre el funcionamiento del sistema penal.



Conclusiones

Enfoque global de Política Criminal en relación a la Trata de Personas

JUAN MARTÍN MENA⁽¹⁾



La esclavitud es un instituto jurídico que, como otras categorías del derecho, se inscribe y da sentido a un aspecto de la realidad. La Convención sobre la Esclavitud del año 1926, establece que "...es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos". De modo que el término esclavitud evoca la situación por la cual una persona, el amo, es propietario o dueño de otra, el esclavo, quien está sujeto a compra y venta, locación, préstamo, donación y otro tipo de acciones reales aplicables a las cosas o bienes.

Como todo concepto jurídico, el de esclavitud se encuentra circunscrito a un marco de aplicación y a una temporalidad determinada, que en definitiva hacen a su efectiva vigencia, a su materialidad. Su origen histórico, se cree, proviene de la práctica de utilizar como mano de obra a los cautivos en las guerras, en los casos en que no se los ejecutaba. También fueron frecuentemente sometidos a esclavitud algunos pueblos conquistados, e incluso sistemas históricos de poder político, como el griego y el romano, los cuales estuvieron sustentados en una economía basada en la fuerza de trabajo esclavo.

(1) Subsecretario de Política Criminal.

Nuestra región tiene fuerte registro del régimen esclavista, ya que se difundió masivamente con motivo de la colonización del continente americano. De hecho, muchas de las luchas emancipadoras se acompañaron de un movimiento antiesclavista creciente, que comenzó a desarrollarse a fines del siglo XVIII y que pese a las grandes resistencias (como la recordada Guerra de la Secesión en los Estados Unidos), logró su abolición en los nuevos estados independizados, junto con la de las distintas formas de tormentos.

En la mayor parte de los Estados surgidos de la independencia se dispuso la abolición de la esclavitud mediante la libertad de vientres. En el caso argentino se dispuso de esta medida a través de la Asamblea del Año XIII, de la cual hoy conmemoramos su bicentenario. Con ella, ningún esclavo pasó automáticamente a ser libre o reconocido como un igual, como persona en lugar de cosa, sino que esa condición o estatus se difirió a su descendencia, de modo que la abolición de la esclavitud en Latinoamérica se dispuso para la que la siguiente generación de esclavos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al igual que la esclavitud, también la abolición es un término jurídico, mediante el cual se hace referencia al acto y decisión de derogar o quitar vigencia a una norma. En ese sentido, con la abolición de la esclavitud se observa, al igual que en otros casos, que el derecho formal no siempre coincide con el derecho material, y esto es así porque las normas, por sí solas, no alteran la realidad, cuanto menos no toda la realidad a la que hacen mención.

Es decir, una reforma normativa es, en sentido estricto, un cambio en las disposiciones jurídicas, pero no debe darse por descontado que la reforma también opere a nivel sociológico, es decir, en el terreno de las conductas y relaciones sociales concretas que regula.

Por eso es que la esclavitud, como tantos otros conceptos jurídicos, no pueden ser dimensionados sin tener en cuenta dos aspectos fuertemente vinculados entre sí: las características del sistema económico imperante y las pautas culturales del momento. Así, ni el sistema capitalista de concentración de los medios de producción ha sido sustancialmente alterado en el mundo, ni ha sido claramente superada la ideología en que estas prácticas se apoyan: el esclavismo.

Precisamente, una de las expresiones más contundente y alarmante, y a su vez realista, que presenta un desafío de esta época, es la denuncia de

que la Trata de Personas es la esclavitud del siglo XXI. De ese modo tan elocuente se señala que la esclavitud, una práctica social humillante que ha sido motivo de vergüenza para los cultores de la civilización, no es un hecho del pasado, sino de nuestro presente. Y ello es así porque, pese al discurso jurídico de abolición, el sustrato íntimo que estructura las prácticas esclavistas lamentablemente persiste.

Se mantiene constante desde el momento en que muchas de las sociedades que han abolido la esclavitud, al mismo tiempo han naturalizado la idea de que un hombre pague por sexo; de que un adolescente inicie su sexualidad con una mujer que ofrece su cuerpo por dinero; de que a la soltería se la despide con una fiesta animada por mujeres que, a cambio de dinero, se ofrecen sexualmente a quien decidió casarse y a sus amigos; así como en tantos otros eventos de la vida cotidiana.

En definitiva, en el mantenimiento de una lógica de intercambio comercial por la cual alguien paga lo que otro solicita a cambio de entregar su cuerpo, sobrevive esa ideología esclavista que legitima la explotación de las personas, que naturaliza el hecho de que no todos estamos en un pie de igualdad en materia de derechos.

Frecuentemente, se niega o desconoce la naturaleza de estas prácticas, y suele hacérselo sobre la base de que es libre quien decide entregar su cuerpo o quien accede a trabajar en condiciones inhumanas. En la legitimación de las prácticas esclavistas, en realidad, debe verse una naturalización de la marginación social, de la desigualdad y de la vulnerabilidad. Sólo sobre la base de la negación, el desconocimiento o la aceptación de estas dolorosas realidades, es que se entiende que haya quienes pretenden encuadrar las dinámicas esclavizantes en el marco del ejercicio de la libertad y la autonomía personal, cuando en realidad son precisamente producto de su restricción.

No puede pasarse por alto, tampoco, que la Trata de Personas, en otras modalidades o fines de explotación, como la laboral, guarda relación con la exacerbación de la importancia del consumo, por un lado, y con la idea del ahorro en quien ofrece servicios y quien los compra. Este gravísimo delito se encuentra tan difundido en razón del valor asignado al poder de consumo y al factor monetario, que muchas veces parecen prevalecer al factor social o humano, que impone otra concepción de las prácticas sociales.

En nuestro país no se tenía registro de la magnitud de este fenómeno hasta el conocimiento del secuestro de María de los Ángeles Verón y la aparición de su madre, Susana Trimarco, quien siguiendo el valioso ejemplo de quienes transforman el dolor en esperanza y la injusticia en lucha, encabezó una enorme tarea de concientización y sensibilización.

Inmediatamente, el entonces Presidente doctor Néstor Kirchner supo interpretar la dimensión de la tragedia, hasta entonces invisibilizada, que subyacía detrás de cada historia de vida vinculada a la Trata de Personas, impulsando la creación de los mecanismos institucionales y los dispositivos normativos necesarios para hacer frente a esta problemática.

Así fue que se crearon estructuras específicas en las fuerzas federales de seguridad, se implementó la entonces Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, y se arribó a la sanción de la primera ley en que se tipificó esta aberrante conducta, estableciendo mecanismos de asistencia y adecuando la normativa nacional a los estándares internacionales.

El camino iniciado fue asumido como una prioridad insoslayable de la gestión de la Presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, mediante la profundización de este proceso hasta constituirlo en una verdadera política de Estado.

En ese sentido, la nueva ley 26.842 sancionada recientemente, es reflejo del fuerte compromiso asumido en esta materia en tanto que suprime la valoración del consentimiento a través de la eliminación de los medios comisivos anteriormente previstos para víctimas de Trata mayores de edad, y refuerza los mecanismos institucionales competentes.

Por todo esto es que, complementariamente a la necesaria faz investigativa y sancionadora del fenómeno de la Trata de Personas, es fundamental extender diversas estrategias de prevención de este delito, que en definitiva se enmarquen en un esfuerzo integral por alterar las claves de registro y percepción cultural que representan una subsistencia de la ideología esclavista.

También debe operarse un fuerte cambio en las prácticas judiciales que, al igual que en otros casos en que los magistrados abordan temas de extrema vulnerabilidad, la sublimada imparcialidad toma forma de distanciamiento o indiferencia, cuando de lo que en realidad se trata es de preser-

varla pero junto a una clara señal de sensibilidad social, de acercamiento y comprensión de situaciones de extrema vulnerabilidad.

De ahí que, como se ha dado cuenta en los artículos que integran esta publicación, junto a las áreas y mecanismos institucionales creados por el Estado Nacional para alcanzar cada día mejores respuestas en el marco del sistema de justicia, también se desarrollan actividades de difusión y sensibilización social, campañas de socialización de los mecanismos de denuncia y acciones de capacitación diferenciada de las fuerzas de seguridad, así como estrategias para la transmisión de contenidos en las plataformas virtuales educativas y acciones permanentes de monitoreo de medios gráficos, junto a la contención y abordaje integral de las distintas problemáticas que padecen las personas víctimas de Trata, con un despliegue de acciones coordinadas para lograr su reinserción social y laboral, más un trabajo articulado con las organizaciones sociales que abordan esta temática.

Con todo ello, es realmente mucho lo que en estos últimos años se ha hecho por prevenir, investigar y sancionar la Trata de Personas, de una forma que nunca antes se había concretado en nuestro país y que hoy está siendo motivo de elogio y seguimiento en los distintos foros internacionales especializados en la materia.

Todos los que tenemos responsabilidades institucionales en resolver esta grave problemática social, así como los que desde distintos espacios aportan también su trabajo y esfuerzo, somos plenamente conscientes de que lo hecho debe ser sostenido y profundizado para que esa esclavitud abolida en las normas hace tiempo atrás, sea también desterrada de nuestras prácticas sociales y de nuestra cultura.



BIBLIOGRAFÍA



ANITUA, GABRIEL I., *Historia de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.

BOURDIEU, P., “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, en *Actes de la Recherche en Ciencias Sociales*, n° 6/97, marzo de 1993.

CIAFARDINI, M.; OLAETA, H. y GANDARÁS COSTA, P., “Estadísticas penitenciarias en Argentina. Antecedentes y creación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)”, en *Una gestión penitenciaria integral. El aporte del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la pena (SNEEP)*, Bs. As., Infojus, 2012.

FOUCAULT, MICHEL, *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1980.

GARLAND, DAVID, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 2005.

INECIP-UFASE. “La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”, Bs. As., 2012.

KAMINSKY, GREGORIO; KOVSOVSKY, DARÍO y KESSLER, GABRIEL, *El delito en la Argentina post-crisis. Aportes para la comprensión de las estadísticas públicas y el desarrollo institucional*, Bs. As., Fundación Ebert Stiftung, 2007.

KANT DE LIMA, ROBERTO; TISCORNIA, SOFÍA y EILBAUM, LUCÍA, *Burocracias penales, administración institucional de conflictos y ciudadanía*, Bs. As., Antropofagia, 2009.

KITSUSE, JOHN y CICOUREL, AARON, “A Note on the Uses of Official Statistics”, en *Social Problems*, II, 2, 1963.

LEA, JOHN y YOUNG, JOCK, *¿Qué hacer con la ley y con el orden?*, Bs. As., Editores del Puerto, 2001.

MACAGNO, MAURICIO, “Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (arts. 145 bis y 145 ter CP)”, en *LL*, Suplemento Penal, 26 de noviembre de 2008.

NACIONES UNIDAS, “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, Palermo, 2000.

PAVARINI, MASSIMO, “Introduzione”, en *Citta Sicure: La Sicurezza in Emilia Romagna. Rapporto Annuale, Quaderni di Citta Sicure* n° 2, septiembre de 1995.

SOZZO, MÁXIMO, “Pintando a través de números. Fuentes estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina”, en *Crítica penal*, 2003.

- TISCORNIA, SOFÍA (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Bs. As., Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 2004.
- SARRABAYROSE OLIVEIRA, MARÍA JOSÉ, *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*, Bs. As., Editores del Puerto / CELS, 2011.
- ZAFFARONI, EUGENIO R., *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Bs. As., Ediar, 2009.
- ZAFFARONI, EUGENIO R., *Estructuras judiciales*, Bs. As., Ediar, 1994.
- OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para la lucha contra la Trata de Personas*, Nueva York, Naciones Unidas, 2009.
- OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Ley Modelo contra la Trata de Personas*, Naciones Unidas, Nueva York, 2010.
- LUCIANI, DIEGO, S., *Criminalidad Organizada y Trata de Personas*, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2011.
- TROCHON GHISLIERI, YVETTE, *Las rutas de Eros. La trata de blancas en el Atlántico Sur: Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)*, Montevideo, Taurus, 2006.
- OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, *ReTRATAda. Un recorrido en imágenes sobre la Trata de Personas en la República Argentina*, Bs. As., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2011.



PROTOCOLO



Buenos Aires, 21 de septiembre de 2012

VISTO el Expediente N° S04:0057983/2011 del registro de este Ministerio, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 26.364, los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008, 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 8 del 6 de enero de 2011 y las Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 2149 del 6 de agosto de 2008, y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 731 del 4 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26.364 se ha incorporado a nuestro plexo normativo el delito de Trata de Personas.

Que la finalidad de la misma es combatir una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajo forzado, reducción a la servidumbre y distintas formas de violencia que constituyen una privación sistemática de la libertad.

Que el artículo 6° de la Ley citada establece los derechos de las víctimas de la Trata de Personas, entre los cuales pueden mencionarse: recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas; prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; contar con las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica; ser informadas del estado de las actuacio-

nes, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso; ser oídas en todas las etapas del proceso, la protección de su identidad e intimidad; y que en los casos de niños, niñas y adolescentes se deberán reconocer necesidades especiales.

Que por Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 2149/08 se creó la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, centralizándose en la misma toda actividad referida a la prevención e investigación del delito de Trata de Personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención.

Que mediante el Derecho N° 1993/10 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. 1992) y sus modificatorias, incorporando el MINISTERIO DE SEGURIDAD al organigrama estatal.

Que mediante el Decreto N° 2009/10 se estableció dentro de los objetivos de la SUBSECRETRÍA DE DELITOS COMPLEJOS Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la detección de delitos complejos, prestando especial atención, entre otros, a los delitos de Trata de Personas.

Que por el Decreto N° 8/11 se modificó el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, a fin de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Resolución del M.J. y D.H. N° 731/12, se derogan las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 2149/08 y 221/09, y se crea el PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, faculta al Secretario de Justicia a dictar normas complementarias necesarias para la administración, funcionamiento e implementación.

Que en ese orden de ideas y habiéndose analizado la composición del actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se entiende que continúa entre sus lineamientos estratégicos de gestión, el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

Que, por lo expuesto es imprescindible establecer un Protocolo de Actuación para el PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, estableciendo aquellos principios rectores en la materia, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Que dicho Protocolo resulta esencial para asegurar que las víctimas sean protegidas, velando por su integridad física y psicológica, garantizando en todo momento los derechos que les pudieran corresponder.

Que a tales fines es necesario establecer los recaudos legales y técnicos que el Programa mencionado debe observar frente a la planificación del procedimiento que será oportunamente dispuesto por el Juez o por el representante del Ministerio Público Fiscal interviniente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 y concordantes de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Protocolo de Actuación del PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1932.

Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

A los efectos del presente Protocolo de Actuación, se entenderá, conforme lo prescripto por la Ley N° 26.364 y demás normativa vigente:

1. Trata de personas mayores de 18 años: se configura por la acción de captar, transportar y/o trasladar —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior— acoger o recibir personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediaré engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.
2. Trata de niños, niñas o adolescentes: el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. En tal sentido, existirá trata aun cuando no mediaré engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se le brindará un trato especial como si la misma fuera una persona menor de edad, siguiendo los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo se solicitará autorización al magistrado interviniente para alojarla en la Casa refugio de “EL PROGRAMA NACIONAL”, hasta que se determine fehacientemente su edad. El asentimiento de la víctima de trata de personas menor de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.
3. Formas de explotación: incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.
4. Víctima: es toda aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido algún daño, incluyendo lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que resulten sancionados por la legislación penal. La víctima de este delito debe ser considerada de manera especial por su situación de vulnerabilidad preexistente, no siendo punible por la comisión

de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Debe procurar acelerarse la recepción de su testimonio, siempre que el personal profesional idóneo interviniente, considere que la víctima se encuentra en condiciones de declarar. Todo ello en atención a su calidad de damnificada por el delito que se investiga.

Asimismo, se entiende como "Presunta Víctima", a la calificación que corresponde a la etapa anterior a la identificación de la víctima como tal.

5. Re victimización: consiste en los daños generados por el propio proceso institucional, que se suman a los daños sufridos por los hechos de los que fuera víctima.
6. Intervención: consiste en la participación del PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, en adelante "EL PROGRAMA NACIONAL", a requerimiento judicial o del Ministerio Público Fiscal, durante el allanamiento y que culminará luego de las declaraciones testimoniales en sede judicial de las víctimas.

Se incluye en la intervención, el acompañamiento, efectuado por personal de "EL PROGRAMA NACIONAL", durante la declaración testimonial de la víctima con motivo de la sustanciación del juicio oral correspondiente.

7. Allanamiento – Procedimiento – Operativo: a efecto de este Protocolo se utilizaran indistintamente. Se refiere a la actuación que realiza "EL PROGRAMA NACIONAL" conjuntamente con las Fuerzas de Seguridad Federales, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para lograr el rescate de personas que podrían ser víctimas de un hecho con apariencia delictual constitutivo del delito de Trata de Personas, el cual deberá ser ordenado por la autoridad judicial competente.
8. Fuerzas de Seguridad Federales: se encuentran conformadas por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (G.N.A.), POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (P.F.A.), POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (P.S.A.) y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (P.N.A.), dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
9. Casa Refugio: espacio físico para alojar y brindar protección a las víctimas rescatadas. El mismo contará con provisión de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades que conlleva el albergue de las personas allí alojadas. Dependerá de "EL PROGRAMA NACIONAL" y su ubicación tendrá carácter de reservada.
10. Perspectiva de género: el concepto de género responde al agrupamiento de los aspectos psicológicos, culturales y sociales de la feminidad/masculinidad, y se diferencia del sexo porque éste está definido por componentes biológicos y anatómicos. El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que se perciben entre los sexos y es una manera primaria de significar las relaciones de poder. Es un campo en el cual, o a través

del cual, se articula y distribuye el poder como control diferenciado sobre el acceso a los recursos materiales y simbólicos. Por ello está involucrado en la construcción misma del poder.

2.- OBJETIVO DE “EL PROGRAMA NACIONAL”

“EL PROGRAMA NACIONAL” contribuye a que las víctimas sean identificadas en tal carácter, procurando evitar ser erróneamente consideradas como autores o cómplices de un hecho delictual o ser re victimizadas respecto de delitos en los que pudieran haber incurrido como consecuencia de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

También será responsable de asistir a las víctimas de manera inmediata, atendiendo las necesidades específicas en materia psicológica, sanitaria, legal y las que pudieran corresponder. Para cumplir estos objetivos arbitrarán todos los medios que resulten necesarios.

Desde el momento del allanamiento dispuesto por orden judicial y hasta que presten declaración testimonial, “EL PROGRAMA NACIONAL” brindará acompañamiento y asistencia psicológica, médica y/o jurídica gratuita a las víctimas del delito de trata, a través de un equipo profesional interdisciplinario. Asimismo, deberá facilitar el acceso a la justicia con el fin de reparar por esta vía, los derechos vulnerados sin ninguna discriminación.

3.- PROHIBICIÓN

Deber de confidencialidad: en caso de haberse identificado a la persona como víctima de Trata de Personas, en ningún caso podrá difundirse información respecto a su identidad, la de su familia o cualquier otra cuestión que pudiera afectar su privacidad.

Por la entidad de la intervención y las características del delito resulta imprescindible garantizar los medios necesarios a fin de conservar la reserva de la información y los datos suministrados.

4.- PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

- a. Celeridad: es indispensable obtener la mayor rapidez para articular el procedimiento policial, judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo.
- b. Accesibilidad y respeto: personal de “EL PROGRAMA NACIONAL” deberá intervenir prestando especial atención al respeto de los derechos y garantías de las víctimas, otorgando especial atención a la situación de sensibilidad y

vulnerabilidad por la que éstas atraviesan. Se procurará facilitar la atención de las personas damnificadas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión brindando confianza, seguridad y contención.

- c. Integralidad: será preciso brindar la información pertinente sobre derechos, asistencia y posibilidad de acceder a beneficios sociales, como así también sobre procedimientos para su defensa efectiva o la derivación responsable a otras instituciones según corresponda en cada caso. Resultará necesaria una intervención completa y coordinada para proteger a las víctimas de la Trata de Personas y ofrecerles una asistencia integral.
- d. Respeto del interés superior del niño, niña o adolescente: en caso de víctimas menores de DIECIOCHO (18) años.
Para determinar el tipo de alojamiento y cuidados adecuados, se tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de los niños, niñas o adolescentes.
- e. Prevención de la re victimización: resulta fundamental no estigmatizar o criminalizar a la víctima. Es necesario escuchar aquello que desee relatar, para permitir que con sus propias palabras se logre hallar la determinación de la situación a la que ha llegado.
- f. Respeto por la confidencialidad y privacidad: los profesionales actuantes deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultantes de entrevistas, fotografías y toda otra documentación que surja como consecuencia de la asistencia.

5.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Derecho de protección: “EL PROGRAMA NACIONAL” deberá velar para que las víctimas no sean privadas de su libertad en el momento del rescate. Previa resolución judicial, podrá articular los medios para dar intervención al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN TESTIGOS E IMPUTADOS u organismo que se cree en el futuro, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal.
2. Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material: la víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica, así como también alojamiento, alimentación e higiene personal, desde el primer momento en que son identificadas como tales.
3. Derecho a un intérprete: cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma nacional, o por padecer una discapacidad no logre comprender o expresarse, deberá arbitrarse los medios necesarios para lograr una articulación con la autoridad judicial interviniente para que la misma procure la asistencia inmediata

de un intérprete que opere como traductor a su idioma, dialecto o lenguaje de señas, garantizando la plena comprensión de las circunstancias que le acontecen.

4. Derecho a la información: las víctimas de Trata de Personas, deberán ser informadas en un idioma que comprendan sobre el proceso judicial, derechos y responsabilidades. Esto les permitirá estar familiarizadas con las actuaciones judiciales y disminuir los efectos de stress post traumático, permitiéndoles participar activamente en el caso y ejercer plenamente sus derechos.

6.- COMPETENCIA TERRITORIAL: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE ACTUACIÓN

Este Protocolo se aplicará sólo para los casos de rescate de víctimas del delito de trata de personas donde intervenga "EL PROGRAMA NACIONAL". En aquellas intervenciones que fueran calificadas como casos de Trata de Personas con fines de explotación laboral, "EL PROGRAMA NACIONAL" podrá convocar a personal especializado de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) u organismos de la Administración pública con competencia en la problemática.

6.1. POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

La intervención tendrá lugar durante el curso de una investigación judicial, conforme los alcances de la Ley N° 26.364; esto es, en cumplimiento de órdenes de autoridades judiciales y con apoyo de las Fuerzas de Seguridad Federales, salvo resolución fundada que autorice la participación de las Fuerzas de Seguridad locales.

En los casos en los cuales la solicitud sea efectuada por autoridades judiciales con competencia provincial, "EL PROGRAMA NACIONAL" podrá requerir mayor información sobre los motivos por los cuales no se ha dado intervención a la justicia federal.

6.2. POR NOTIFICACIÓN INFORMAL

A partir de las denuncias efectuadas por la comunidad y en el caso de constatar un hecho con apariencia delictual, se procederá a una evaluación por parte de la autoridad responsable de "EL PROGRAMA NACIONAL". Posteriormente serán derivadas a la Fuerza de Seguridad Federal especializada para que se lleven a cabo las intervenciones que correspondan según su competencia, con el objetivo de conseguir la judicialización del caso.

Estas presentaciones pueden realizarse de forma espontánea en la dependencia de "EL PROGRAMA NACIONAL" o a través de las líneas telefónicas.

cas y correo electrónico habilitados para tal fin o a partir de derivaciones de cualquier organismo estatal.

6.3. OFICINAS TERRITORIALES

Este Protocolo de Actuación resultará aplicable para el caso de creación de dependencias territoriales de “EL PROGRAMA NACIONAL”, que se establezcan en el interior del país, a fin de profundizar el proceso de federalización.

El objetivo de la creación de las Oficinas Territoriales será el de obtener conocimiento acabado sobre las particularidades existentes en los distintos ámbitos locales, procurando una actuación más expedita en los procedimientos ordenados por los Juzgados de todo el país.

De esta forma se facilitará el contacto directo de las presuntas y potenciales víctimas del delito de Trata de Personas con personal especializado, el que será residente del lugar.

7.- ASISTENCIA BRINDADA POR “EL PROGRAMA NACIONAL”

“EL PROGRAMA NACIONAL” asistirá a las víctimas que se encuentran en situación de Trata (conforme la definición desarrollada en el punto 1 del presente Protocolo de Actuación), cualquiera fuera la forma de explotación (punto 1 apartado 3).

Asimismo brindará alojamiento y asistencia médica, psicológica y jurídica desde el momento de allanamiento hasta la correspondiente declaración testimonial en sede judicial.

7.1. ASISTENCIA A VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD

7.1.a. Asistencia médica

Es probable que las víctimas de trata tengan necesidades médicas inmediatas que se deben encarar con carácter prioritario.

El primer paso para diagnosticar estas lesiones manifiestas e iniciar un tratamiento médico es llevar a cabo los exámenes clínicos de rigor. Asimismo se articularán los medios para proveer de asistencia odontológica en casos de urgencia.

A tal fin, las víctimas serán consultadas respecto si desean recibir asistencia médica o no. En caso afirmativo, serán acompañadas al Hospital o Instituto de Salud que corresponda por la zona de geográfica en que se encuentren.

Esta intervención se hará siempre respetando sus derechos y evitando por todos los medios posibles la re victimización.

7.1.b. Asistencia psicológica

Las secuelas de la Trata de Personas pueden derivar en una ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con la familia, así como su entorno social y cultural.

Las estrategias y la asistencia brindada a las víctimas de trata se focalizarán en el restablecimiento de la subjetividad de la persona, logrando ganar su confianza, haciendo hincapié en que es víctima de un delito y evitando que se vea agravada su condición por el hecho de repetir y rememorar una situación traumática.

7.1.c. Asistencia jurídica

Las víctimas de Trata de Personas necesitan este tipo de asistencia, en especial por el carácter de testigos en el procedimiento judicial y también, en algunos casos, como migrantes en situación irregular. Esta debe brindarse en todo momento a fin de que la víctima conozca los derechos que le asisten y consistirá en el asesoramiento o acompañamiento adecuado, según las circunstancias el caso.

7.1.d. Asistencia en materia lingüística, lenguaje de señas y de traducción

Las barreras culturales e idiomáticas agravan la precaria situación en la que se encuentran las víctimas de trata, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos ante instancias judiciales.

Las dificultades idiomáticas pueden conducir a un desconocimiento de los derechos que las asisten en su calidad de víctimas, de los cauces institucionales para hacerlos valer y de lo que acontece durante el proceso.

Estas barreras se presentan en el caso de padecer con alguna discapacidad que haga imposible entender la forma de comunicación tradicional, siendo necesario recurrir a medios alternativos, como el lenguaje de señas.

En muchos casos es importante proporcionar los servicios de un intérprete o traductor de lenguaje de señas que sea del mismo género que la víctima.

7.2. ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

Por la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran, resulta imperativo la protección y asistencia de los mismos.

Los niños, niñas o adolescentes víctimas de trata están necesitados de medidas urgentes que garanticen su seguridad porque su vida se encuentra en peligro. Su especial condición exige mantenerlos/as bajo resguardo en aras a la protección del interés superior del niño, niña o adolescente. Las medidas destinadas a garantizarles seguridad deberá respetar sus derechos, fundamentalmente el derecho a ser oído/a y ser considerado/a como sujeto de derecho, respetando de esto modo lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Ley N° 26.061 que establece el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Resulta imprescindible velar por la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos así reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

Deberá evitarse, durante la investigación, así como en las actuaciones judiciales el contacto directo entre la víctima infantil o adolescente y el presunto autor del hecho con apariencia delictual. Tendrán el derecho de ser informados plenamente sobre las cuestiones de seguridad y las actuaciones judiciales, a menos que ello perjudique su interés superior.

Durante el proceso, deberá prestarse la mayor atención al derecho a las garantías legales y protección eficaz de los mismos cuando testifiquen. Se deberán ser consecuente con tal situación de vulnerabilidad, procurando que la recepción de su testimonio sea conforme lo establecido por los artículos 250 bis y ter del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

Del mismo modo, se les deberá dar albergue apropiado para prevenir el riesgo de su nueva victimización, alojándolos en locales seguros y adecuados, teniendo debidamente en cuenta su edad y necesidades especiales.

8.- ÁREAS Y EQUIPOS DE "EL PROGRAMA NACIONAL"

8.1. ÁREA DE COORDINACIÓN

Tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las tareas desarrolladas en "EL PROGRAMA NACIONAL", así como la supervisión de cualquier actividad que tenga lugar con motivo de una intervención.

También estará a su cargo la representación de “EL PROGRAMA NACIONAL” y la conducción del personal destinado a cumplir funciones en dicha dependencia.

8.2. EQUIPO TÉCNICO PSICO-SOCIAL

Estará conformado por profesionales, preferentemente psicólogos/as y trabajadores/as sociales, con especialización en Trata de Personas y asistencia a las víctimas de este delito, perspectiva de género y respeto de los derechos fundamentales. En los casos que así lo requieran, se procurará que la asistencia sea brindada por personal del mismo género que la víctima.

La tarea del Equipo consistirá en brindar la asistencia necesaria para que la víctima que se encuentra en los centros de explotación logre relatar los hechos vividos, sin que esto genere una situación de re victimización.

Asimismo asistirán a las víctimas mientras dure la intervención de “EL PROGRAMA NACIONAL”. Los/las profesionales realizarán el seguimiento exhaustivo de cada caso en particular y serán los/las encargados/as de determinar si la víctima se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial en sede judicial.

Realizarán capacitaciones internas y externas en el ámbito de su competencia.

8.3. EQUIPO TÉCNICO LEGAL

Estará integrado por profesionales del derecho, quienes deberán brindar asesoramiento jurídico y acompañamiento de las víctimas durante la intervención.

Asesorarán en lo concerniente a los derechos que la asisten en su especial carácter de testigo de un proceso, como así también, respecto de la situación judicial en que se encuentra por ser víctima de un hecho con apariencia delictual. A tal efecto, informarán sobre los conceptos básicos del procedimiento judicial y las leyes que la amparan en su situación.

La labor de los abogados/as consistirá en informar a las víctimas de sus derechos y de su papel en las actuaciones penales y acompañarlas hasta el momento de la declaración testimonial. Se las ayudará a expresar sus opiniones y a que se respeten sus derechos procesales. La asistencia previa a las actuaciones judiciales podrá servir para reducir las probabilidades de hacer pasar a las víctimas por otra experiencia traumática.

Realizarán capacitaciones internas y externas en el ámbito de su competencia.

Finalmente, el Equipo Técnico Legal será el encargado de contestar las requisitorias o pedidos de informes de autoridades judiciales o del Ministerio Público Fiscal.

8.4. EQUIPO POLICIAL

Estará compuesto por personal policial asignado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones en "EL PROGRAMA NACIONAL".

Estas funciones serán asignadas a personal con formación especializada en el delito de Trata de Personas, con conocimiento sobre derechos fundamentales, especialmente en la perspectiva de género y asistencia a víctimas.

8.5. EQUIPO DE LA CASA REFUGIO

Estará conformado por personal técnico, profesional y policial formado y preparado para la asistencia de las víctimas.

Sus tareas serán desempeñadas por Operadores, cuya función consistirá en brindar a las personas alojadas los medios de subsistencia necesarios. También estará a su cargo la realización de diferentes actividades recreativas, educativas y sociales.

8.6. ÁREA DE ANÁLISIS ESTADÍSTICA

Estará compuesto por Sociólogos/as especialistas en la realización de estadísticas y análisis de datos.

Se procederá a la centralización y análisis de la información recabada y a la elaboración de estadísticas con una periodicidad mensual de los datos que surgieran de los procedimientos en los que interviene "EL PROGRAMA NACIONAL" y aquellos que fueran aportados por las Fuerzas de Seguridad Federales u otros organismos públicos o privados.

8.7. ÁREA ADMINISTRATIVA

Estará integrada por personal idóneo, cuya función será centralizar todas las actividades relativas al funcionamiento de "EL PROGRAMA NACIONAL", suministros, recursos humanos, viáticos y demás gestiones administrativas interorgánicas e institucionales.

9.- COMPETENCIA MATERIAL: INTERVENCIÓN DE "EL PROGRAMA NACIONAL"

9.1. POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL – INGRESO FORMAL

La intervención por parte de "EL PROGRAMA NACIONAL" se iniciará a partir de la recepción de un Oficio Judicial, proveniente de una autoridad judicial o del Ministerio Público Fiscal con competencia para intervenir en la investigación de hechos con apariencia delictual constitutivos o conexos del delito de Trata de Personas.

Toda documentación ingresada será sometida a un análisis previo por parte del Área de Coordinación para establecer las prioridades y urgencias del caso, en la medida de los recursos disponibles.

Simultáneamente se efectuará consulta con un abogado/a del Equipo Técnico Legal de "EL PROGRAMA NACIONAL" para dar cumplimiento a la requisitoria efectuada.

Se realizarán las actuaciones que sean necesarias con el Juzgado, Fiscalía y Fuerza de Seguridad interviniente a fin de lograr entablar una comunicación fluida con el organismo actuante con el objeto de recabar la mayor cantidad de información posible respecto al procedimiento a realizarse, a saber:

- origen de la denuncia;
- cantidad de presuntas víctimas, nacionalidad y edad de las mismas;
- fuerza de Seguridad interviniente y quien estará a cargo del operativo;
- personal de la fiscalía o juzgado interviniente que concurrirá al operativo;
- información sobre el lugar del allanamiento, características relevantes, con el objeto de determinar la posibilidad de llevar a cabo la primer asistencia en el lugar o procurar el traslado de las presuntas víctimas a un lugar acorde para la protección de sus derechos;
- cualquier otro dato que sea relevante para el operativo a realizarse.

Se cursarán notificaciones a los demás organismos de la administración pública nacional o local que intervengan en forma simultánea con la labor de "EL PROGRAMA NACIONAL".

9.2. POR ANOTICIAMIENTO – INGRESO INFORMAL

La intervención de "EL PROGRAMA NACIONAL" puede tener lugar a requerimiento de la víctima, de sus familiares o de cualquier organismo público o privado.

Recibido el anoticiamiento se procederá de la siguiente manera, dependiendo del momento en que se efectúe la presentación y teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- Previo a la iniciación de un proceso judicial: tenderá a establecer la existencia de indicadores de trata en el relato de la presunta víctima, lo que determinará, en caso de corresponder, la derivación a la autoridad competente para la investigación del hecho con apariencia delictual.
- Si el presentante afirmara la existencia de una causa judicial relativa a un hecho con apariencia delictual o conexo de Trata de Personas: tenderá a determinarse la existencia de la misma y se remitirán las actuaciones efectuadas por "EL PROGRAMA NACIONAL" al juzgado y/o fiscalía interviniente.

9.3. INSTRUMENTACIÓN MATERIAL DE LA DOCUMENTACIÓN

Recibida la documentación se le dará ingreso formal, dejando constancia de la firma, la fecha y hora de recepción. En ese mismo acto, se iniciará una Carpeta Administrativa o Actuación Administrativa que deberá cumplir con todas las formalidades legales que un Expediente Administrativo requiere. Serán numeradas y archivadas por orden de ingreso para su rápida localización, preservando la reserva de la información y de los datos suministrados. Además, esta información deberá sistematizarse en una base de datos de uso interno de "EL PROGRAMA NACIONAL".

Paralelamente, se realizarán copias de la documentación para conocimiento inmediato de la persona responsable del Área de Coordinación de "EL PROGRAMA NACIONAL".

En el caso de que la documentación ingrese de manera informal, es necesario destacar que se deberá llevar a cabo el mismo procedimiento antes descripto.

10.- ETAPAS DE INTERVENCIÓN

10.1. PRIMERA ETAPA. PARTICIPACIÓN EN EL ALLANAMIENTO

La planificación del allanamiento deberá seguir las indicaciones efectuadas por el juez o fiscal interviniente.

Con los datos relevados, se realizarán las siguientes acciones:

- a. Planeamiento de la operación a desarrollar.
- b. Determinación de la logística del allanamiento. El sitio indicado para la realización del procedimiento deberá mantenerse en reserva hasta el momento del operativo, para garantizar su eficacia.

10.1.a. Logística

Una vez realizada la planificación del allanamiento se confeccionará una planilla de procedimiento interno en el que se consignarán los principales datos del mismo. La persona a cargo del Área de Coordinación de "EL PROGRAMA NACIONAL" determinará, teniendo en cuenta las características de la intervención; el personal del Equipo Técnico Psico-Social y del Equipo Policial que convocará para concurrir al allanamiento. Se les brindará información pertinente relativa al procedimiento, copia del Oficio Judicial, número telefónico de contacto con la autoridad judicial o Fiscalía a cargo, como así también los datos de la persona perteneciente a la Fuerza de Seguridad interviniente responsable del operativo.

También podrá requerirse la presencia de un miembro del Equipo Técnico Legal, cuando la persona a cargo del Área de Coordinación de "EL PROGRAMA NACIONAL" considere, que por la envergadura y magnitud del allanamiento, sea necesaria la presencia de abogados/as, ya sea en situaciones de trata con fines de explotación laboral o sexual. En estos casos la tarea de los abogados/as consistirá estrictamente en una labor de asesoramiento, velando por el respeto de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de la legislación de fondo y de forma durante el procedimiento. Los profesionales del derecho no mantendrán contacto con las víctimas hasta tanto los profesionales del Equipo Técnico Psico-Social de "EL PROGRAMA NACIONAL" hayan finalizado su participación.

10.1.b. Ingreso al lugar de allanamiento

El arribo al lugar del allanamiento, se hará en conjunto con todas las reparticiones que participaren en el operativo.

En primer lugar ingreso al domicilio allanado estará a cargo de la Fuerza de Seguridad interviniente, quien efectuará una evaluación de riesgo, con el objeto de preservar la integridad física del personal de "EL PROGRAMA NACIONAL".

Aseguradas las condiciones de ingreso, el Equipo interviniente de "EL PROGRAMA NACIONAL" accederá al lugar allanado a fin de llevar a cabo sus respectivas tareas. El Equipo Policial de "EL PROGRAMA NACIONAL", procurará un lugar apto para que las presuntas víctimas puedan permanecer hasta el momento del primer contacto con los miembros del Equipo Técnico Psico-Social y les brindará la protección necesaria.

10.1.c. Asistencia

El acercamiento con las presuntas víctimas se realizará en forma individual, garantizando la privacidad y el respeto a sus derechos.

Estará a cargo de un/a profesional del Equipo Técnico Psico-Social de "EL PROGRAMA NACIONAL" y se tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada persona para poder definir las acciones y procedimientos más adecuados, en especial: el sexo, la edad, el nivel socioeconómico, el tipo de explotación, condiciones específicas de salud, la existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo y su opinión, entre otras.

En este proceso será determinante tener en cuenta los intereses y de cada presunta víctima para definir el plan de trabajo que se adoptará en cada etapa de la asistencia.

Finalizado el primer acercamiento, la presunta víctima será conducida a un lugar separado de las personas que restan ser asistidas, siempre garantizando su integridad y el respeto a sus derechos fundamentales.

10.2. SEGUNDA ETAPA. RESCATE

En esta etapa los/las profesionales del Equipo Técnico Psico-Social pondrán en común la información y evaluarán la existencia de indicadores constitutivos del delito de Trata de Personas, lo que no serán vinculante para las autoridades judiciales intervinientes.

En el caso de estar en presencia de un hecho con apariencia delictual, se procederá de la siguiente manera:

- Si se tratara de víctimas mayores de edad, se les ofrecerá inmediata asistencia y acompañamiento. En caso de que la víctima preste su consentimiento será llevada a la Casa Refugio hasta el momento de la declaración testimonial en sede judicial. En el caso de que el procedimiento sea realizado fuera del ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, se procederá al resguardo de la víctima en un lugar de alojamiento eventual, acompañadas en forma permanente por el Equipo de "EL PROGRAMA NACIONAL".
- Si se tratara de niños, niñas y adolescentes víctimas, la autoridad judicial interviniente determinará la conveniencia del traslado a la Casa Refugio, hasta el momento de la declaración testimonial en sede judicial.

10.3. TERCERA ETAPA. ACOMPAÑAMIENTO

La tercera etapa consistirá en brindar a la víctima rescatada las herramientas necesarias para lograr el fortalecimiento de su autonomía y su empoderamiento.

El acompañamiento se hará extensivo al momento de prestar la declaración testimonial en sede judicial.

Será efectuado por profesionales del Equipo Técnico Psico-Social de "EL PROGRAMA NACIONAL", que serán en la medida de lo posible, los/as mismos/as que estuvieron presentes en el allanamiento.

Se deberá facilitar la participación de las víctimas de trata en las actuaciones judiciales. Sus testimonios serán una fuente importante de pruebas para el desarrollo del proceso judicial. En este sentido, resultará de suma importancia darles a las mismas acceso a la información y, cuando se requiera, a la representación legal para facilitar su participación en las actuaciones, pudiendo ser derivadas a un CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA o cualquier otro organismo que se determine al efecto.

Deberá tenerse en cuenta los obstáculos a los que se enfrentan muchas de estas personas a causa de factores como la cultura, la pertenencia a distintos grupos étnicos, el idioma, los recursos, la educación, la edad, la nacionalidad o la discapacidad que pudieran padecer. De tal modo, se deberán proporcionar los medios para facilitar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas.

Se procurará que la declaración testimonial en sede judicial sea prestada con la presencia de un miembro del Equipo Técnico Legal y del Equipo Técnico Psico-Social, respetando los principios de debido proceso y defensa en juicio.

El acompañamiento también tendrá lugar a solicitud de las autoridades judiciales o del Ministerio Público Fiscal, en aquellos casos en que "EL PROGRAMA NACIONAL" no hubiera intervenido en el allanamiento o procedimiento propiamente dicho, es decir, en el marco de un proceso judicial iniciado. En tal circunstancia, tenderá a determinar si la presunta víctima se encuentra en condiciones de brindar una declaración testimonial en sede judicial. En ese caso, se garantizará la presencia de por lo menos un miembro del Equipo Técnico Psico-Social y de un representante del Equipo Técnico Legal, para que pueda declarar en condiciones de cuidado y protección.

11.- DERIVACIÓN

Cesa la intervención de "EL PROGRAMA NACIONAL", una vez cumplida la declaración testimonial de la víctima ante el órgano judicial.

El profesional del Equipo Técnico Psico-Social interviniente, supervisado por el responsable a cargo de “EL PROGRAMA NACIONAL” articulará los medios de cooperación interadministrativos existentes y que fueran necesarios para realizar la derivación responsable de la víctima a la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF), dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y/o cualquier otro organismo que se determinare al efecto.

No obstante, se pondrá en conocimiento de la víctima la existencia del Convenio Marco firmado con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que contempla la incorporación de personas rescatadas por “EL PROGRAMA NACIONAL” a programas de esa cartera. En el caso de aceptar la asistencia, se pondrán en marcha los mecanismos establecidos en el Convenio mencionado anteriormente.

12.- REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

En todas las etapas de intervención resultará indispensable garantizar los medios necesarios a fin de conservar la reserva de la información y los datos suministrados.

La labor de centralización y análisis estará a cargo del Área de Análisis Estadístico de “EL PROGRAMA NACIONAL”.

Toda la información recabada por “EL PROGRAMA NACIONAL” será remitida a la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, quien conjuntamente con el área que resulte competente dentro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS estará a cargo de las estadísticas a nivel nacional.

13.- INDICADORES PRELIMINARES PARA LA PRIMERA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA

Estos indicadores, cuya enumeración no es taxativa, sólo orientarán la función de los profesionales del Equipo Técnico Psico-Social de “EL PROGRAMA NACIONAL” en la determinación de la existencia de un hecho con apariencia delictual. Por tanto, deberán entenderse que estos se modifican permanentemente debido a la continua mutación del delito de Trata de Personas.

El bien jurídico tutelado por el delito de trata es la “Libertad”. Consiste en un delito contra la libertad y no contra la integridad sexual o rufiane-

ría. El presunto consentimiento prestado se encuentra viciado porque se ha perdido la libertad de elección sobre continuar, cesar o alejarse de la actividad.

La falta de consentimiento o el hecho de encontrarse éste viciado debe vincularse no sólo con los fines de explotación sino que también debe relacionarse con las circunstancias de permanecer en las condiciones impuestas por el autor del delito.

INDICADORES:

Para evaluar si la persona, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, deberá considerarse que sea:

- menor de DIECIOCHO (18) años de edad.
- extranjera/o o migrante (sea migración interna o internacional).
- incapaz de darse a entender y/o de comprender lo que se le dice, ya sea por no hablar el idioma nacional o sólo saber decir muy pocas palabras.
- nulo o limitado el contacto con sus familiares o grupo de pertenencia.
- privada/o de su libertad o tenga una capacidad muy limitada de movimientos.
- no pueda reconocer en que ciudad o país se encuentra.
- lesionado/a visiblemente.
- atemorizada/o.
- obligado/a a vivir en el mismo lugar físico donde desarrollaba sus actividades y/o encuentre limitada la capacidad para abandonar esas instalaciones.
- coincidente en el testimonio respecto al resto de las personas.
- obligada a continuar trabajando sin ninguna consideración a su estado de embarazo.
- limitado el acceso a teléfonos celulares, se les haya sustraídos o sean inexistentes las líneas telefónicas.
- pasibles de la aplicación de multas o se les cobre, por ejemplo, por el uso de preservativos, por higienizarse o por los controles médicos realizados.
- despojado/a de todo bien material, dinero y de sus documentos de identidad (DNI; pasaporte u otros documentos).
- portador de documentación que acredite su identidad adulterada o falsificada.
- discapacitados/as.



Este libro con una tirada de 1000 ejemplares, se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de la Cooperativa Campichuelo Ltda. en junio de 2013.



Campichuelo 553 - C.A.B.A. - C1405BOG - Telefax: 4981-6500 / 2065-5202
campichuelo@cogcal.com.ar www.cogcal.com.ar